BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 17
de enero de 2012

Año CXX
Número 32.319

Precio $ 2,50



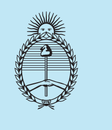
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 71/2012

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 11/1/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008199/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 918 del 16 de julio de 2009 y 1275 del 8 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 918/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 1275/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 918/09.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 2 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 918 del 16 de julio de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1275 del

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

8 de septiembre de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 8199/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
BENTO	Ricardo Daniel	DNI	26.119.784	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
BLASCO	Ana Clara	DNI	30.753.601	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
BURGOS	Natalia	DNI	33.960.573	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
CANTET	Natalia Mariel	DNI	28.562.266	Dirección General de Inmigración	Profesional Inicial	C	0
CARDENAS	Iván Fabricio	DNI	28.698.198	Dirección General de Movimiento Migratorio	Electricista	E	0
D'ONOFRIO	Sergio Gustavo	DNI	23.087.793	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
DENIZZI	Gabriela Fernanda	DNI	27.759.277	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
EFRON	Alejandra Giselle	DNI	29.751.530	Dirección General Técnica Jurídica	Profesional Abogado	C	0
EYHERABIDE	Ivan Ezequiel	DNI	33.039.400	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
FERREIRA	Roberto Hernan	DNI	28.162.041	Dirección General Técnica Jurídica	Asesor Jurídico	B	0
FEVOLA	María Cecilia	DNI	29.235.535	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
GAYNOR	Matías	DNI	26.894.413	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
GIACCHETTA	Yanina Daniela	DNI	26.452.049	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
PEREZ	Ivana Soledad	DNI	31.905.719	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
POTEL	María Amelia	DNI	30.753.961	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SQUADRONE	Marilina	DNI	26.468.162	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente Administrativo	D	0
ZARLENGA	Joaquín	DNI	31.608.018	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 74/2012

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Salta.

Bs. As., 11/1/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0009476/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1315 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1315/10 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente, al señor Luis Alberto SUAREZ (DNI Nº 14.235.423) Nivel B - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el cargo de Delegado de la DELEGACION SALTA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 8 de junio de 2011 y por el término de CIENTO

OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1315 del 14 de septiembre de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente del señor Luis Alberto SUAREZ (DNI Nº 14.235.423), en el cargo de Delegado de la DELEGACION SALTA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 73/2012

Dase por aprobada la designación de la Directora de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 11/1/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 52529/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546, los Decretos Nº 2053 y Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Directora de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDIN/CION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Doctora Da. Elba Isabel MARANO.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011 y por la Ley Nº 26.728 se aprobó el correspondiente al 2012.

Que el artículo 7º de las mencionadas Leyes establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado el cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTOS y cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma con las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 19 de diciembre de 2011, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y a tenor de lo normado por los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 19 de diciembre de 2011, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0 como titular de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora Da. Elba Isabel MARANO (DNI Nº 12.991.056), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el articulo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 76/2012

Dase por prorrogada la designación del Presidente del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa de la Subsecretaría de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 11/1/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1428 del 6 de octubre de 2009, Nº 1226 del 16 de agosto de 2011, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1226/11 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 29 de junio de 2010 la designación con carácter transitorio del Ingeniero Eduardo Anselmo FABRE en el cargo Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, Presidente del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que el artículo 5º, inciso f), del Anexo a la Ley Nº 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional— establece, como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional, tener la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria, condición en la que se encuentra la persona propuesta.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Excéptuase al Ingeniero Eduardo Anselmo FABRE (DNI. Nº 8.024.108) del requisito a que se refiere el artículo 5º, inciso f), del Anexo a la Ley Nº 25.164 - Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, a los fines de lo dispuesto en el artículo 2º.

Art. 2º — Dase por prorrogado, a partir del 21 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 3º del Decreto Nº 1428 del 6 de octubre de 2009, prorrogado por su similar Nº 1226 del 16 de agosto de 2011 por el cual se designó con carácter transitorio como Presidente del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA al Ingeniero Eduardo Anselmo FABRE (DNI. Nº 8.024.108) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I previsto en dicho Sistema.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 21 de marzo de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 87/2012

Modifícase el Decreto Nº 1359/04, relacionado con la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/1/2012

VISTO los Decretos Nº 1359 del 5 de octubre de 2004, sus modificatorios y complementarios, Nº 2085 del 7 de diciembre de 2011, y lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004, sus modificatorios y complementarios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el Decreto Nº 2085 del 7 de diciembre de 2011 se modificó, entre otros aspectos, la conformación y cometidos de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los que fueran oportunamente aprobados por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo, por el artículo 11 del citado Decreto Nº 2085/11 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08.

Que una de las premisas del presente gobierno es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de la acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública orientada claramente al sector de la política económica.

Que, por las razones expuestas, resulta necesario aprobar la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, sus modificatorios y complementarios, el Anexo Ic al artículo 3º —Organigrama— correspondiente a la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el que quedará conformado de acuerdo con el detalle que, con idéntica denominación, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Sustitúyese del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, sus modificatorios y complementarios, el Anexo II al artículo 3º —Responsabilidad Primaria y Acciones— en la parte correspondiente a la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.

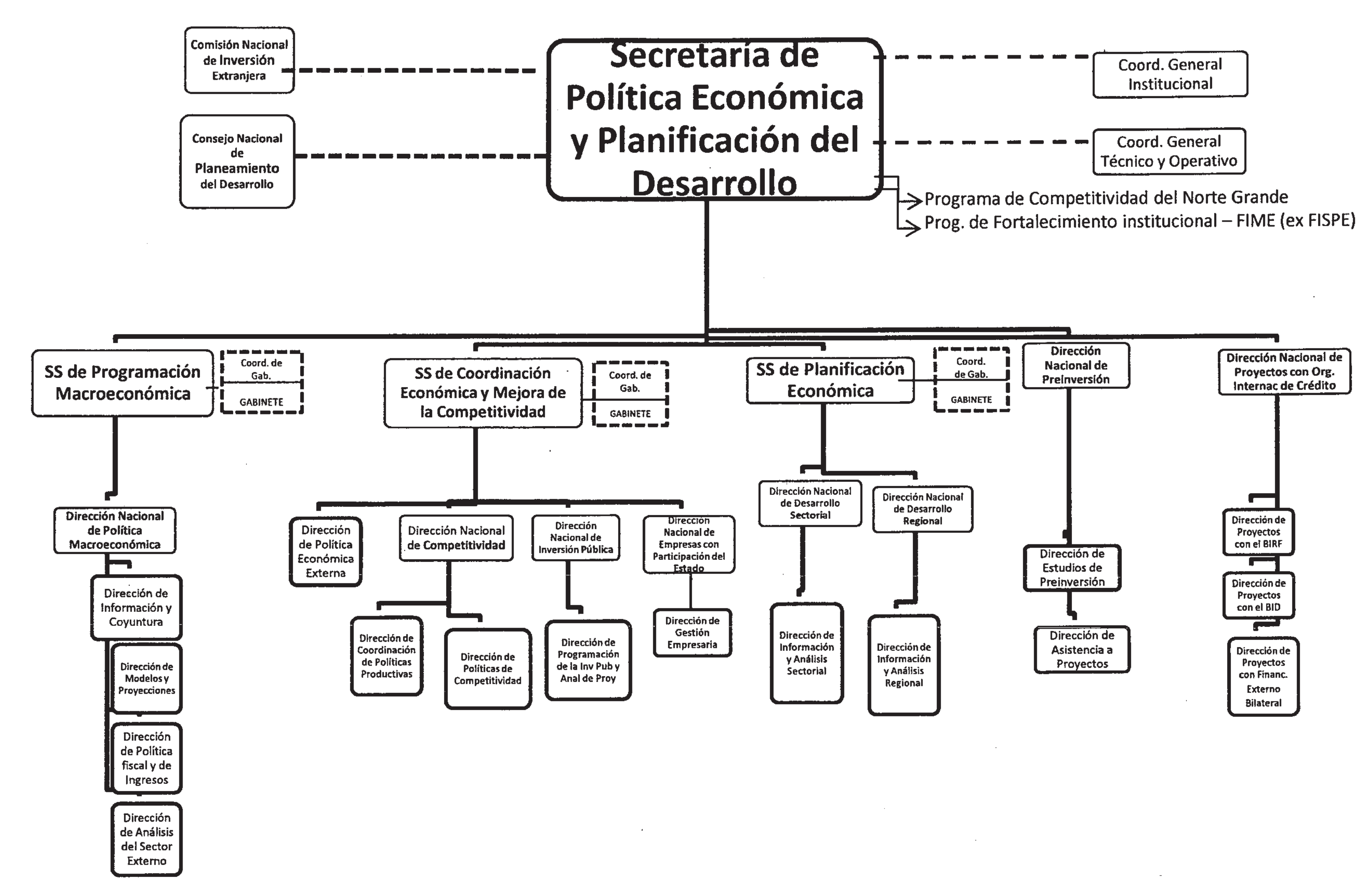
Art. 3º — Transfiérese la Dirección de Gestión Empresaria de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a la Dirección Nacional de Empresas con Participación del Estado de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del citado Ministerio.

Art. 4º — Facúltase al Ministro de Economía y Finanzas Públicas, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar el Anexo de Dotación de acuerdo a los cargos aprobados para dicha Jurisdicción por la norma presupuestaria que resulte vigente al momento de dicha aprobación.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO Ic



ANEXO II

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA MACROECONOMICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar, coordinar y dirigir las tareas tendientes al seguimiento de la macroeconomía nacional e internacional, y a la elaboración e implementación de modelos de programación macroeconómica. Realizar el análisis de consistencia de las políticas macroeconómicas, de las pautas para la programación fiscal y la evaluación de sus impactos sobre la economía real. Contribuir al análisis, diseño y seguimiento de las políticas de ingresos y la política fiscal. Realizar el análisis y seguimiento del sector externo de la economía.

ACCIONES:

1. Coordinar la elaboración, el análisis y la realización de la publicación de indicadores mensuales y trimestrales de coyuntura.

2. Coordinar, proponer, elaborar e implementar modelos de programación macroeconómica.

3. Efectuar proyecciones y análisis macroeconómicos de mediano y largo plazo y coordinar la realización de los estudios básicos que lo posibiliten.

4. Supervisar la realización de informes anuales sobre las perspectivas de la economía, que cubran como mínimo un período trienal.

5. Brindar apoyo a la SECRETARIA DE HACIENDA para la elaboración del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional, a fin de compatibilizar la política fiscal y de ingresos con los objetivos macroeconómicos.

6. Dirigir el seguimiento sistemático de las distintas cuentas del Balance de Pagos y proponer las medidas tendientes a fortalecer el desempeño del sector externo.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA MACROECONOMICA

DIRECCION DE INFORMACION Y COYUNTURA

ACCIONES:

1. Elaborar informes periódicos que contribuyan a comprender la coyuntura económica.

2. Elaborar y publicar el Informe Económico Trimestral.

3. Elaborar y publicar indicadores mensuales de precios, nivel de actividad, inversión, ocupación e ingresos, sector externo, finanzas públicas y otros que permitan evaluar el desempeño de la economía en el corto plazo.

4. Ampliar y realizar la actualización permanente de una base de datos macroeconómicos sectoriales con series que posibiliten el seguimiento de la situación económica nacional.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA MACROECONOMICA

DIRECCION DE MODELOS Y PROYECCIONES

ACCIONES:

1. Formular e implementar modelos de programación macroeconómica.

2. Elaborar proyecciones de todas las variables macroeconómicas relevantes que contribuyan a cumplir con los objetivos de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO.

3. Elaborar modelos de simulación que contribuyan a la consistencia y diseño del plan estratégico de desarrollo nacional de mediano y largo plazo.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA MACROECONOMICA

DIRECCION DE POLITICA FISCAL Y DE INGRESOS

ACCIONES:

1. Analizar y evaluar el impacto de la Política Fiscal y de Ingresos en la economía nacional, particularmente en lo que respecta al desarrollo de los sectores productivos, a la distribución del ingreso, al nivel de actividad, a los niveles de empleo y desempleo y a los niveles de pobreza e indigencia.

2. Producir estadísticas fiscales en los tres niveles de gobierno: Nación, Provincias y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y Municipios.

3. Ejercer la representación técnica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO en los gabinetes o grupos de trabajo internos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS referidos a cuestiones fiscales y de ingresos.

4. Cuantificar y analizar periódicamente las series de Gasto Público Consolidado, clasificado por finalidad-función, para los tres niveles de gobierno: nacional, provincial y municipal, y de los Gastos Extra presupuestarios, elaborando clasificaciones presupuestarias combinadas.

5. Revisar en forma continua los criterios metodológicos utilizados para calcular el Gasto Público Consolidado y la calidad de la información de base.

6. Medir la Distribución Geográfica del Gasto Público Consolidado por jurisdicción territorial y confeccionar las estadísticas correspondientes.

7. Evaluar la ejecución presupuestaria y real de los programas sociales públicos.

8. Evaluar el impacto de las políticas de ingresos en la economía y en la situación social, particularmente en lo que respecta a la distribución del ingreso y los niveles de pobreza, indigencia y desigualdad.

9. Colaborar con otros organismos del Sector Público en el diseño de la política de ingresos y contribuir a evaluar su funcionamiento.

10. Establecer las bases metodológicas para un sistema de indicadores sociales que permitan su seguimiento permanente.

11. Realizar análisis socioeconómicos del alcance de la política de ingresos sobre los distintos sectores de la economía.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA MACROECONOMICA

DIRECCION DE ANALISIS DEL SECTOR EXTERNO

ACCIONES:

1. Realizar el análisis de la evolución y composición de todos los rubros del balance de Pagos.

2. Evaluar el impacto de la coyuntura internacional sobre las cuentas externas.

3. Realizar el seguimiento sistemático del mercado cambiario y evaluar el impacto de los movimientos del tipo de cambio en el sector externo del país.

4. Analizar y proponer medidas de política económica tendientes a fortalecer el sector externo.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

COORDINADOR DE GABINETE

FUNCIONES:

1. Asistir al señor Subsecretario de Programación Macroeconómica en las relaciones institucionales inherentes al ejercicio de su competencia y en las relaciones técnico-operativas con las restantes subsecretarías, con las distintas unidades de organización del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y con los distintos sectores de la Administración Pública Nacional.

2. Coordinar la asignación de los recursos humanos y materiales, la ejecución presupuestaria y el despacho de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA.

3. Verificar los proyectos de actos administrativos que deban ser refrendados por la superioridad.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar y participar en la elaboración de estudios que permitan evaluar el panorama económico regional, con el objetivo de asistir a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA en el diseño e implementación de instrumentos destinados a impulsar el desarrollo económico regional, de acuerdo a los lineamientos de la estrategia de desarrollo nacional. Asistir a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA en la evaluación y coordinación de propuestas de alcance regional por parte de otras jurisdicciones y organismos, las cuales requieran ser armonizadas con un plan de desarrollo nacional.

ACCIONES:

1. Coordinar y participar en la elaboración de bases de datos y estudios que permitan evaluar el panorama económico regional.

2. Asistir a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA en el diseño de instrumentos destinados tanto a la implementación de políticas como a su seguimiento, en pos de impulsar el desarrollo económico regional, de acuerdo a los lineamientos de la estrategia de desarrollo nacional.

3. Proponer y formular, en coordinación con las jurisdicciones involucradas, vías de acción para mejorar el desempeño económico regional, en base a los lineamientos de la estrategia nacional de desarrollo.

4. Asistir a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA en la evaluación y coordinación de las políticas y acciones propuestas por organismos nacionales, provinciales, regionales e internacionales referidas al desarrollo económico regional.

5. Asistir a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA en la coordinación con otras jurisdicciones acerca de las propuestas de alcance regional que requieran ser armonizadas con un plan de desarrollo nacional.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS REGIONAL

ACCIONES:

1. Elaborar y mantener actualizada una base de datos estadísticos destinada al análisis sistemático de la situación regional.

2. Asistir en el análisis, en la elaboración de propuestas y en la evaluación de políticas y medidas de carácter regional, de acuerdo a los lineamientos generales de la política económica.

3. Coordinar y/o realizar, según corresponda, estudios regionales con otros organismos del sector público y con entidades del sector privado provincial y/o regional, en el marco de la elaboración de un plan estratégico de desarrollo nacional de mediano y largo plazo.

4. Evaluar el panorama económico regional con el objetivo de proponer planes estratégicos de desarrollo de mediano y largo plazo.

5. Identificar requerimientos de estudios económicos regionales y entender en su realización, en su seguimiento y en su evaluación.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO SECTORIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar y participar en la elaboración de estudios que permitan evaluar el panorama económico sectorial, con el objetivo de asistir a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA en el diseño e implementación de instrumentos destinados a fortalecer los sectores productivos clave, de acuerdo a los lineamientos de la estrategia de desarrollo nacional. Asistir a la Subsecretaría de Planificación Económica en la evaluación y coordinación de políticas y acciones propuestas por otras jurisdicciones y organismos, referidas al desarrollo productivo sectorial.

ACCIONES:

1. Asistir a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA en la identificación de sectores productivos clave para el desarrollo económico nacional.

2. Asistir a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA en el diseño de instrumentos destinados a la implementación y seguimiento de políticas en pos de promover la diversificación y fortalecimiento de la matriz productiva nacional.

3. Coordinar y participar en la elaboración de bases de datos y estudios que permitan evaluar el panorama económico sectorial.

4. Proponer y formular, en coordinación con las jurisdicciones involucradas, medidas de política económica con el objetivo de fortalecer los sectores productivos clave, de acuerdo a los lineamientos de la estrategia nacional de desarrollo.

5. Asistir a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA en la evaluación y coordinación de las políticas y acciones propuestas por organismos nacionales, provinciales, regionales e internacionales referidas al desarrollo productivo sectorial.

6. Asistir a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA en la coordinación con otras jurisdicciones acerca de las propuestas de alcance sectorial que requieran ser armonizadas con un plan de desarrollo nacional.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO SECTORIAL

DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS SECTORIAL

ACCIONES:

1. Elaborar y mantener actualizada una base de datos estadísticos destinada al análisis sistemático de la situación sectorial y la identificación de sectores clave para el desarrollo económico nacional.

2. Asistir en el análisis, en la elaboración de propuestas y en la evaluación de políticas y medidas de carácter sectorial, de acuerdo a los lineamientos generales de la política económica.

3. Coordinar y/o realizar, según corresponda, estudios sectoriales con otros organismos del sector público y con entidades del sector privado, en el marco de la elaboración de un plan estratégico de desarrollo nacional de mediano y largo plazo.

4. Evaluar el panorama económico sectorial con el objetivo de proponer acciones estratégicas en el marco de un plan de desarrollo económico de mediano y largo plazo.

5. Identificar requerimientos de estudios sectoriales y entender en su realización, asegurando su seguimiento y evaluación.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA

COORDINADOR DE GABINETE

FUNCIONES:

1. Asistir al señor SUBSECRETARIO DE PLANIFICACION ECONOMICA en las relaciones institucionales inherentes al ejercicio de su competencia y en las relaciones técnico-operativas con las restantes subsecretarías, con las distintas unidades de organización del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y con los distintos sectores de la Administración Pública Nacional.

2. Coordinar la asignación de los recursos humanos y materiales, la ejecución presupuestaria y el despacho de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA.

3. Verificar los proyectos de actos administrativos que deban ser refrendados por la superioridad.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD

DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Evaluar los proyectos de inversión pública a los fines de su inclusión en el Plan Nacional de Inversión Pública (PNIP) y coordinar con los organismos ejecutores las acciones necesarias para la elaboración de dicho Plan.

ACCIONES:

1. Coordinar con los organismos ejecutores todas las acciones necesarias para elaborar el Plan Nacional de Inversión Pública (PNIP).

2. Evaluar los proyectos de inversión pública de acuerdo con las pautas profesionales normalmente aceptadas, con el fin de determinar su factibilidad económico-social y su consistencia con los lineamientos de la política económica nacional orientada a la consecución del desarrollo económico y a la obtención de mejoras genuinas de competitividad en los distintos sectores productivos.

3. Intervenir en la priorización y selección técnicas de los proyectos de inversión pública a ser incluidos en el Plan Nacional de Inversión Pública (PNIP).

4. Proponer pautas técnicas y económicas para la priorización de proyectos en el Plan Nacional de Inversión Pública (PNIP) en línea con las políticas para el desarrollo económico y la obtención de mejoras genuinas de competitividad en los distintos sectores productivos.

5. Administrar el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN) con información adecuada, oportuna, confiable y actualizada sobre el comportamiento sustantivo y financiero de las inversiones públicas, que permita el seguimiento y gestión de los proyectos conforme a lo establecido en la Ley Nº 24.354.

6. Confeccionar anualmente el Plan Nacional de Inversión Pública plurianual, complementario de la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

7. Coordinar con la Oficina Nacional de Presupuesto la asignación de partidas presupuestarias y financiamiento para los proyectos incluidos en el Plan Nacional de Inversión Pública (PNIP).

8. Desarrollar metodologías y criterios de formulación y evaluación de proyectos de inversión a ser aplicados de manera homogénea por los organismos ejecutores de la Administración Pública Nacional.

9. Asistir a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO en la coordinación con las jurisdicciones territoriales en la aplicación de sistemas de programación de la inversión pública similares o compatibles con el de la Ley Nº 24.354.

10. Diseñar programas de asistencia técnica para los organismos ejecutores destinados a mejorar las técnicas de formulación, gestión y control de proyectos de inversión pública.

11. Intervenir en la gestión de los proyectos con financiamiento internacional conforme a lo establecido en el Artículo 28, inciso a), de la Ley Nº 25.565.

12. Asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos establecidos en el Artículo 5º de la Ley Nº 24.354.

13. Editar para su difusión por medios gráficos y/o informáticos el Plan Nacional de Inversión Pública (PNIP) aprobado cada año para su consulta pública abierta e irrestricta.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD

DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA

DIRECCION DE PROGRAMACION DE LA INVERSION PUBLICA Y ANALISIS DE PROYECTOS

ACCIONES:

1. Estudiar estrategias de inversión pública de mediano y largo plazo, generales y sectoriales, consistentes con las políticas económicas orientadas a la consecución del desarrollo nacional y a la obtención de mejoras genuinas de competitividad en los distintos sectores productivos de la economía.

2. Mantener actualizado el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN), identificando potenciales proyectos de inversión productiva y realizando el seguimiento de la ejecución y control durante su ciclo de vida.

3. Realizar estudios que permitan la definición de prioridades para la asignación de recursos de preinversión y coordinar acciones con otras áreas de la Secretaría para asegurar la preparación de los proyectos en forma compatible con los requerimientos estratégicos.

4. Asistir en la formulación del Plan de Inversiones Públicas anual y plurianual, compatibilizando las demandas sectoriales, las estrategias de mediano plazo y las restricciones técnicas y financieras para la preparación de los programas y proyectos y para el financiamiento de su ejecución, manteniendo la consistencia con las políticas económicas para la consecución del desarrollo nacional y la obtención de mejoras genuinas de competitividad en los distintos sectores de la economía.

5. Participar en la formulación del programa de financiamiento del Plan de Inversiones Públicas, con especial cuidado en la razonabilidad y pertinencia de las diversas fuentes que se determinen, tanto internas como externas.

6. Promover la formulación de proyectos en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional en forma consistente con el programa de inversiones públicas, proveyendo la asistencia técnica necesaria a los equipos sectoriales.

7. Asesorar en forma permanente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, sobre los proyectos de inversión que integran el Presupuesto del ESTADO NACIONAL, así como en lo que atañe a su financiamiento.

8. Formular metodologías y criterios de evaluación de proyectos de inversión pública en forma consistente con las políticas nacionales, para su aplicación en el ámbito de las organizaciones vinculadas al Sistema Nacional de Inversión Pública.

9. Promover la capacitación de los distintos sectores de la Administración Pública Nacional en técnicas de formulación y evaluación de proyectos de inversión pública, administración de proyectos y control de gestión.

10. Efectuar el control de calidad de la formulación y evaluaciones "ex-ante" y "ex-post" de los proyectos de inversión pública y de la evaluación de sus resultados.

11. Evaluar los proyectos de inversión pública con el fin de determinar su factibilidad.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD

DIRECCION NACIONAL DE COMPETITIVIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Programar, coordinar y dirigir las tareas tendientes a la elaboración y ejecución de estrategias, políticas y medidas para la mejora genuina de la competitividad a nivel nacional, de acuerdo a los lineamientos dados por las políticas nacionales de planificación del desarrollo. Realizar los análisis y seguimientos necesarios para identificar los limitantes a la competitividad de los sectores productivos y las regiones, así como para evaluar los impactos de las medidas tomadas en el nivel de empleo y la calidad de vida de la población. Coordinar la formulación y la ejecución de programas tendientes a la mejora genuina de la competitividad.

ACCIONES:

1. Asistir en la formulación de propuestas sobre estrategias, políticas y medidas sectoriales de mejora genuina de la competitividad, de acuerdo a los lineamientos de la política económica nacional.

2. Coordinar la organización de instancias de articulación entre los sectores empresariales, de trabajadores y estatales para la identificación de las necesidades de infraestructura física, formación de recursos humanos, acceso al conocimiento científico y tecnológico y otros factores que hacen a la competitividad de los distintos sectores productivos de la economía nacional.

3. Asistir en la formulación de planes de articulación o coordinación del sector empresario con el sistema científico-tecnológico, así como con las instituciones que entienden en la formación y capacitación de recursos humanos afines a la participación en las distintas actividades de innovación, sean éstas de carácter tecnológico, organizacional o en el ámbito de la comercialización de bienes y servicios.

4. Evaluar y coordinar con la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA y los organismos ejecutores de obras los requerimientos de infraestructura necesarios para la mejora de la competitividad de sectores productivos específicos y de la economía nacional.

5. Proponer y presentar para su aprobación programas tendientes a la mejora genuina de la competitividad.

6. Diseñar y presentar para su aprobación los instrumentos de política que sean necesarios para cumplir con objetivos y metas de mejora genuina de la competitividad.

7. Asegurar una efectiva ejecución de los programas tendientes a la mejora genuina de la competitividad a través de planes operativos anuales.

8. Realizar los análisis, estudios y diagnósticos que permitan identificar los limitantes a la competitividad internacional del país, los sectores productivos y las regiones.

9. Elaborar y presentar los programas y proyectos que aceleren los procesos de difusión tecnológica, de mejoramiento de la calidad, de formación de recursos humanos de alto nivel técnico, profesional y científico, de desarrollo clusters, de modernización de la infraestructura económica y tecnológica, de inversión en actividades de innovación, y de creación de empresas de base tecnológica y de productos de alto valor agregado.

10. Diseñar y establecer un sistema de información sobre mejores prácticas y otros elementos que incidan en la mejora de la productividad global y de las firmas para una diseminación y difusión efectiva de las mismas.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD

DIRECCION NACIONAL DE COMPETITIVIDAD

DIRECCION DE COORDINACION DE POLITICAS PRODUCTIVAS

ACCIONES:

1. Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD en la coordinación de los gabinetes o grupos de trabajo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS destinados al desarrollo de las actividades económicas productivas.

2. Intervenir, en coordinación con las distintas áreas específicas, en el diseño, la implementación y la evaluación de políticas productivas para el desarrollo de sectores, ramas o cadenas de valor de actividades económicas para la producción de bienes o servicios.

3. Analizar las principales medidas de política económica en ejecución que adoptan la Nación y las Provincias, a efectos de estimar el impacto de las mismas en los diversos sectores productivos.

4. Realizar el seguimiento y evaluación permanente de la evolución de los programas de apoyo al desarrollo de sectores productivos.

5. Elaborar y mantener actualizadas bases de datos (precios de bienes a nivel de productor, precios de los principales insumos, estructuras de costos, flujos de la producción, etc.) destinadas al análisis sistemático del desempeño de los sectores productivos.

6. Efectuar y divulgar un monitoreo permanente de la evolución de los distintos sectores productivos de la economía nacional.

7. Asistir en la formulación de propuestas sobre estrategias, políticas y medidas sectoriales, de acuerdo con los lineamientos de la política económica nacional.

8. Brindar asistencia técnica sectorial a las provincias para la adopción de medidas que promuevan su desarrollo económico en el ámbito territorial.

9. Contribuir al desarrollo de proyectos de inversión con entidades nacionales, desde la perspectiva de la política económica sectorial.

10. Coordinar con la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA y los organismos ejecutores de obras los requerimientos de infraestructura necesarios para la potenciación de sectores productivos específicos.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD

DIRECCION NACIONAL DE COMPETITIVIDAD

DIRECCION DE POLITICAS DE COMPETITIVIDAD

ACCIONES:

1. Realizar estudios sobre la experiencia nacional e internacional en materia de planificación del desarrollo, coordinación de políticas productivas y mejora de la competitividad.

2. Analizar sectores dinámicos a nivel local e internacional que hacen uso de altos niveles de conocimiento, emplean trabajo de calidad y generan exportaciones con alto valor agregado y contenido tecnológico a los fines de impulsar su desarrollo en el país.

3. Analizar los impactos de las políticas productivas desarrolladas por las distintas áreas y niveles de gobierno en materia de mejoras en las condiciones de vida de la población, y en particular en la generación de empleo.

4. Estudiar y proponer medidas que favorezcan al desarrollo de redes de innovación y al acceso a nuevas tecnologías, especialmente las vinculadas con producción de conocimiento a nivel nacional.

5. Evaluar la capacidad de planeamiento en empresas y a nivel de organismos estatales en dimensiones clave para la mejora de la competitividad, fundamentalmente en lo respectivo a las necesidades de nuevas tecnologías, los requisitos de formación de recursos humanos y los cambios en la organización de los procesos de trabajo.

6. Evaluar las experiencias de articulación del sector empresario con el sistema científico-tecnológico, propiciando la formulación de proyectos y políticas que amplíen la capacidad estatal para brindar conocimiento y capacidad de acceso a mercados, tecnologías e instituciones de apoyo científico-tecnológico.

7. Realizar el seguimiento de la estructura de costos de producción y de los niveles de rentabilidad de las empresas, según sector económico, para el diseño de políticas de mejora de la competitividad y adecuación a los estándares internacionales.

8. Analizar las diversas políticas productivas y de fomento de la competitividad implementadas por los distintos organismos del Estado nacional y los gobiernos provinciales a los fines de evaluar su consistencia y su impacto en los distintos sectores de actividad.

9. Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD y a la DIRECCION NACIONAL DE COMPETITIVIDAD en materia de coordinación de políticas productivas y de fomento a la competitividad entre las distintas áreas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y otros organismos del Estado Nacional y los gobiernos provinciales.

10. Formular, en coordinación con las distintas áreas específicas, políticas que potencien el desarrollo de sectores, ramas o cadenas de valor de actividades económicas para la producción de bienes o servicios, con el objetivo de impulsar la generación de valor agregado local, el empleo calificado y la innovación.

11. Promover la formulación de proyectos y políticas que amplíen la capacidad estatal para brindar conocimiento y capacidad de acceso a mercados, tecnologías productivas y organizacionales e instituciones de apoyo a la innovación.

12. Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD y a la DIRECCION NACIONAL DE COMPETITIVIDAD en la formulación de medidas que favorezcan al desarrollo de redes de innovación y al acceso a nuevas tecnologías, especialmente las vinculadas con producción de conocimiento a nivel nacional.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD

DIRECCION NACIONAL DE EMPRESAS CON PARTICIPACION DEL ESTADO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar las intervenciones de los Directores designados en representación del Estado en las diferentes empresas de las cuales se detenta propiedad accionaria, a través de la elaboración de informes de desempeño económico de las diferentes compañías con el fin de brindar la asistencia técnica que sustente los planes de acción sugeridos. Analizar el desempeño económico de las empresas con participación del Estado, con el fin de elaborar planes de acción consistentes con las políticas de planificación del desarrollo y de obtención de mejoras genuinas de competitividad impulsadas a nivel nacional.

ACCIONES:

1. Realizar análisis y estudios que permitan identificar la estructura de costos y los niveles de rentabilidad de las empresas con participación del Estado.

2. Realizar estudios sobre el desempeño económico de las empresas con participación estatal y el análisis de su consistencia con los objetivos de la política de desarrollo económico nacional y de mejora genuina de la competitividad de los distintos sectores productivos de la economía.

3. Elaborar posibles planes de acción para tornar consistentes con los objetivos económicos planteados por la política económica nacional las decisiones productivas de las empresas con participación estatal.

4. Desarrollar un sistema de monitoreo del desempeño de las empresas con participación del Estado con el fin de evaluar el posible impacto de las políticas productivas propuestas a nivel nacional.

5. Coordinar las acciones de los Directores del Estado designados en los directorios de las empresas con participación estatal en vistas de fomentar el proceso de densificación del tejido productivo local y la obtención de mejoras en los niveles de competitividad de la economía, en línea con los objetivos de política económica nacional.

6. Elevar propuestas, previa realización de las consultas pertinentes, de constitución de empresas de carácter productivo, en caso que su creación sea considerada beneficiosa para el desarrollo económico de la Nación o para la obtención de mejoras genuinas de competitividad de los distintos sectores productivos de la economía.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD

DIRECCION NACIONAL DE EMPRESAS CON PARTICIPACION DEL ESTADO

DIRECCION DE GESTION EMPRESARIA

ACCIONES:

1. Asistir en la coordinación y ejecución de las políticas y acciones y en las cuestiones administrativas que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el ESTADO NACIONAL sea socio e instruir a los representantes del ESTADO NACIONAL en las citadas empresas.

2. Coordinar la gestión de los Directores que representan al accionista ESTADO NACIONAL para la actualización de los archivos de cada empresa en los aspectos relacionados con actas de asambleas, actas de directorio, balances auditados, informes de gestión, presupuestos anuales e inversiones, entre otros.

3. Asesorar a los señores Directores en representación del ESTADO NACIONAL sobre aspectos que hacen al funcionamiento de las Empresas.

4. Analizar los estados contables de las Empresas y los informes de gestión de las mismas.

5. Instrumentar los elementos administrativos correspondientes para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las Empresas, designación de los representantes del ESTADO NACIONAL y la confección de las mandas e instrucciones correspondientes.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD

DIRECCION DE POLITICA ECONOMICA EXTERNA

ACCIONES:

1. Efectuar el seguimiento de las políticas de comercio exterior y de las negociaciones económicas y comerciales internacionales, y evaluar su impacto en el desarrollo productivo interno.

2. Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD en el seguimiento y análisis de la política arancelaria de comercio exterior.

3. Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD en el seguimiento de las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación y de seguro de crédito a la exportación.

4. Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD en los temas inherentes a regímenes de precios índice salvaguardias, antidumping y otros instrumentos complementarios de la política de comercio exterior.

5. Intervenir en los trámites relacionados con derechos de importación y exportación, Arancel Externo Común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), reintegros impositivos a la exportación y regímenes de salvaguardias y antidumping, con la finalidad de informar sobre la compatibilidad de las propuestas con los criterios generales de la política arancelaria externa.

6. Diagnosticar sobre los niveles de protección efectiva y sesgos anti y pro exportadores que pudieran estar implícitos en la estructura arancelaria vigente, con el objeto de sugerir las modificaciones que hagan más eficiente y competitivo el aparato productivo nacional.

7. Asistir a los representantes de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ante los grupos y comisiones de trabajo del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y otros espacios económicos integrados, en los temas vinculados con la competencia específica de dicha Secretaría.

8. Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD en las tareas vinculadas con la coordinación de políticas macroeconómicas con otros países, particularmente los integrados al MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y coordinar las tareas orientadas a la armonización de información económica y estadística con esa finalidad.

9. Suministrar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD la información necesaria para evaluar las iniciativas de incorporación a espacios de integración económica regional y extrarregional y brindar el apoyo técnico para el seguimiento de esos procesos.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD

COORDINADOR DE GABINETE

FUNCIONES

1. Asistir al señor Subsecretario de Coordinación Económica y Mejora de la Competitividad en las relaciones institucionales inherentes al ejercicio de su competencia y en las relaciones técnico-operativas con las restantes subsecretarías, con las distintas unidades de organización del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y con los distintos sectores de la Administración Pública Nacional.

2. Coordinar la asignación de los recursos humanos y materiales, la ejecución presupuestaria y el despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD.

3. Verificar los proyectos de actos administrativos que deban ser refrendados por la superioridad.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

DIRECCION NACIONAL DE PREINVERSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el estudio y ejecución de proyectos de preinversión, con el objetivo de lograr una eficaz y eficiente gestión en el uso de los recursos públicos, así como en el seguimiento, promoción, asistencia y toda otra actividad tendiente a lograr la concreción de los proyectos de inversión que surjan a partir de los mismos, en el ámbito de su competencia:

ACCIONES:

1. Entender en la administración de los programas de preinversión a su cargo.

2. Brindar asistencia técnica a entidades de los diferentes sectores para la elaboración y gestión de estudios de preinversión.

3. Asistir en el otorgamiento de financiamiento a entidades públicas para la elaboración de estudios de preinversión.

4. Coordinar la elaboración de estudios de preinversión, por sí o por terceros, conforme con las prioridades fijadas por el Gobierno Nacional.

5. Promover, asistir y realizar toda otra actividad tendiente a lograr la concreción de los proyectos de inversión que surjan a partir de los estudios de preinversión administrados por la Dirección Nacional de Preinversión.

6. Diseñar programas de asistencia técnica en los temas de su competencia, a las entidades que lo requieran, a fin de desarrollar sus capacidades para la gestión del ciclo de proyectos.

7. Participar en el desarrollo de metodologías y criterios de formulación y evaluación de proyectos de inversión a ser aplicados de manera homogénea por los organismos ejecutores de la Administración Pública Nacional.

8. Coordinar acciones con los organismos de todos los niveles de gobierno y demás instituciones y actores que participen del proceso de preinversión.

9. Establecer mecanismos de coordinación con los organismos encargados de planificación y los organismos ejecutores de la inversión pública a fin de lograr la complementación de la oferta de financiamiento de la preinversión con la de inversión.

10. Asistir y asesorar a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO en lo que ésta tenga incumbencia, en lo referente a los Regímenes Nacionales de Iniciativa Privada y de Asociación Público-Privada.

11. Intervenir en la programación, gestión y negociación con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, de los préstamos y donaciones destinados a financiar la preinversión, conforme con las prioridades fijadas por el Gobierno Nacional.

12. Difundir la información disponible sobre fuentes de financiamiento de estudios de preinversión.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

DIRECCION NACIONAL DE PREINVERSION

DIRECCION DE ESTUDIOS DE PREINVERSION

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección Nacional de Preinversión en la administración de los programas de preinversión a su cargo.

2. Realizar la evaluación técnica de los requerimientos a fin de facilitar la toma de decisiones para el otorgamiento de financiamiento a entidades de los diferentes sectores para la elaboración y gestión de estudios de preinversión.

3. Elaborar, proponer y ejecutar programas de asistencia técnica en el ámbito de su competencia específica.

4. Elaborar los estudios de preinversión que le sean asignados conforme con las prioridades fijadas por el Gobierno Nacional.

5. Asistir y asesorar en la coordinación de estudios de preinversión realizados por terceros.

6. Realizar acciones tendientes a facilitar la programación, gestión y negociación con los organismos pertinentes en el ámbito de su competencia, de los préstamos y donaciones destinados a financiar la preinversión, conforme con las prioridades fijadas por el Gobierno Nacional.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

DIRECCION NACIONAL DE PREINVERSION

DIRECCION DE ASISTENCIA A PROYECTOS

ACCIONES:

1. Asistir y asesorar en el seguimiento, promoción, asistencia y toda otra actividad tendiente a la concreción de los proyectos de inversión que surjan a partir de los estudios de preinversión del ámbito de su competencia.

2. Asistir y asesorar en la coordinación de acciones con los organismos de todos los niveles de gobierno y demás instituciones y actores que participen del proceso de preinversión.

3. Asistir y asesorar a fin de establecer mecanismos de coordinación con los organismos planificadores y organismos ejecutores de la inversión pública.

4. Asistir y asesorar a la Dirección Nacional de Preinversión, en el ámbito de su competencia, en lo referente a los Regímenes Nacionales de Iniciativa Privada y de Asociación Público-Privada.

5. Centralizar y actualizar la información disponible sobre fuentes de financiamiento de estudios de preinversión y asistir en su difusión.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar, gestionar y negociar con los organismos financieros internacionales de crédito los préstamos y donaciones que se formulen en el corto y mediano plazo, conforme con las prioridades fijadas por el Gobierno Nacional. Supervisar la administración de programas en el ámbito del Sector Público y efectuar su seguimiento, control y evaluación.

ACCIONES:

1. Intervenir en su carácter de Dirección Nacional de enlace en la relación global con los organismos financieros internacionales de crédito y asistir al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas ante la banca multilateral.

2. Entender en la coordinación de las relaciones institucionales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con los organismos financieros internacionales de crédito.

3. Coordinar las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito, bilaterales y no bilaterales, instrumentando los objetivos de política con las representaciones argentinas en los mismos.

4. Intervenir en la programación de la cartera de préstamos con los organismos financieros internacionales, proponiendo las asignaciones en los programas y/o proyectos de inversión pública financiados con recursos externos.

5. Intervenir en la identificación de fuentes y modalidades de financiamiento externo de los programas y proyectos que conforman el Plan Nacional de Inversión Pública en el marco de la Ley Nº 24.354 —Inversión Pública—.

6. Participar con la SECRETARIA DE HACIENDA en la programación presupuestaria en lo relativo a los proyectos y/o programas financiados con los organismos internacionales de crédito.

7. Analizar los informes de auditoría financiera y de gestión, sobre la ejecución de préstamos con organismos internacionales de crédito.

8. Coordinar la evaluación concomitante a la ejecución de los programas y/o proyectos financiados con la banca multilateral, en los aspectos vinculados a dicho financiamiento.

9. Informar a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO las desviaciones detectadas en la ejecución de los proyectos. Proponer medidas correctivas tendientes a resolver los desvíos detectados.

10. Proponer las medidas necesarias para la buena administración de los préstamos con los organismos internacionales de crédito para el logro de una mayor eficiencia en la ejecución de proyectos y programas de inversión pública.

11. Revisar periódicamente con cada organismo internacional la cartera de préstamos en ejecución y su evolución.

12. Asistir a las unidades ejecutoras en la formulación y/o implementación de los programas y proyectos en sus distintas etapas, en los aspectos vinculados al financiamiento internacional.

13. Asegurar el desarrollo, actualización y mantenimiento del sistema de información de programas y proyectos financiados por los organismos internacionales de crédito.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

ACCIONES:

1. Participar en la formulación del programa de préstamos (pipeline) con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y de la revisión de las operaciones de cartera existentes, así como en la negociación crediticia de cada operación.

2. Realizar un seguimiento de programas con financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), participando en las reuniones de las misiones técnicas del Banco, junto a las Unidades Ejecutoras, durante la formulación de los proyectos y la posterior ejecución, hasta su terminación.

3. Relevar periódicamente la información sobre las transferencias por desembolsos realizados, así como la asignación por categoría de gasto, evaluando los desvíos respecto de las proyecciones originales, de los préstamos y de las donaciones administradas por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

4. Participar en el diligenciamiento de las actuaciones vinculadas con la aprobación de operaciones crediticias por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

5. Intervenir en el diligenciamiento de las actuaciones correspondientes a la aprobación y suscripción de Convenios de Donación, en los cuales el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) actúa como administrador de fondos propios o de terceros.

6. Gestionar la documentación legal vinculada a la formulación y ejecución de las operaciones de financiamiento.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

ACCIONES:

1. Participar en la formulación del programa de préstamos (pipeline) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y en la revisión de las operaciones de cartera existentes, así como en la negociación crediticia de cada operación.

2. Realizar un seguimiento de programas con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), participando en las reuniones de las misiones técnicas del Banco, junto a las Unidades Ejecutoras, durante la formulación de los proyectos y la posterior ejecución, hasta su terminación.

3. Relevar periódicamente la información sobre las transferencias por desembolsos realizados, evaluando los desvíos respecto de las proyecciones originales y reprogramadas.

4. Participar en el diligenciamiento de las actuaciones vinculadas con la aprobación de operaciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

5. Gestionar la documentación legal vinculada a la formulación y ejecución de las operaciones de financiamiento.

6. Intervenir en actuaciones vinculadas a Cooperaciones Técnicas no Reembolsables.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

DIRECCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO BILATERAL

ACCIONES:

1. Entender en la concreción de préstamos financieros enmarcados en Acuerdos Bilaterales Estado-Estado, así como también con organismos e instituciones internacionales, destinados a la financiación de proyectos a ser desarrollados en el ámbito del Sector Público a nivel Nacional, Provincial y Municipal.

2. Efectuar el seguimiento y control de los préstamos descriptos precedentemente.

3. Realizar el seguimiento de los desembolsos de fondos provenientes de Préstamos Concesionales, Operaciones Crediticias y de Asistencia Financiera con organismos financieros externos bilaterales, destinados al financiamiento de proyectos.

4. Solicitar a los organismos y entes beneficiarios informes sobre el grado de avance de los proyectos.

5. Verificar la ejecución de los programas originales y advertir sobre eventuales desvíos que pudieran haberse producido.

6. Analizar los informes y rendiciones que deban elevar los organismos y entes beneficiarios a las entidades financieras bilaterales, derivados de las operaciones crediticias concretadas.

7. Asistir al Secretario en la relación global con los organismos bilaterales y sus organizaciones vinculadas.

8. Asesorar a entes y organismos del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal en el proceso de negociación de los Convenios de Crédito Bilaterales —y sus respectivos contratos comerciales—, con los prestamistas externos.

9. Promover nuevas fuentes potenciales de financiamiento bilateral en el marco de su competencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 66/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 656 del 24 de mayo de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 656 del 24 de mayo de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Coordinadora de Educación Rural dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 656 del 24 de mayo de 2011.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de agosto de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 656/11, de la Licenciada Olga Inés ZATTERA (DNI Nº 12.453.057), en el cargo de Coordinadora de Educación Rural (Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva IV), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 67/2012

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Gestión Universitaria de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 928 del 11 de junio de 2008, 393 del 23 de abril de 2009, 1636 del 2 de noviembre de 2009, 1033 del 19 de julio de 2010 y 223 del 28 de febrero de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 928 del 11 de junio de 2008 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 928/08 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2008.

Que por el Decreto Nº 393 del 23 de abril de 2009 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1636 del 2 de noviembre de 2009, 1033 del 19 de julio de 2010 y 223 del 28 de febrero de 2011, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 223 del 28 de febrero de 2011.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 19 de septiembre de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 928/08, prorrogada por sus similares Nros. 393/09, 1636/09, 1033/10 y 223/11, del Licenciado Jorge Luis STEIMAN (D.N.I. Nº 11.613.838), en el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de septiembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 68/2012

Dase por prorrogada la designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 854 del 30 de septiembre de 2003, 903 del 15 de julio de 2004, 611 del 6 de junio de 2005, 1672 del 27 de diciembre de 2005, 1639 del 9 de noviembre de 2006, 1101 del 14 de agosto de 2007, 673 del 22 de abril de 2008, 201 del 17 de marzo de 2009, 937 del 21 de julio de 2009, 934 del 29 de junio de 2010 y 224 del 28 de febrero de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 854 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 854/03 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por el Decreto Nº 903 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 611 del 6 de junio de 2005, 1672 del 27 de diciembre de 2005, 1639 del 9 de noviembre de 2006, 1101 del 14 de agosto de 2007, 673 del 22 de abril de 2008, 201 del 17 de marzo de 2009, 937 del 21 de julio de 2009, 934 del 29 de junio de 2010 y 224 del 28 de febrero de 2011, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 224 del 28 de febrero de 2011.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 23 de septiembre de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 854/03, prorrogada por sus similares Nros. 903/04, 611/05, 1672/05, 1639/06, 1101/07, 673/08, 201/09, 937/09, 934/10 y 224/11, del Administrador Gubernamental Doctor Luis Alberto QUINTERO (D.N.I. Nº 14.157.630), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de septiembre de 2011.

Art. 3º — Déjase establecido que la medida no ocasionará erogación en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 69/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Gestión Federal y Programación Educativa de la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 648 del 23 de mayo de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648 del 23 de mayo de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director de Gestión Federal y Programación Educativa dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 648 del 23 de mayo de 2011.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de agosto de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 648/11, de la Licenciada María Guillermina SALSE (DNI Nº 23.031.809), en el cargo de Directora de Gestión Federal y Programación Educativa (Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva III), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 72/2012

Dase por aprobada la designación de la Directora del Centro de Estudios para la Producción de la Secretaría de Industria.

Bs. As., 11/1/2012

VISTO la Ley Nº 26.728 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Directora del Centro de Estudios para la Producción (CEP), de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE INDUSTRIA de lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Directora del Centro de Estudios para la Producción (CEP) de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada Da. María Gloria PISTARINI (D.N.I. Nº 29.757.903) como Directora del Centro de Estudios para la Producción (CEP), de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 70/2012

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Asistencia y Asesoramiento a Personas en Situación de Discriminación del Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0046658/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1093 del 27 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1093/10 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la Doctora Mónica Patricia FRANCESCÁNGELI (D.N.I. Nº 21.601.099).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1093/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo referido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de abril de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1093/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dase por designada transitoriamente, a partir del día 1º de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la señora doctora Mónica Patricia FRANCESCÁNGELI (D.N.I. Nº 21.601.099) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Asesora Legal en la DIRECCION DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO A PERSONAS EN SITUACION DE DISCRIMINACION, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 2º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
FRANCESCÁNGELI, Mónica Patricia	21.601.099	B - 0	Coordinadora Jurídica de Gestión de Delegaciones	13/04/11 al 30/06/11

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 77/2012

Dase por prorrogada la designación del Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 11/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0014271/2011 del registro MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1498 del 19 de octubre de 2009, 1296 del 9 de septiembre de 2010 y 203 del 24 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1498/09, prorrogado por sus similares Nros. 1296/10 y 203/11, se designó transitoriamente al contador público Guillermo MUSCIATTI (D.N.I. Nº 22.024.433), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director General —Función Ejecutiva de Nivel I—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la referida designación transitoria resulta necesario disponer la cobertura del cargo involucrado con carácter de excepción al requisito b) de acceso al Nivel A dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 19 de septiembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del contador público Guillermo MUSCIATTI (D.N.I. Nº 22.024.433), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 1498/09, prorrogado por sus similares Nros. 1296/10 y 203/11, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir el requisito mínimo para el nivel A, establecido en el inciso b) del artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de septiembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 78/2012

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 11/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0000784/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1078 del 26 de julio de 2010 y 578 del 11 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1078/10, prorrogado por su similar Nº 578/11, se efectuó la designación transitoria del señor Martín Eduardo ALANIZ (D.N.I. Nº 26.956.916), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar la cobertura del cargo involucrado corresponde designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del mencionado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 14 de septiembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Martín Eduardo ALANIZ (D.N.I. Nº 26.956.916), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1078/10, prorrogado por su similar Nº 578/11, en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de septiembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 79/2012

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 11/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0054525/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Ariel Santiago BARNECH (D.N.I. Nº 29.118.438), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Asistente Técnico, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 65/2012

Danse por aprobadas designaciones en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0054039/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1104 del 15 de agosto de 2007, 880 del 29 de mayo de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 389 del 23 de abril de 2009, 2178 del 28 de diciembre de 2009, 1813 del 24 de noviembre de 2010 y 1122 del 1º de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1104/07, prorrogado por sus similares Nros. 880/08, 389/09, 2178/09, 1813/10 y 1122/11, se efectuó la designación transitoria del doctor Hernán Matías REY (D.N.I. Nº 26.493.071), en un cargo Nivel C - Grado 0 de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigador.

Que atento lo solicitado por el citado Ministerio, resulta necesario limitar al 8 de agosto de 2011 la designación transitoria señalada, a efectos de posibilitar la designación transitoria del mencionado agente en un cargo vacante financiado Nivel B de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita asimismo la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel E, de la planta permanente de la citada dependencia.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Que las coberturas de los cargos en cuestión no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada, a partir del 8 de agosto de 2011, la designación transitoria del doctor Hernán Matías REY (D.N.I. Nº 26.493.071), en un cargo Nivel C - Grado 0 de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 1104/07, prorrogado por sus similares Nros. 880/08, 389/09, 2178/09, 1813/10 y 1122/11, para cumplir funciones de Investigador.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 8 de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Hernán Matías REY (D.N.I. Nº 26.493.071), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigador Principal, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Art. 3º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Noelia Verónica MATALONE (D.N.I. Nº 32.187.216), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Art. 4º — Los cargos involucrados en los artículos 2º y 3º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 75/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Administración de Gastos de Representaciones Diplomáticas, Organismos Internacionales y Asuntos Especiales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 11/1/2012

VISTO el Expediente Nº 46.089/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1538 de fecha 21 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1538/09 se prorrogó la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de la Contadora Da. Carmen Luz BARRAGÁN en el cargo de Directora de Administración de Gastos de Representaciones Diplomáticas, Organismos Internacionales y Asuntos Especiales, dependiente de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la SECRETARIA DE. COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la prórroga efectuada por el Decreto Nº 1538/09 se encuentra vencida.

Que la Dirección General de Administración del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la designación transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el Artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA.:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 27 de julio de 2010, vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1538/09, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria de la Contadora Da. Carmen Luz BARRAGÁN (D.N.I. Nº 13.326.400), perteneciente a la Planta Permanente del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel "A", Grado "6", Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en el cargo de Directora de Administración de Gastos de Representaciones Diplomáticas, Organismos Internacionales y Asuntos Especiales, dependiente de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos previstos en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 81/2012

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes.

Bs. As., 11/1/2012

VISTO el Expediente Nº 21.702/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, 2009 de fecha 15 de diciembre de 2010, y 8 de fecha 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el Artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decreto Nº 1993/10 se modificó la Ley de Ministerios, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que el Doctor Claudio Vicente PANDOLFI reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de Personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10, de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Doctor Claudio Vicente PANDOLFI (D.N.I. Nº 18.414.031), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos de acceso al Nivel establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 80/2012

Dase por aprobada la designación del Director de Administración de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones.

Bs. As., 11/1/2012

VISTO el Expediente Nº 122.823/11 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD; las Leyes Nº 26.546 y Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 407 del 2 de mayo de 2005 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2053 del 22 de diciembre de 2010 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de la designación transitoria del Licenciado Eugenio EDREIRA en el ámbito de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Que por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y por la Ley Nº 26.728 el correspondiente al año 2012.

Que el artículo 7º de las referidas Leyes establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de la disposición del artículo 10 de dichas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 407/05 se aprobó la estructura organizativa de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, por entonces dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR y mediante Resolución C.R.J.P.P.F. Nº 6 de fecha 13 de septiembre de 2005 se procedió a la aprobación de sus aperturas inferiores.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 17 de fecha 30 de setiembre de 2005 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó la incorporación, homologación y reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que en el ámbito de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL se encuentra vacante el cargo de Director de Administración.

Que el Licenciado EDREIRA reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08, para el acceso al nivel escalafonario en cuestión.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Administración, Nivel B - Grado 0, como Director de Administración dependiente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA

del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Licenciado Eugenio EDREIRA (D.N.I. Nº 14.064.402), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Decreto citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio asignadas a la Entidad 250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 50/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría General.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 32.382/2011 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex SSGP Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar su contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	PERIODO	DEDIC.
1	GODOIS	Denisse Ivana	D.N.I.	36.714.571	D	0	23/05/2011 AL 31/10/2011	100%

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 51/2011

Dase por aprobada una contratación en el Teatro Nacional Cervantes.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 555/10 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley Nº 25.164 se ha establecido el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA de GABINETE de MINISTROS, y sus modificatorias, ha fijado las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones a celebrar conforme la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto Reglamentario.

Que el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, dispone que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que el Poder Ejecutivo Nacional reasumirá el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente que se efectúen en dicho ámbito.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que dicha propuesta implica efectuar la mencionada contratación con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado para el dictado del acto que nos ocupa, en virtud de lo establecido en el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al TEATRO NACIONAL CERVANTES, a contratar a la señora Sonia Eugenia MATO (DNI Nº 24.053.560) equiparada al Nivel C - Grado 4 del Sistema Nacional de Empleo Público, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2011 bajo el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I de dicho decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 52/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 9956/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Alejandro ANTUÑA (DNI Nº 30.529.551) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor ANTUÑA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor ANTUÑA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Alejandro ANTUÑA (DNI Nº 30.529.551), en una categoría Nivel C, Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 2/2012

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0393713/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009 y el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 9 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA, a través del dictado del Decreto Nº 1433 de fecha 2 de septiembre de 2011 amplía los alcances del Artículo 1º del Decreto Provincial Nº 723 del 18 de mayo de 2011, declarando el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 18 de marzo de 2011 y hasta el 19 de marzo de 2012, a los productores ganaderos de las Pedanías Dolores, Rosas, San Javier, Luyaba y Talas del Departamento San Javier afectados por sequía en el período que transcurre del mes de septiembre 2010 al mes de marzo 2011.

Que la Provincia de CORDOBA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 9 de noviembre de 2011, la correspondiente solicitud para que, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, declare la situación de emergencia y/o desastre agropecuario que fuera aprobada a nivel provincial mediante el mencionado Decreto Nº 1433/11.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de CORDOBA finalizará el 30 de septiembre de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 18 de marzo de 2011 y hasta el 19 de marzo de 2012, a los productores ganaderos afectados por sequía de las Pedanías Dolores, Rosas, San Javier, Luyaba y Talas del Departamento San Javier.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización de los actuales ciclos productivos el 30 de septiembre de 2012.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores ganaderos comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 360/2011

Modifícase la Resolución Nº 1592/06, relacionada con la implementación del Libro de Quejas para la atención de los reclamos vinculados al desempeño de las dependencias administrativas.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:45185/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 1592 de fecha 14 de septiembre de 2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobó la implementación del Libro de Quejas para la atención de los reclamos vinculados al desempeño de las dependencias administrativas del citado Ministerio.

Que mediante la citada resolución se delegó la supervisión de las tareas relativas a la implementación del Libro de Quejas, en la COORDINACION DE GESTION DE LOS ASUNTOS INSTITUCIONALES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE CONTROL Y GESTION de este Ministerio.

Que por el Decreto Nº 1496 de fecha 16 de septiembre de 2008 se designó transitoriamente a partir del 1 de febrero 2008 en el cargo de Director General de Despacho y Mesa de Entradas, al Señor Ricardo Alberto ALTAMIRANO (MI Nº 13.595.479), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que de acuerdo con las funciones propias de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS establecidas en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y atento a que el Libro de Quejas se encuentra en la Mesa General De Entradas a disposición de los particulares para la atención de los reclamos vinculados al desempeño de las dependencias administrativas y con el objeto de mantener una única directriz en la instrumentación del mismo, como así también lograr una mayor celeridad en la respuesta a los distintos reclamos resulta necesario delegar la supervisión del Libro de Quejas en el Director General de Despacho y Mesa de Entradas.

Que el GRUPO DE TRABAJO PARA EL SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS (SIPA), creado por Resolución Nº 184 de fecha 9 de abril de 2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene como cometido asistir y asesorar al Señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión en lo concerniente a la gestión administrativa, por lo que resulta atinado asignar la función de asistir al Señor Director General de Despacho y Mesa de Entradas, en el seguimiento del tramite administrativo resultante de la queja asentada por los usuarios a fin de lograr celeridad y transparencia en la respuesta a los mismos.

Que a los efectos de asegurar la agilidad y efectividad del sistema y una pronta respuesta a los usuarios, resulta conveniente actualizar el INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACION DEL LIBRO DE QUEJAS, aprobado por el Anexo I de la resolución Nº 1592/2006.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 10 Inciso c) del Decreto Nº 1883 de fecha 17 de septiembre de 1991, del Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 1592 de fecha 14 de septiembre de 2006 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 3º: Asígnase la función de supervisar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución al Director de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION de este Ministerio”.

Art. 2º — Encomiéndase al GRUPO DE TRABAJO PARA EL SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS la función de asistir al Director General de Despacho y Mesa de entradas de este Ministerio, en la supervisión del cumplimiento del “Instructivo para la implementación del Libro de Quejas”.

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 2º del Anexo I de la Resolución 1592/2006 de este Ministerio, conforme al ANEXO que integra la presente resolución.

Art. 4º — La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ANEXO

“ARTICULO 2º.- una vez asentada la Queja, el personal de la Mesa general de Entradas llevará a cabo el siguiente procedimiento:

a) se procederá a obtener UNA (1) fotocopia de la foja a la cual se halla asentada la queja.

b) Se autenticará la copia y se iniciará un expediente con la misma.

c) El expediente iniciado será elevado a consideración del Sr. Director General de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

d) El Sr. Director General dará intervención al GRUPO DE TRABAJO PARA EL SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS (SIPA) creado por Resolución Nº 184 de fecha 9 de abril de 2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fin de que el mismo supervise el trámite resultante de la queja.

e) El expediente será derivado al área involucrada en la queja a efectos de que en el plazo de CINCO (5) días hábiles se proceda a dar la respuesta pertinente.

f) El área involucrada deberá remitir el expediente a la mesa de entradas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (LZENCOOR).

g) En el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles, el SIPA convocará al usuario a la sede de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS y procederá a notificarlo fehacientemente, extendiéndole una copia autenticada de la respuesta obtenida y dejando constancia en el expediente.

h) En caso de resultar imposible la comparecencia del usuario, se enviará por carta certificada copia de la respuesta obtenida.

i) Una vez concluido el trámite, se dará intervención al Director General, quien de estimarlo pertinente procederá al archivo del expediente a través del área archivo de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS.

Secretaría de Transporte

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 1/2012

Cumpliméntese con las obligaciones de pago de los aportes y contribuciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino. Modifícanse las Resoluciones Nº 23/03 y N° 337/04.

Bs. As., 9/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0526547/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL ha venido tomando distintas medidas a los efectos de sostener de manera efectiva las necesidades del transporte automotor de pasajeros, tales como: (i) la determinación de cupos de gasoil a precio diferencial dispuesto por Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y (ii) compensaciones tarifarias por incrementos en los costos de las empresas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) creado por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de

2002 y del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.) creado por el Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo por la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se disponen los requerimientos a ser cumplidos por las empresas para el acceso y mantenimiento del beneficio del precio diferencial del gasoil.

Que a través de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se han establecido los requisitos necesarios que deben observar las empresas destinatarias del régimen de compensaciones tarifarias para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), además de las condiciones estatuidas por el Artículo 8º de la Resolución Conjunta Nº 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002 y en el Artículo 3º de la Resolución Nº 111 de fecha 2 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en virtud de lo expuesto, lo cual pone de manifiesto el compromiso y esfuerzo que viene realizando el ESTADO NACIONAL a los fines de la sustentabilidad del sistema de transporte, resulta procedente que las empresas contribuyentes del sector del transporte acrediten el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los aportes y contribuciones previsionales de sus empleados.

Que en dicho contexto la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribió un Convenio Marco de Cooperación Mutua e Intercambio de Información con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado por Resolución Nº 1040 de fecha 6 de diciembre de 2011 del organismo actuante en el ámbito de esta Secretaría, tendiente a instrumentar un procedimiento que permita el acceso, en forma sistémica y actualizada, a la información referida al grado de cumplimiento de los conceptos de la seguridad social correspondiente a cada contribuyente empleador del transporte.

Que por ello resulta conveniente y necesario el dictado del presente acto administrativo a los fines de establecer, como condición sine qua non para el acceso y mantenimiento de las compensaciones otorgadas por el ESTADO NACIONAL al sistema de transporte público de pasajeros automotor, el cumplimiento de las obligaciones de pago de los aportes y contribuciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino, cuyas funciones de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución fiscal posee la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la Nº 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como Inciso e) al Artículo 3º de la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el siguiente texto:

“e) Cumplir con las obligaciones de pago de los aportes y contribuciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS”.

Art. 2º — Incorpórase como Inciso h) al Artículo 2º de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el siguiente texto:

“h) Cumplir con las obligaciones de pago de los aportes y contribuciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS”.

Art. 3º — Notifíquese la presente medida a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros, para su conocimiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Secretaría de Transporte

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Resolución 25/2011

Establécese que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano, interurbano, internacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre podrán continuar prestando servicios siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:369057/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449 establece en su Inciso b), Apartado 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que asimismo la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada Ley fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo al Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por su similar Nº 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que es de destacar que mediante el Decreto modificatorio antes citado se sustituyó el Inciso b) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95.

Que la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que en razón a los argumentos hasta aquí expuestos y como medida destinada a no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, es oportuno y conveniente extender la continuidad de la prestación de las unidades modelo años 1999, 2000 y 2001 que realicen servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter, interjurisdiccional, turismo, internacional y oferta libre.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, aprobó el Régimen Nacional para el Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del que se presta en la Región Metropolitana de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro del cual, independientemente de los Servicios Públicos se contemplaron servicios desregulados encuadrados dentro de las siguientes modalidades: Tráfico Libre, Ejecutivos, y de transporte para el Turismo.

Que se ha sostenido el criterio según el cual a los operadores de servicios de transporte para el turismo se les debía otorgar el certificado de habilitación por un plazo de CINCO (5) años o hasta la fecha de vigencia de la antigüedad de los vehículos, lo que ocurra primero.

Que por su parte, la Resolución Nº 30 de fecha 17 de febrero de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2011 las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año 2010 y fueron otorgadas hasta el día 31 de diciembre de 2010, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, estaba integrado exclusivamente por vehículos modelos años 1998, 1999 y 2000.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus organismos técnicos se han expedido favorablemente respecto de la medida en análisis.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la atribución reglamentaria en su carácter de Autoridad de Aplicación, del Artículo 53 de la Ley Nº 24.449 y Decreto Nº 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter, interjurisdiccional, turismo, internacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre modelos años 1999, 2000 y 2001 podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre de 2012, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

Art. 2º — Las unidades modelos años 2000 y 2001 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2012.

Art. 3º — Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente deberán realizar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes al modelo año 1999 que caducarán el día 31 de diciembre de 2012.

Art. 4º — Danse por prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2012 las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año 2011 y fueron otorgadas hasta el día 31 de diciembre de 2011, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación estaba integrado exclusivamente por vehículos modelos años 1999, 2000 y 2001.

Art. 5º — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Secretaría de Transporte

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Resolución 24/2011

Establécese que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano, interurbano, internacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre podrán continuar prestando servicios siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:373733/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449 establece en su inciso b), Apartado 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que, asimismo, la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que es de destacar que mediante el decreto modificatorio antes citado, se sustituyó el inciso b) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95.

Que la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que en virtud de lo expuesto, se entiende oportuno y conveniente prorrogar la continuidad en la prestación de servicios de las unidades modelos 1999, 2000 y 2001, afectadas al transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, debiendo dichos vehículos realizar la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses.

Que, por su parte, mediante el Decreto Nº 1304 de fecha 25 de agosto de 2011 se aprobó el “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS SERVICIOS URBANOS Y SUBURBANOS DE PASAJEROS”, cuyo objetivo consistió en promover la adquisición de unidades cero kilómetro o usadas de una antigüedad no mayor a los SIETE (7) años, a través de una bonificación a cargo del ESTADO NACIONAL sobre la tasa de interés que fije el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Programa se constituye como una medida orientada a proporcionar ayuda financiera a los permisionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano sometidos a Jurisdicción Nacional, regidos conforme con las previsiones contenidas en el Capítulo I del Título V del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE es la Autoridad de Aplicación del Programa, conforme con lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 1304/11, encontrándose facultada a practicar las modificaciones y a dictar la normativa reglamentaria que considere pertinente.

Que mediante el Artículo 6º del precitado decreto se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a establecer, en función de la capacidad de producción de la industria asociada a la fabricación de unidades motoras que abastece al mercado local y del financiamiento que se implemente a partir del Programa, un Cronograma de Convergencia de Edades Máximas del Parque Móvil de las Unidades Afectadas a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano, comprendidos en el régimen instituido por el Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que a tal efecto, en los considerandos de la citada medida se expuso que “este andamiaje debe contemplar cuidadosamente los volúmenes de rodados que se encuentran habilitados según su año modelo en las empresas de transporte, a fin de generar un cronograma que compatibilice las posibilidades financieras del sector, de la industria asociada a la fabricación de ómnibus y que a su vez no genere disminuciones forzosas del parque móvil por vía reglamentaria que puedan afectar la normal prestación del servicio”.

Que el Programa se encuentra en plena etapa de funcionamiento y con un alto grado de receptividad por parte de las empresas permisionarias, por lo que coadyuvará a concluir el proceso de renovación del parque móvil que se viene produciendo en los últimos años, de manera tal que el mismo sea total y definitivo y contribuirá a aumentar la eficiencia y seguridad en el transporte, disminuyendo la contaminación ambiental que generan los vehículos de mayor antigüedad y logrando un uso más eficiente del combustible; a proteger y aumentar el nivel de producción de terminales y carroceras nacionales, con su impacto positivo sobre el empleo; y a facilitar el acceso al transporte público a las personas con movilidad reducida mediante la incorporación de unidades especialmente adaptadas.

Que conforme con lo expuesto, en el contexto de medidas que viene tomando el ESTADO NACIONAL y su aporte para alcanzar la total renovación del parque móvil a través de la bonificación sobre la tasa de interés de los créditos a su cargo, resulta razonable que las empresas a quienes les resulta aplicable el Cronograma de Convergencia de Edades Máximas del Parque Móvil de las Unidades Afectadas a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano, acrediten ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, mediante los instrumentos legales y financieros pertinentes, la adquisición fehaciente de unidades nuevas —cero kilómetro— o usadas de una antigüedad no mayor a SIETE (7) años, para la renovación de aquellas y con entrega previa al 31 de diciembre de 2012.

Que la presente medida se enmarca en la política de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano desarrollada por el ESTADO NACIONAL, respecto del transporte sometido a su jurisdicción, la cual tiene entre sus objetivos centrales el de posibilitar el sostenimiento de las condiciones de eficiencia y calidad prescriptas por las normas que lo regulan, garantizar la seguridad vial en defensa de los derechos de los usuarios, trabajadores y público en general, preservando a la vez el pleno empleo y la paz social existentes en el sector.

Que el ESTADO NACIONAL debe velar por el interés público comprometido en la debida prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros urbano o suburbano de su jurisdicción, en tanto aquellos tengan por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte.

Que todo acto administrativo, sea en ejercicio de facultades preponderantemente regladas o discrecionales, debe dictarse con miras a satisfacer un interés público y que el ejercicio de las facultades de organización del aparato administrativo reclama la existencia de circunstancias justificantes, fin público adecuado y ausencia de inequidad manifiesta (Sala IV, 3/7/86, “Puerta, Paulina”, J.A. 1988-I-595).

Que obra incorporado al expediente citado en el Visto, el informe técnico elaborado por la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS DE PASAJEROS, creada por Artículo 5º del Decreto Nº 1304/2011.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Ley Nº 24.449 y los decretos Nros. 123 de fecha 18 de febrero de 2009, 1304 de fecha 25 de agosto de 2011 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vehículos afectados a la prestación de servicios públicos de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre, modelos 1999, 2000 y 2001, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2012, siempre que aprueben la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.).

Art. 2º — Las unidades modelos años 2000 y 2001 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2012.

Art. 3º — Las unidades modelo 1998, afectadas a la prestación de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2012, conforme con la instrucción prevista en el Artículo 6º del Decreto Nº 1304 de fecha 25 de agosto de 2011.

Art. 4º — Las unidades alcanzadas por lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la presente resolución deberán realizar la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses.

Art. 5º — Establécese que los permisionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, titulares de unidades modelo/año 1998, cuya prórroga se establece mediante el Artículo 3º de la presente resolución, deberán, para poder circular, haber acreditado ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante los instrumentos legales y financieros pertinentes, la adquisición fehaciente de unidades nuevas —cero kilómetro— o usadas de una antigüedad no mayor a SIETE (7) años, para la renovación de aquellas y con entrega previa al 31 de diciembre de 2012.

Art. 6º — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 20/2011

Prorrógase el plazo de vigencia de los Permisos Originarios Definitivos de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0446492/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.LA.D.I.), conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 y puesto en vigencia por el Artículo 1º de la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, resulta ser el marco normativo aplicable a los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de carácter Internacional.

Que en lo que concierne al procedimiento de adjudicación, vigencia y renovación de los permisos originarios, el aludido acuerdo internacional prevé la aplicación de la normativa de derecho interno de cada país signatario.

Que en cuanto a la normativa que rige en la REPUBLICA ARGENTINA respecto de la cuestión indicada en el considerando anterior, es de señalar que la Resolución Nº 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobó las “NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL”, cuyo Artículo 21 dispone que los Permisos Originarios se otorgan por un lapso de DIEZ (10) años, los cuales son prorrogables por períodos iguales.

Que dicho plazo comenzó a regir a partir de la vigencia del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, en orden a lo normado por la Resolución Nº 49 de fecha 25 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines de lograr la unificación de todos los segmentos de transporte sobre los que dicho órgano posee competencia.

Que por la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el llamado a Licitación Pública para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional que, como Anexo I, forma parte de la mencionada resolución, y se estableció que dicho Pliego sustituye el texto aprobado por la Resolución Nº 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Nº 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y por las resoluciones Nros. 167 de fecha 12 de septiembre de 2003, 161 de fecha 15 de marzo de 2004 y 734 de fecha 28 de octubre de 2004, todas ellas del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se prorrogaron consecutivamente los plazos de vigencia de los Permisos Originarios Definitivos, Precarios y/o Autorizaciones Provisorias para la prestación de los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional hasta el día 31 de diciembre de 2005.

Que, asimismo, es de destacar que mediante las resoluciones Nros. 1030 de fecha 29 de diciembre de 2005, 953 de fecha 15 de diciembre de 2006, 14 de fecha 28 de diciembre de 2007, 1017 de fecha 30 de diciembre de 2008 y 45 de fecha 15 de marzo de 2010, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorrogó consecutivamente el plazo de vigencia de los Permisos Originarios Definitivos, de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPUBLICAS DE CHILE, DEL PERU, FEDERATIVA DEL BRASIL, DE BOLIVIA, ORIENTAL DEL URUGUAY y DEL PARAGUAY.

Que, finalmente, la Resolución Nº 271 de fecha 29 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prorrogó nuevamente el plazo “ut supra” estipulado hasta el día 31 de diciembre de 2011.

Que teniendo en cuenta el próximo vencimiento de la prórroga formalizada en la resolución mencionada en el considerando precedente, corresponde cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución Nº 202/1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE que consiste, para cada caso, en el otorgamiento de un nuevo plazo de vigencia por un período similar al dado en virtud de la Resolución Nº 49/1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que a tal efecto, corresponde establecer un plazo de prórroga que permita al Poder Concedente tramitar la misma condicionando cada caso, al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 3º de la Resolución Nº 397/2002 y en el Artículo 3º de la Resolución Nº 167/2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y mantener la

prestación de los servicios de los Permisos Originarios Definitivos, extendiendo hasta el día 31 de diciembre de 2012 el plazo de vigencia de los mismos.

Que, en el mismo sentido, resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la vigencia de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias establecida por el Artículo 2º de la Resolución Nº 161/2003 modificada por su similar Nº 271/2010 ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, cuyo vencimiento opera el día 31 de diciembre de 2011, toda vez que se halla en curso el proceso licitatorio de adjudicación de cupos de frecuencias asignadas en forma precaria y/o provisoria, dispuesto por Resolución Nº 230 de fecha 20 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por lo que corresponde mantener la prestación de los servicios de los cupos de frecuencias asignadas en forma precaria y/o autorizaciones provisorias, prorrogando hasta el día 31 de diciembre de 2012 el plazo de vigencia de los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades que emanan del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.) suscripto el día 7 de septiembre de 1990, puesto en vigencia por el Artículo 1º de la Resolución Nº 263/90 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, el Artículo 6º de la Resolución Nº 131 de fecha 1º de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2012, el plazo de vigencia de los Permisos Originarios Definitivos de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPUBLICAS DE CHILE, DEL PERU, FEDERATIVA DEL BRASIL, DE BOLIVIA, ORIENTAL DEL URUGUAY y DEL PARAGUAY, prorrogados oportunamente por la Resolución Nº 271 de fecha 29 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyo vencimiento opera el 31 de diciembre de 2011, inclusive.

Art. 2º — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2012, el plazo de vigencia de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos por Carretera de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional en vigor, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPUBLICAS DE CHILE, DEL PERU, FEDERATIVA DEL BRASIL, DE BOLIVIA, ORIENTAL DEL URUGUAY y DEL PARAGUAY, prorrogados oportunamente por la Resolución Nº 271 de fecha 29 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y cuyo vencimiento opera el 31 de diciembre de 2011, inclusive.

Art. 3º — La prórroga a que se refiere el Artículo precedente no modifica los términos de las resoluciones mediante las cuales se han otorgado las autorizaciones de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional otorgadas en forma provisoria y a título precario. Cuando estas prórrogas se relacionen con medidas judiciales, sus permisos prevalecerán sobre el plazo que instituye la presente resolución.

Art. 4º — Las prórrogas de los Permisos Originarios Definitivos, Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias que se acuerdan por los artículos 1º y 2º de la presente resolución, revisten carácter precario y no generan derecho adquirido alguno. Los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias caducarán el día que los adjudicatarios de los procedimientos licitatorios, en su caso, se encuentren en condiciones de iniciar la explotación, siempre que este hecho se verifique con anterioridad a la expiración del plazo de prórroga otorgado por la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese por intermedio de la COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE

Resolución 44/2012

Fíjanse los montos mínimos y máximos correspondientes al año 2012.

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0004090/2012 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo establecido en la Ley Nº 17.233, modificada por sus similares Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378, y

CONSIDERANDO:

Que la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE debe ser abonada anualmente por las personas físicas y jurídicas que realizan servicios de transporte por automotor de pasajeros sometidos al contralor y fiscalización de esta COMISION NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE.

Que en mérito a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 17.233, y sus modificatorias esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, elevará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE un proyecto de resolución con el objeto de actualizar los montos mínimo y máximo de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, establecidos por el Artículo 3º de la Ley Nº 17.233.

Que el mencionado Artículo 9º define aquellos valores mínimos y máximos en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria en el DISTRITO FEDERAL, vigente al 1º de enero de cada año, aplicándose los factores de actualización definidos en la misma norma.

Que en consecuencia, la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE resulta del importe que, para dicho boleto, se aprobó mediante la Resolución Nº 13 de fecha 8 de enero de 2009, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la que se encuentra vigente desde el 12 de enero de 2009.

Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 17.233 y sus modificatorias, deben establecerse las categorías y los importes que corresponderán abonar en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, según las características de los vehículos y de las prestaciones reales efectuadas en los servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que las categorías de los vehículos afectados al pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, están adecuadas conforme a lo establecido por el Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.449 compatibilizadas con las características técnicas de dichos vehículos.

Que además, corresponde determinar las fechas de pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.233 y sus modificatorias, podrá ser en una o más cuotas según se establezca.

Que resulta necesario determinar un período de CINCO (5) pagos, iguales y consecutivos con inicio en Enero y con cierre en Setiembre a fin de recaudar en forma homogénea los recursos.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha efectuado y elevará la propuesta pertinente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de conformidad con las facultades y competencias aprobadas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que hasta tanto se expida la SECRETARIA DE TRANSPORTE, corresponde determinar los vencimientos y los valores a percibir correspondientes al año 2012 en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, dado que la misma esta facultada para ello, en orden a lo dispuesto por la Ley Nº 17.233, sus modificatorias y las atribuciones conferidas por el Decreto Delegado Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse entre PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 693,00) y PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 1.474,00) por cada unidad afectada a la explotación, los montos mínimos y máximos respectivamente de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, Ley Nº 17.233 modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378, correspondiente al año 2012.

Art. 2º — Determinar las siguientes categorías e importes que corresponderá abonar en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE durante el año 2012 para los Vehículos de Pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles):

a) Categoría con capacidad de hasta OCHO (8) pasajeros sentados y que, cargado, no exceda de un peso máximo de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg), Decreto Nº 779, Anexo I, Título V, Capitulo I, Artículo 28, punto 2.1 del 20 de noviembre de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.449, PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 693,00).

b) Categoría con más de OCHO (8) pasajeros sentados y que, cargado, no exceda el peso máximo de CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg), Decreto Nº 779, Anexo I, Título V, Capitulo I, Artículo 28, punto 2.2 del 20 de noviembre de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.449, PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 953,00).

c) Categoría con más de OCHO (8) pasajeros sentados y que, cargado, exceda el peso máximo de CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg), Decreto Nº 779, Anexo I, Título V, Capitulo I, Artículo 28, punto 2.3 del 20 de noviembre de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.449, PESOS UN MIL DOSCIENTOS TRECE ($ 1.213,00).

d) Categoría con cualquier capacidad, respecto de vehículos destinados a Servicios de Cama Ejecutivo (Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, Anexo II), de Turismo clases A, B y C (Resolución Nº 401 de fecha 9 de Setiembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS), de Servicio Cama Suite (Decreto Nº 2407 de fecha 26 de Noviembre de 2002, Anexo II), PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 1.474,00).

Art. 3º — Establécese el pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2012, en CINCO (5) cuotas iguales, con vencimiento la primera de ellas el 16 de enero, la segunda el 21 de marzo, la tercera el 21 de mayo, la cuarta el 23 de julio y la quinta el 21 de setiembre.

Art. 4º — Exclúyase del pago en cuotas dispuesto precedentemente los vehículos afectados a viajes ocasionales de carácter internacional, o los servicios de tránsito por el territorio nacional conforme lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 639 de fecha 24 de setiembre de 1976 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por su similar Nº 782 de fecha 28 de diciembre de 1979.

Art. 5º — A los efectos de la liquidación de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, para cada cuota se tomará el parque existente al inicio del primer día hábil del mes en que recae su vencimiento. Las modificaciones de parque que se produzcan entre el inicio de las fechas indicadas y la del vencimiento de la respectiva cuota no generarán modificaciones en la liquidación efectuada.

Art. 6º — En los casos de altas de vehículos, se abonará la parte proporcional de la tasa dentro de los CINCO (5) días corridos de haberse incorporado la unidad. A los efectos de la liquidación se considerarán como períodos de altas y bajas los siguientes:

Cuota 1 desde el 01/01/2012 hasta el 16/01/2012,

Cuota 2 desde el 17/01/2012 hasta el 29/02/2012,

Cuota 3 desde el 01/03/2012 hasta el 30/04/2012,

Cuota 4 desde el 01/05/2012 hasta el 30/06/2012,

Cuota 5 desde el 01/07/2012 hasta el 31/08/2012 y

Alta Posterior Cuota 5 desde el 01/09/2012 hasta el 31/12/2012. El importe a abonar será igual a la tasa proporcional considerando los días de afectación del vehículo. Para las cuotas sucesivas, se abonará el CIENTO POR CIENTO (100%) de cada una de ellas.

Art. 7º — En los casos de bajas de vehículos, se abonará la parte proporcional de la tasa dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse producido la misma, cuando el período de afectación no esté incluido en liquidaciones anteriores. La tasa abonada por UN (1) vehículo quedará definitivamente ingresada aunque con posterioridad se produzca la baja del mismo.

Art. 8º — Los ajustes que pudieran generar modificaciones en las liquidaciones efectuadas deberán abonarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de emitidos los mismos.

Art. 9º — Si al iniciarse el año próximo no se hubiera fijado el importe de la tasa que corresponde a cada categoría, ni el número de cuotas en que puede pagarse, se aplicará transitoriamente la presente resolución, asignando a las sumas pagadas el carácter de anticipo a cuenta de la liquidación definitiva.

Art. 10. — Comuníquese a las entidades representativas que agrupan a las empresas de autotransporte público de pasajeros, y remítanse las presentes actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos que tome la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.233 modificada por sus similares Nros. 21.398, 22.139 y 24.378.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PASTA CELULOSA Y PAPEL PARA DIARIOS

Resolución 9/2012

Fíjase que el Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios quedará habilitado para el dictado y ejecución de todos los actos tendientes a su instrumentación, funcionamiento, supervisión y control.

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0010591/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.736 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.736 ha declarado de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios y ha creado un marco regulatorio participativo cuyo objetivo esencial es asegurar para la industria nacional la fabricación, comercialización y distribución regular y confiable de dicho insumo.

Que conforme lo establece el Artículo 10, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS resulta ser la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.736.

Que en tales condiciones, y a fin de resguardar el interés público que dicha norma protege, corresponde adoptar las medidas conducentes a efectos de asegurar el cumplimiento y puesta en marcha de dicho cuerpo legal.

Que, a tal fin, resulta necesaria la instrumentación del Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios, creado en el Artículo 28 de la Ley Nº 26.736.

Que es también función de la Autoridad de Aplicación llevar el control de las exportaciones e importaciones de la pasta celulosa y del papel para diarios, a través del Registro Nacional creado por el precepto citado en el considerando que antecede; como así también publicarlo en su sitio de Internet (Artículo 11 incisos g) y s)).

Que, por otra parte, los Artículos 18, 19 y 20, se encuentran en armonía con la clara manda constitucional de acceso a la información por parte de toda la comunidad —Artículo 42 de la Carta Magna— al tiempo que resultan imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos declarados en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.736; por lo que dichos preceptos deben ser acatados de modo inmediato por los sujetos alcanzados por dicha ley.

Que en tal sentido, razones de especificidad y competencias técnicas, aconsejan que dicho registro y todos los actos enderezados a su puesta en marcha y control estén a cargo de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 12 de la Ley Nº 26.736 creó la Comisión Federal Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentable de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios, con la función de asistir y asesorar a la Autoridad de Aplicación, y fijó su integración cuidando que los distintos sectores interesados estén debidamente representados.

Que conforme lo establece el Artículo 13 de la ley, la coordinación de dicha Comisión corresponde a la Autoridad de Aplicación.

Que la diversa integración de la citada comisión y las cuestiones a definir requieren de un profundo estudio y análisis de la actividad de cada uno de los sectores a representar, por lo que resulta aconsejable disponer que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR tome las medidas conducentes, a efectos de poner en funcionamiento esa Comisión.

Que, en tal sentido, no puede soslayarse que la Ley Nº 26.736 fue tratada en sesiones extraordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y sancionada, promulgada y publicada con una celeridad que evidencia la importancia que el cuerpo legislativo asignó a la cuestión.

Que además, la relevancia institucional involucrada y el interés público en juego, surgen explícitos del texto legislativo.

Que, a mayor abundamiento, es evidente que uno de los ejes rectores de la Ley Nº 26.736 es satisfacer necesidades vinculadas a la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa para papel de diario y de papel para diarios sobre las cuales se sustentan derechos de raigambre constitucional, incorporados hoy a los Tratados Internacionales, como es el derecho a la información, a la instrucción, a la libre expresión y al trabajo, todo ello en un marco de trato equitativo y digno.

Que no puede soslayarse que la producción de papel de diario constituye una actividad absolutamente relevante por su contribución de carácter directo a la existencia de las publicaciones de las que depende buena parte de la transmisión cultural y periodística en las sociedades modernas.

Que, además, los medios escritos, tales como diarios y revistas, continúan siendo para los ciudadanos una fuente vital de acceso a las noticias y a la cultura.

Que estas circunstancias exigen la inmediata ejecución de los mecanismos pautados legislativamente (conforme el Artículo 11, inciso t) de la Ley Nº 26.736).

Que dichas cuestiones exigen que se fije el volumen estimado de importaciones necesarias para el trimestre enero-marzo de 2012 y el volumen estimado de producción nacional para el idéntico período.

Que corresponde graduar las contravenciones y sanciones establecidas en el Artículo 33 de la Ley Nº 26.736, como así también delegar todo lo conducente para asegurar el control de su recto cumplimiento, y desalentar conductas contrarias a ella.

Que asimismo, deberá fijarse la pauta temporal para el cumplimiento del Artículo 40 de la ley mencionada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 10, 11 y 13 de la Ley Nº 26.736, y por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase que el Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios creado por el Artículo 28 de la Ley Nº 26.736, estará a cargo de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la que quedará habilitada para el dictado y ejecución de todos los actos tendientes a su instrumentación, funcionamiento, supervisión y control.

Art. 2º — Deberán inscribirse en dicho Registro todos los sujetos alcanzados por el Artículo 6º de la ley citada.

Art. 3º — Los fabricantes, distribuidores, comercializadores y compradores de pasta celulosa y de papel para diarios actualmente en actividad, contarán con un plazo máximo de VEINTIDOS (22) días a partir del dictado del acto administrativo correspondiente por parte de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, a los fines de su inscripción en el Registro Nacional mencionado en el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Los fabricantes, distribuidores y comercializadores alcanzados por el Artículo 2º de esta resolución, deberán cumplir con la obligación prevista en el Artículo 18 de la ley en el plazo máximo de CINCO (5) días a contar desde la inscripción en el Registro. Asimismo, quienes opten por agregar otras formas de publicidad, deberán hacerlo saber a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, con una antelación a su implementación no inferior a DIEZ (10) días.

Art. 5º — Los fabricantes, distribuidores y comercializadores de pasta celulosa y de papel para diarios, deberán cumplir con la obligación de publicar los balances, prevista en el Artículo 19, y la información prevista en el Artículo 20, en la misma página de Internet creada a fin de cumplir con lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley Nº 26.736.

Art. 6º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR la toma de todas las medidas conducentes a fin de tornar operativo el funcionamiento de la Comisión Federal Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentable de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios creada por el Artículo 12 de la Ley Nº 26.736, coordinando su accionar.

Art. 7º — El resultado de lo estipulado en el artículo precedente se sistematizará en informes que serán elevados periódicamente a la Autoridad de Aplicación.

Art. 8º — En función de los antecedentes obrantes en el mercado de pasta celulosa y papel para diarios, fíjase el volumen estimado de importaciones necesarias para el trimestre enero-marzo de 2012 en VEINTE MIL (20.000) toneladas de papel para diario y el volumen estimado de producción nacional para idéntico período en CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTAS (42.500) toneladas de idéntico producto.

Art. 9º — Las infracciones previstas en el Artículo 33 de la Ley Nº 26.736, se graduarán del siguiente modo:

a) Multa: el equivalente en pesos de UNA (1) tonelada de producción a CIEN MIL (100.000) toneladas de producción de papel para diario.

b) Suspensión y Clausura: no podrán ser mayores a UNA (1) parada técnica.

Art. 10. — La fiscalización, verificación y control del cumplimiento de la Ley Nº 26.736 será ejercida a través de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, a cuyo efecto se le encomienda el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Autoridad de Aplicación en los incisos e), i), n) y o) del Artículo 11 y en el Artículo 34 de la ley y normas concordantes.

Art. 11. — A los fines expuestos en el artículo anterior, en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de la Ley Nº 26.736 y resoluciones que en consecuencia se dicten, de oficio o a petición de quien invoque un interés suficiente, se iniciarán actuaciones administrativas en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, donde se sustanciarán desde su inicio y hasta que queden en estado de resolución final, momento en el cual serán elevadas a la Autoridad de Aplicación de la ley, para el dictado del acto administrativo pertinente.

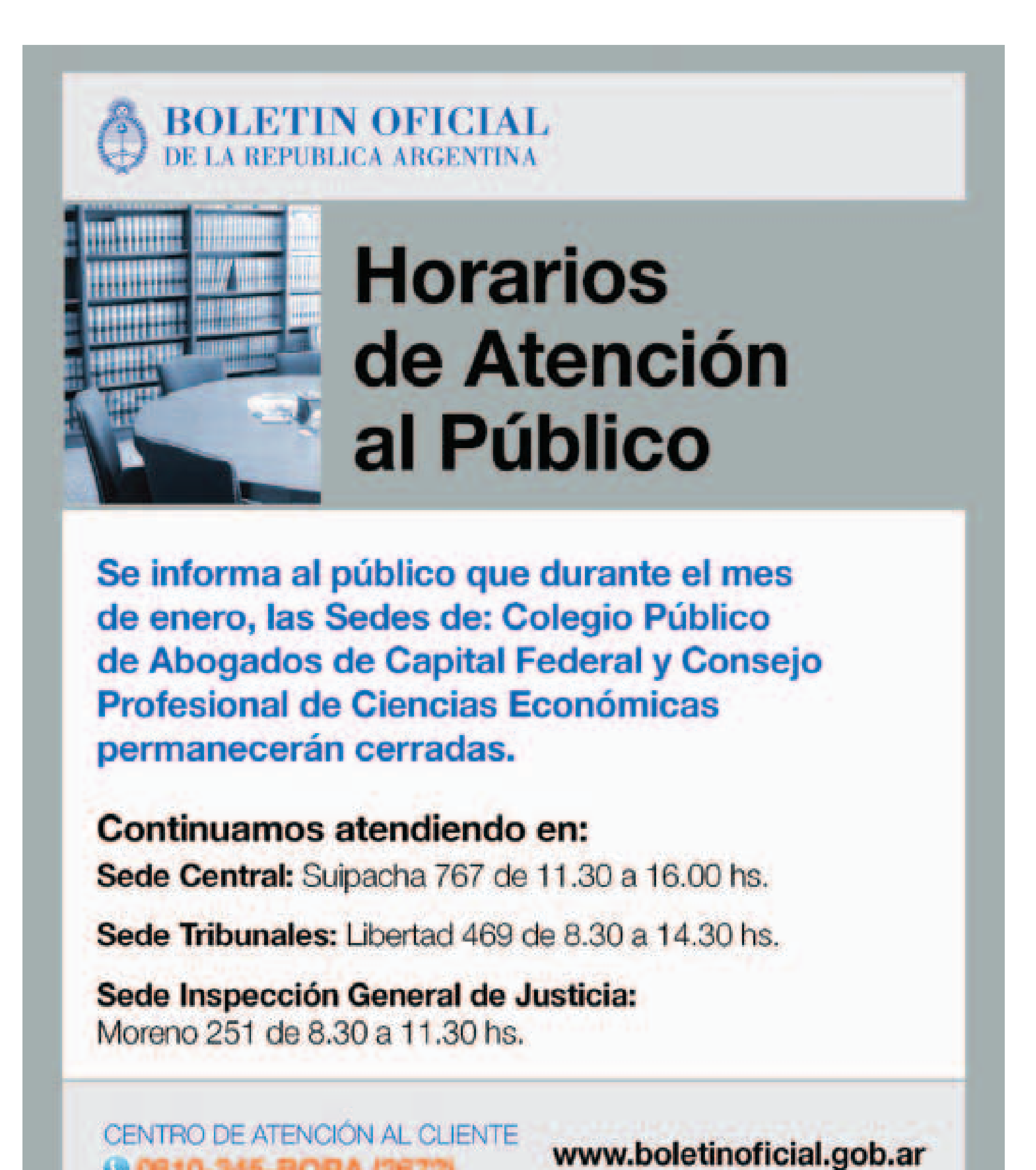
Agotada la vía administrativa, procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho, el que deberá presentarse ante la autoridad que dictó la resolución dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado, debiendo fundarse en el mismo escrito de su interposición.

Art. 12. — Durante el mes de febrero de 2012, PAPEL PRENSA S.A.I.F. y de M. deberá presentar por escrito ante la Autoridad de Aplicación, por intermedio de la citada Comisión Federal Asesora, el plan al que hace referencia el inciso b) del Artículo 40 de la Ley Nº 26.736. Para el caso de que se solicite extensión de plazo, deberá seguirse el mismo mecanismo dispuesto precedentemente, quedando reservada la decisión a la Autoridad de Aplicación. En ambos casos dicha Comisión Federal Asesora emitirá opinión previa.

Art. 13. — Determínese, para el caso que la Comisión citada en el Artículo 12 no se encuentre en funcionamiento y/o no haya dictado su propio reglamento, que las obligaciones emergentes de la Ley Nº 26.736 y de la presente resolución, resultarán exigibles y deberán ser cumplimentadas ante la Autoridad de Aplicación pertinente.

Art. 14. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.





ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. "h").

EDICTO N° 7

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a las personas físicas/jurídicas que se mencionan abajo, que el marco de las actuaciones que en cada caso se indica, el Departamento Procedimiento Legales Aduaneros ha dictado sentencia, condenando al pago de una multa por la comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 994 y 995 del Código Aduanero. En tal sentido deberá constituirse dentro de los DIEZ (10) días hábiles, en la sede de la Sección Registro, sita en la calle Azopardo 350 - PB - Ciudad de Buenos Aires - en el horario de 10:00 a 18:00, a fin de proceder a la cancelación de lo adeudado, previa reliquidación a la fecha de su efectivo pago.

Expediente	Imputado	Infracción	Resolución	Multa en Pesos
12193-3020-2009	ALPHA SHIPPING S.A. (CUIT Nº 30707987444)	Art. 994, inc c) del C.A.	3573/2010 (DE PRLA)	500,00
12193-7122-2010	ALPHA SHIPPING S.A. (CUIT Nº 30707987444)	Art. 994, inc c) del C.A.	7801/2010 (DE PRLA)	500,00
12193-4887-2010	ALPHA SHIPPING S.A. (CUIT Nº 30707987444)	Art. 994, inc c) del C.A.	7800/2010 (DE PRLA)	500,00
14828-259-2009	DESCALZO JORGE DOMINGO JESUS (CUIT Nº 20050814301)	Art. 994, incs. b) y c) del C.A.	2435/2011 (DE PRLA)	500,00
12192-453-2008	CARBOHORN S.R.L. (CUIT Nº 30708800887) SANSON GUSTAVO A. (CUIT Nº 20124461945)	Art. 994 del C.A.	5016/2011 (DE PRLA)	500,00
12193-28057-2007	SICO I.C. S.A. (CUIT Nº 33709509719)	Art. 994 del C.A	4704/2011 (DE PRLA)	500,00
12193-9231-2009	SEALIGHT S.R.L. (CUIT Nº 30708793317)	Art. 994, inc c) del C.A.	1745/2010 (DE PRLA)	500,00
12192-439-2008	TRADISA S.R.L. (CUIT Nº 30708611014)	Art. 994, inc c) del C.A.	3442/2011 (DE PRLA)	54,34
12125-3752-2005	SIMON JULIO CESAR (CUIT Nº 20235942527)	Art. 994, inc c) del C.A.	7802/2010 (DE PRLA)	500,00
12192-309-2007	CB GROUP S.A. (CUIT Nº 30708173246)	Art. 994, inc c) del C.A.	4884/2011 (DE PRLA)	500,00
12193-18548-2009	BAX GLOBAL (ARGENTINA) S.R.L. (CUIT Nº 30708174366)	Art. 995 del C.A	9455/2010 (DE PRLA)	500,00

Cont. MARIA DE LOS MILAGROS ALONSO, Jefa (Int.), División Registro de Exportación, Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As.

e. 17/01/2012 Nº 3991/12 v. 17/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4423/2011

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el expediente Nº 13.264 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa VERNAZZA S.A. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que mediante la Resolución SC Nº 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las citadas condiciones.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, establece que: *"La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes."*

Que en el caso puntual de las solicitudes de inscripción, la Resolución SC Nº 3123/97 (dictada en función de las reformas introducidas por el Decreto Nº 115/97), dispone que *"....la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES verificará, a la luz de la estadística de servicios similares, si existe correspondencia entre los medios denunciados, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidos y el ámbito geográfico de actuación que declare cubrir el solicitante...".*

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Resolución citada en el párrafo precedente ha previsto en su Anexo I la información específica que los interesados deben poner a disposición de ésta Comisión Nacional para que pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que sobre la información concretamente proporcionada ésta Autoridad evaluará la correspondencia de servicios ofertados, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción de la solicitante en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que con fecha 21 de diciembre de 2010 la empresa VERNAZZA S.A. solicitó su inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a fin que se le otorgara la calidad de prestador postal.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP 006 (fojas 220) la prestación del servicio de COURIER, el cual describió como un paquete registrado, acondicionado por el cliente, el cual se entrega en otro punto y es retirado por el destinatario bajo firma, con modalidad pactada.

Que al propio tiempo, presentó el Formulario RNPSP 006 COMPLEMENTARIO, el cual prevé las condiciones de servicio y calidad para servicios postales internacionales, en el cual denunció actividad de importación y exportación.

Que en cuanto al ámbito geográfico, denunció cobertura parcial y medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y en AMERICA DEL NORTE cobertura total en la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS, con una estructura compuesta de TREINTA Y DOS (32) personas en relación de dependencia, DOS (2) inmuebles y DOS (2) vehículos.

Que respecto de la operatoria del servicio, la firma indicó que los clientes serían corporativos, siendo la única boca de admisión y entrega para con los clientes, la oficina sita en Av. BELGRANO 265, PISO 8º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a su vez, señaló que en ESTADOS UNIDOS, la única boca de admisión y entrega sería en 10545 NW 29TH TERRACE, MIAMI.

Que al propio tiempo, puso de resalto que el traslado desde y hacia el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA, MINISTRO PISTARINI, sería realizado por los vehículos propios declarados en el Formulario RNPSP 008 b), por lo tanto, la principal ruta de traslado de la correspondencia sería desde el referido aeropuerto a la oficina central.

Que en cuanto a los requisitos formales, se observó que los mismos fueron cumplimentados.

Que así las cosas, de las constancias obrantes en autos se desprende una correspondencia entre el servicio a prestar, la estructura de medios afectada y el ámbito geográfico a cubrir.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa VERNAZZA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de noviembre de 2012.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la empresa VERNAZZA S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (878) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo I de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de SERVICIOS INTERNACIONALES con modalidad pactada, punto a punto, con una cobertura parcial en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la localidad de EZEIZA —PROVINCIA DE BUENOS AIRES—, y cobertura total en la CIUDAD DE MIAMI, ESTADOS UNIDOS, en todos los casos con medios propios.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa VERNAZZA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de noviembre de 2012.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2º de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6º — Establécese que, en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/01/2012 Nº 4009/12 v. 17/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2103/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3480.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén Alberto ARIAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUEMU QUEMU, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que mediante Resolución Nº 631-AFSCA/11 se rechazó la solicitud presentada por el señor ARIAS de la licencia en cuestión.

Que en el artículo 1º del referido acto administrativo se consignó como provincia la de BUENOS AIRES, cuando en realidad se trata de LA PAMPA.

Que en tal situación y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley Nº 19.549, corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar el error señalado precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 1º de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 101 del Decreto 1759/72.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase parcialmente el artículo 1º de la Resolución Nº 631-AFSCA/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Recházase la solicitud presentada por el señor Rubén Alberto ARIAS (D.N.I. Nº 20.107.124), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de QUEMU QUEMU, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes".

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2012 Nº 905/12 v. 17/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2104/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2021.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Alberto BODAÑO (D.N.I. Nº 28.096.863), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CASBAS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CASBAS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que el peticionante acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente respecto del aspecto técnico de la propuesta, asignando los parámetros técnicos correspondientes al tipo de servicio solicitado.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todas los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquel no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BODAÑO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Luis Alberto BODAÑO (D.N.I. Nº 28.096.803), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría G, de la localidad de CASBAS, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio; Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2012 Nº 907/12 v. 17/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2253/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3475.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ruben Alberto ARIAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de WINIFREDA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de WINIFREDA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el peticionante acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, sin embargo, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha dado cumplimiento con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor Ruben Alberto ARIAS no se adecúa a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Ruben Alberto ARIAS (D.N.I. Nº 20.107.124) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de WINIFREDA, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a/c Presidente del Directorio.

e. 17/01/2012 Nº 2494/12 v. 17/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2254/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1835.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Vicente Luis IUVONE (L.E. Nº 4.858.530), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del pliego de Bases y Condiciones incumpliendo con el articulo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor IUVONE, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Vicente Luis IUVONE (L.E. Nº 4.858.530) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría G, de la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a/c Presidente del Directorio.

e. 17/01/2012 Nº 2499/12 v. 17/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2260/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO los Expedientes Números 319.00.0/99, 319.01.0/99 y 319.02.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de ZARATE, provincia de BUENOS AIRES, Categoría D, canal 227, frecuencia 93.3 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 16-COMFER/99, se aprobaron los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que por Resolución Nº 76-COMFER/99 se convocó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 18 de mayo de 1999 a las 15:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de dos ofertas efectuadas por la señora Griselda de los Angeles GARCIA (D.N.I. Nº 4.464.384 y por la firma ESTACION 93 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por Rubén Oscar ARIAS (D.N.I. Nº 4.725.937) y Walter Rubén ARIAS (D.N.I. Nº 21.914.023), quedando documentadas como Expedientes Números 319.01.0/99 y 319.02.0/99 respectivamente.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que las áreas competentes han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que de los citados informes surge que ninguno de los oferentes cumplió acabadamente con la totalidad de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con la oferta presentada por la señora GARCIA se puede citar el hecho de no haber renovado la garantía inicial de mantenimiento de oferta y no haber acreditado capacidad patrimonial suficiente para hacer frente a la inversión, requisitos establecidos en los artículos 9º y 19 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió considerando que el anteproyecto técnico presentado por la nombrada GARCIA no resulta de aprobación.

Que por su parte, la firma ESTACION 93 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) no dio cumplimiento con las exigencias contenidas en el artículo 19 del referido pliego

relativas al aspecto patrimonial de la oferta, toda vez que sus socios no acreditaron capacidad patrimonial suficiente ni el origen de los fondos para hacer frente a la inversión.

Que la Comisión de Preadjudicación, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión concluyó que las dos propuestas formuladas por la señora Griselda de los Angeles GARCIA (D.N.I. Nº 4.464.384) y por la firma ESTACION 93 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) deben ser desestimadas.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categoría D, canal 227, frecuencia 93.3 MHz, en la localidad de ZARATE, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 310/98— y 883/01 respectivamente.

ARTICULO 2° — Desestímanse las propuestas concurrentes al concurso público mencionado en el artículo 1° del presente, presentadas por la señora Griselda de los Angeles GARCIA (D.N.I. Nº 4.464.384) y por la firma ESTACION 93 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por Rubén Oscar ARIAS (D.N.I. Nº 4.725.937) y Walter Rubén ARIAS (D.N.I. Nº 21.914.023), por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a/c Presidente del Directorio.

e. 17/01/2012 Nº 2500/12 v. 17/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2033/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3029.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Liz Mariel PATOLSKY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de VILLA GENERAL MITRE ESTACION PINTO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y 2/99, como así también las Resoluciones Nº 124-SG/02, 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que mediante Resolución Nº 633-AFSCA/11, se adjudicó a la nombrada PATOLSKY la licencia peticionada habiéndosele asignado por error el canal 230, frecuencia 94.7 MHz, señal distintiva LRK900, cuando en realidad correspondía asignar la frecuencia 93.9 MHz.

Que en tal situación y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley Nº 19.549, corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar el error señalado precedentemente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549 y por el artículo 12, inciso 1), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 633-AFSCA/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Adjudícase a la señora Liz Mariel PATOLSKY (D.N.I. Nº 18.409.156), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 230, frecuencia 93.9 MHz, identificada con la señal distintiva "LRK900", para la localidad de VILLA GENERAL MITRE ESTACION PINTO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos".

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2012 Nº 843/12 v. 17/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2034/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3690.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jose Daniel MORAIS (D.N.I. Nº 21.724.262), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672- SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/G/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que, el peticionante acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que, sin embargo, el peticionante no acompañó la Planilla Nº 7 debidamente completada en todos sus campos, por lo que no ha dado cumplimiento con los extremos exigidos con relación al aspecto técnico de la propuesta.

Que por otro lado, del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado la Descripción de la Programación tal y como lo exige el artículo 8.2 del referido pliego, ni las Planillas Nº 5 y Nº 6 en las condiciones indicadas en los artículos 8.1 y 8.3 del referido plexo normativo.

Que, en otro orden, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MORAIS, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Jose Daniel MORAIS (D.N.I. Nº 21.724.262) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de

radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2012 Nº 845/12 v. 17/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2035/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2747.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Néstor Adrián LLANTEN (D.N.I. Nº 17.439.377), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido, en atención a no haber acompañado las Planillas Nº 1, Nº 2 y Nº 3 debidamente completadas, firmadas y con la firma certificada en alguna de las modalidades establecidas en el articulo 3.1 del referido pliego, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.4 de dicho plexo normativo.

Que el peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquel no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LLANTEN no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Néstor Adrián LLANTEN (D.N.I. Nº 17.439.377) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2012 Nº 848/12 v. 17/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2036/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2549.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Florencio Octaviano BRIZUELA (D.N.I. Nº 16.460.073), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que sin embargo, el peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que, por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BRIZUELA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo 1 de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Florencio Octaviano BRIZUELA (D.N.I. Nº 16.460.073), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2012 Nº 851/12 v. 17/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2042/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1870.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por FM FOR EVER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL VIDAL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL VIDAL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso de que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 289, frecuencia 105.7 MHz, categoría E, señal distintiva “LRP449”, para la localidad de CORONEL VIDAL, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por FM FOR EVER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma FM FOR EVER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (integrada por la señora Roxana Verónica MAGGIO, D.N.I. 30.909.963, titular del 80% del capital social, y el señor Jesús Alejandro MAGGIO, D.N.I. 18.140.275, titular del 20% del capital social), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 289, frecuencia 105.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP449, de la localidad de CORONEL VIDAL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA CON SEIS CENTAVOS ($ 9.160,06), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2012 Nº 898/12 v. 17/01/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 1/2012

Bs. As., 4/1/2012

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Procedimiento interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4 “Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II”, los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 797 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fines de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 797 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO

ACTA Nº 797/2011

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
05766-IN	BARROS MARCOS RODRIGO	11- USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	02
06508-IN	DEGENHARDT LEONEL DAMIAN	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
06682-IN	COZZETTI JOSEFINA	3.1.3- TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06679-IN	PIERUCCI FATIMA VICTORIA EUGENIA	3.1.3- TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06475-IN	CARVAJAL LUIS ADRIAN	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
00226-IN	GOMEZ ILDEFONSO JOSE	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
06296-IN	MANDIOLA GONZALO	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
06405-IN	PIAGGIO SEBASTIAN	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
04842-IN	RUIZ MARIA MILAGROS	3.7.2- TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
06686-IN	DITTRICH NORBERTO FERNANDO	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06687-IN	IGLESIAS DARIO ALBERTO	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06681-IN	LUNA GONZALO FERNANDO	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06685-IN	MORINIGO GUSTAVO ALEJANDRO	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación Nº
00681-IN	CARDIELLO CARLOS ALBERTO	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	05

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
00009-IN	MONTAÑO ORTIZ RENE GUSTAVO	10- CALIBRACION DE EQUIPOS	02
00910-IN	FILIPPO JAVIER NORBERTO	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
03073-IN	MORANDO JOSE WASHINGTON	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
03392-IN	MOTHE GUSTAVO ALBERTO	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
04463-IN	LAMEIRO PATRICIA ALEJANDRA	3.1.3- TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
00910-IN	FILIPPO JAVIER NORBERTO	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
03073-IN	MORANDO JOSE WASHINGTON	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01037-IN	LOCKHART SILVIA BEATRIZ	3.2.3- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	05
02345-IN	FALOMO SILENO LUIS ANGEL	3.5- USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
02345-IN	FALOMO SILENO LUIS ANGEL	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
03995-IN	ARRIAS CAMPS ROBERTO DANIEL	3.7.1- ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
03493-IN	SUAREZ VICTOR FABIAN	3.7.1- ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
01258-IN	COSIMANO JUAN JOSE	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
02996-IN	FERELA RICARDO	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
04763-IN	GINER MAURICIO ABEL	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
03946-IN	PEDRINI ELIO GERMAN	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
04088-IN	VISGARRA WALTER GUSTAVO	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05053-IN	VITA NICOLAS MARIANO	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03

e. 17/01/2012 Nº 2921/12 v. 17/01/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 2/2012

Bs. As., 6/1/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98 y la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, el Régimen de Tasas de la Autoridad Regulatoria Nuclear aprobado por Resolución Nº 76/08, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I y del CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS y de CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS, la Actuación Nº 249/11, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CONUAR S.A. solicitó a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) el otorgamiento de la renovación de Licencia de Operación de la Instalación Clase I denominada FABRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES PARA REACTORES DE INVESTIGACION (FECRI).

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I y del CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS y del CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS llevó a cabo los trámites de la renovación de la Licencia de Operación de la FABRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES PARA REACTORES DE INVESTIGACION (FECRI), iniciado por CONUAR S.A.

Que asimismo, la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS recomendó dar curso favorable al trámite para el otorgamiento de la renovación de la Licencia de Operación a la Instalación FABRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES PARA REACTORES DE INVESTIGACION (FECRI) de la empresa CONUAR S.A., por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites.

Que se ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria impuesta por el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804.

Que las GERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS y de ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la renovación de la Licencia de Operación para la Instalación FABRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES PARA REACTORES DE INVESTIGACION (FECRI) solicitada por la empresa CONUAR S.A., cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará original de la Licencia de Operación a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

LICENCIA DE OPERACION DE LA FABRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES PARA REACTORES DE INVESTIGACION (FECRI)

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) por Resolución del Directorio Nº 2/12, de fecha 6 de enero de 2012, ha otorgado la presente Licencia de Operación de la Planta para la Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (FECRI) (en adelante la Instalación) a la Empresa Combustibles Nucleares Argentinos (CONUAR S.A.) (en adelante la Entidad Responsable).

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16 de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación se encuentra situada en el Centro Atómico Ezeiza, Provincia dé Buenos Aires.

6. La Instalación está destinada a la producción de placas combustibles, a partir de polvo de uranio (U_3O_8) (con enriquecimiento inferior a 20% en U^{235}) y polvo de aluminio, a ser empleadas en la fabricación de elementos combustibles para reactores de investigación.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de cinco (5) años calendario a partir de la fecha de su emisión.

8. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de caducidad de la mima, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Entidad Responsable, que se detalla en el punto 38.2 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

9. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

10. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es el Jefe de la Instalación y debe poseer Licencia Individual y Autorización Específica en vigencia, otorgada por la Autoridad Regulatoria, para la correspondiente función especificada. Es además el responsable directo por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

11. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

12. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que involucren obligaciones de no proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

13. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de salvaguardias y de protección física de los materiales nucleares y de la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer los materiales nucleares hasta tanto así lo disponga la Autoridad Regulatoria.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

14. La Instalación debe ser operada dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

15. El personal de la Instalación que ejerce funciones especificadas debe contar con Licencia Individual y Autorización Especifica vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

16. Las propuestas de modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación deben ser realizadas por la Entidad Responsable y deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria, para su aprobación, previamente a su implementación.

17. Los reemplazos de las ausencias del personal, que se desempeña en funciones especificadas, deben realizarse según lo establecido en la documentación de carácter mandatorio. En aquellos casos excepcionales donde no sea posible aplicar lo mencionado previamente, se podrán efectuar reemplazos con carácter transitorio y debidamente justificados con el acuerdo previo de la Autoridad Regulatoria. Además, la Entidad Responsable debe proponer a la Autoridad Regulatoria la forma de normalizar a la brevedad posible dicha situación.

18. Todo el material nuclear presente en la Instalación debe respetar la distribución y límites de las unidades de procesamiento o almacenamiento descriptas en la documentación de carácter mandatorio.

19. La dosis efectiva anual del personal, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, debe ser tan bajas como sea razonablemente alcanzable, debiendo contabilizarse tanto los aportes por irradiación externa como por incorporación de material radiactivo.

20. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

21. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben tender a mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

22. Los residuos radiactivos generados deben ser transferidos al sector correspondiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica (Gestionadora) con la frecuencia necesaria para evitar su acumulación en la Instalación.

Relacionados con las Salvaguardias

23. Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear una vez por año calendario, de acuerdo al procedimiento descripto en el Informe Cuestionario de Diseño y el código 3.1.3 del Documento Adjunto.

24. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e Informe de Cambio de Inventario) descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

25. Se debe elaborar un Informe de Cambio de Inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. El informe, correspondiente al mes en que se haya producido el cambio de inventario, debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron Cambios.

26. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Lista de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

27. Se deben elaborar Notas Concisas de acuerdo a lo descripto en el código 6.2 del Documento Adjunto.

28. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra alguna de las circunstancias descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

29. Se debe cumplir con los requisitos específicos del sistema de medición descriptos en el Informe Cuestionario de Diseño.

30. Se debe mantener permanentemente actualizado el sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al Acuerdo Cuatripartito. Dicho sistema de Registros Contables y Operativos debe permitir la identificación y seguimiento independiente de los materiales nucleares sujetos a otros compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina, en este caso particular, las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Nuclear Pacífica entre la República Argentina y los Estados Unidos de América.

Relacionados con la Protección Física

31. Se deben arbitrar los medios necesarios para mantener continuamente en funcionamiento el Sistema de Protección Física de manera que, la detección, la demora y la respuesta no se vean afectadas frente a la posibilidad, o no, de ocurrencia de un “evento”.

32. Se debe mantener disponible permanentemente en la Instalación el Informe de Diseño de Protección Física y resguardar adecuadamente la información contenida en el mismo.

33. Se deben realizar pruebas del sistema de protección física de manera periódica, a fin de determinar el grado de funcionalidad del mismo.

34. Se debe registrar y mantener disponible en la Instalación:

34.1. Los resultados de las pruebas del sistema de protección física y de los simulacros correspondientes.

34.2. Los “eventos relevantes” y las novedades del sistema de protección física.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

35. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación, o que implique un desvío de los límites para la operación fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria en forma previa a su ejecución o implementación.

36. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño (Salvaguardias) debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomado la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos en el Código 2.2 del Documento Adjunto. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados por la Autoridad Regulatoria.

37. Cualquier modificación que se proponga realizar a lo establecido en el Informe de Diseño del Sistema de Protección Física, debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria con la suficiente anticipación a los efectos de permitir su evaluación. La misma no debe ser implementada hasta tanto sea autorizada por la Autoridad Regulatoria.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

38. La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

38.1. Producida por la Autoridad Regulatoria:

38.1.1. La presente Licencia de Operación.

38.1.2. Toda norma, requerimiento, recomendación, pedido de información o nota emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionada con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física.

38.2. Producida por la Entidad Responsable:

La siguiente documentación, presentada por la Entidad Responsable debe ser mantenida permanentemente actualizada y las propuestas de modificaciones deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria:

38.2.1. Informe de Seguridad (A).

38.2.2. Código de Práctica (B).

38.2.3. Manual de Operaciones (C).

38.2.4. Plan de Emergencia (D).

38.2.5. Plan de Monitoreo (E).

38.2.6. Plan Preliminar de Retiro de Servicio de la Instalación (F).

38.2.7. Informe Cuestionario de Diseño (Salvaguardias).

38.2.8. Informe de Diseño del Sistema de Protección Física.

38.2.9. Toda otra documentación relacionada con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

38.3. Otros documentos:

38.3.1. Documento Adjunto (Salvaguardias).

DOCUMENTACION Y REGISTROS

39. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, los registros y la documentación establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria. De igual forma deberá proceder con todos los documentos y registros contables y operativos relativos a la confiabilidad y control de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

COMUNICACIONES

40. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, protección física y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Las comunicaciones de protección física deben efectuarse en forma “Confidencial”. Las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria, se deben realizar en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

40.1. Todo evento que pudiera implicar una violación de las condiciones y límites de operación de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

40.1.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

40.1.2. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

40.1.3. Dentro de los treinta (30) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

40.2. Trimestralmente los resultados derivados de la ejecución del Plan de Monitoreo del personal y de área.

40.3. En el informe del cuarto trimestre del año se deberá indicar, la producción neta del año, la cantidad y actividad de los residuos sólidos generados en el año.

40.4. La actividad descargada al ambiente, cuando se produzca.

Relacionadas con las Salvaguardias

40.5. Dentro de los diez (10) primeros días, posteriores a la finalización del mes calendario, los Informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido.

40.6. Dentro de los diez (10) primeros días, después de haber finalizado la toma de inventario físico, se debe remitir el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

40.7. Con suficiente antelación las notificaciones avanzadas, de acuerdo a lo descripto en el código 3.2.2 del Documento Adjunto.

40.8. Las notas concisas descriptas en el código 6.2.1 del Documento Adjunto deben enviarse a la Autoridad Regulatoria junto con los informes de cambio de inventario; las correspondientes al código 6.2.2 en el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero. Las notas concisas con la fecha exacta de la Toma de Inventario Físico, con no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a la fecha exacta de Torna de Inventario Físico debe ser comunicado a la Autoridad Regulatoria con suficiente antelación para permitir su verificación.

40.9. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencias de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

40.10. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias como las descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

Relacionadas con la Protección Física

40.11. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos o detectados, los “eventos relevantes” relativos a la vulnerabilidad del sistema de protección física, incluyendo su tentativa.

40.12. Cualquier modificación al Sistema de Protección Física o al Informe de Diseño del Sistema de Protección Física deberá ser notificada dentro de las veinticuatro (24) horas de producida.

40.13. Las acciones correctivas surgidas de una inspección deben efectuarse respetando los plazos establecidos y deben ser notificadas una vez concluidas.

INSPECCIONES

41. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el “Régimen para el acceso de inspectores a instalaciones u otros lugares sujetos a la facultad de contralor de la Autoridad Regulatoria”, aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4/01/00, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.330 del 4/02/00.

42. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

43. La Entidad Responsable debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con seis (6) meses de anticipación a la presentación de la solicitud de Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de enero de 2012, la Autoridad Regulatoria emite dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 17/01/2012 Nº 2924/12 v. 17/01/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 3/2012

Bs. As., 9/1/2012

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, Revisión 3 “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radioactivas Clase II”, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 242 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 242 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO

ACTA Nº 242/2011

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
02300-00	GRUPO DE LA COSTA S.A.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	00
01442-07	IMAGENES DIAGNOSTICAS S.A.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	00
02300-00	GRUPO DE LA COSTA S.A.	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	00
00520-13	FUNDACION ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR - FUESMEN -	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	00
00823-21	YPF S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
00825-01	SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	06

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
02058-01	TROILLO - GUTIERREZ – CENTRO PRIVADO DE MEDICINA NUCLEAR S.R.L.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
02058-01	TROILLO - GUTIERREZ – CENTRO PRIVADO DE MEDICINA NUCLEAR S.R.L.	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
00873-05	MEVATERAPIA S.A.	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	11
01773-03	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A Y G.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	05
01253-00	NECON S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

e. 17/01/2012 Nº 2932/12 v. 17/01/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 2/2012

Bs. As., 11/1/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0016111/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.338 y 22.352, los Decretos Nros. 1554 del 20 de diciembre de 1982 y 21 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución de este Ministerio Nº 620 del 7 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.352 establece el régimen jurídico de los Centros de Fronteras.

Que mediante el Decreto Nº 1554/82, se creó el Centro de Frontera Paso de los Libres, donde funciona un Complejo Terminal de Cargas (CO.TE.CAR).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 22.352, la ex Superintendencia Nacional de Fronteras, tiene a su cargo la administración de los Centros de Fronteras.

Que la Resolución de este Ministerio Nº 620 del 7 de julio de 2010 aprobó los precios por el uso de las Playas de Estacionamiento del Complejo Terminal de Cargas del Centro de Frontera de Paso de los Libres.

Que en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de la Resolución arriba indicada, y del incremento de servicios destinados a los usuarios de las mentadas playas de estacionamiento, entre ellos mayor seguridad mediante la implementación de cámaras de monitorización, resulta preciso modificar los precios por la utilización de las mismas.

Que por lo expuesto en el considerando precedente resulta necesario derogar la Resolución Nº 620/10 de este Ministerio.

Que sin perjuicio de que por Decreto Nº 1409 del 3 de diciembre de 1996 se estableció que la Secretaría de Seguridad Interior ejercería la totalidad de las funciones atribuidas a la disuelta Superintendencia Nacional de Fronteras, y se designó a su titular Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, en virtud de las competencias asignadas por la Ley Nº 26.338, corresponde a quien suscribe entender en la presente cuestión.

Que ha intervenido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente Resolución se dicta conforme lo preceptuado en el artículo 3º de la Ley Nº 22.352.

Por ello,

El MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los precios que por el uso de las Playas de Estacionamiento del Complejo Terminal de Cargas del Centro de Frontera de Paso de los Libres, se expresan en el Anexo I que se agrega y forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Los montos derivados del uso de las Playas de Estacionamiento del Complejo Terminal de Cargas del mencionado Centro de Frontera, deberán ser abonados indefectiblemente en el momento en que el vehículo egrese de las mismas.

ARTICULO 3º — Derógase la Resolución de este Ministerio Nº 620 del 7 de julio de 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior.

ANEXO I

PRECIOS POR EL USO DE LAS PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DEL COMPLEJO TERMINAL DE CARGAS DEL CENTRO DE FRONTERA PASO DE LOS LIBRES.

A.	CARGADOS: • Vehículos para el transporte de mercancías con uso de su carga útil. • Mercancías autotransportadas (tractor de carretera, chasis con y sin cabina, camión, vehículos para transporte de pasajeros, etc.)
	A.1 Carga general: $ 25,00 por período de 6 horas, computadas desde la expedición del ticket de ingreso.
	A. 2 Vehículos que transportan mercancías tóxicas, inflamables, corrosivas u otras consideradas por las legislaciones pertinentes peligrosas o nocivas para la salud: $ 35,00 por períodos de 6 horas, computadas desde la expedición del ticket de ingreso.
B.	VACIOS: • Los demás vehículos no alcanzados por el ítem A.
	B.1 Vehículos con permanencia menor a 2 horas: $ 0,00
	B.2 Vehículos con permanencia igual o mayor a 2 horas: $ 25,00 por período de 6 horas computadas desde la expedición del ticket de ingreso.

e. 17/01/2012 Nº 4349/12 v. 17/01/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 37/2012

Bs. As., 11/1/2012

VISTO, el expediente Nº 6505/11/INCAA, las Resoluciones Nº 2261/11 y Nº 2631/11/ INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2261/11/INCAA se ha llamado a concurso para la selección de CINCO (5) Cortometrajes en su Primer Llamado del año 2011.

Que el artículo 14º de dicha Resolución prevé el nombramiento de un Jurado integrado por CINCO (5) miembros a los fines de la selección de los Proyectos Ganadores y Suplentes presentados en tal Concurso.

Que el Artículo 15º de dicha Resolución establece un plazo de SESENTA (60) días para la selección de los proyectos Ganadores, por parte del Jurado interviniente.

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado a Jorge ROCCA, Ana POLIAK, Sabrina FARJI, Hugo COLACE y Paula ZYNGYERMAN.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a Jorge ROCCA, Ana POLIAK, Sabrina FARJI, Hugo COLACE y Paula ZYNGYERMAN; como miembros del Jurado para el primer llamado a concurso de la Resolución Nº 2261/2011/INCAA para la selección de CINCO (5) Cortometrajes.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/01/2012 Nº 4687/12 v. 17/01/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 411/2011

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0477781/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su agregado sin acumular Nº S01:0291662/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A. solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja EBC 4900 RG, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 62 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de octubre de 2011, según Acta Nº 387 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja EBC 4900 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/01/2012 Nº 4024/12 v. 17/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Termoeléctrica a partir de Biogas denominada SAN MIGUEL NORTE III C, con una potencia máxima de 11,8 MW, instalada en el partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires. La Central Termoeléctrica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), a través de las instalaciones de EDENOR SA, en barras de 13,2 kV de la Subestación Rotonda.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0529063/2011 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º, Piso, oficina 301, de lunes a viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs., durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 17/01/2012 Nº 4051/12 v. 17/01/2012

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 45/2012

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0472434/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución 1966 de fecha 12 de diciembre de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se estableció un procedimiento para fiscalizar las declaraciones juradas de información estadística presentadas por las empresas de transporte, validando dichos datos con información disponible en el Organismo.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en el considerando anterior, se dispuso realizar la fiscalización de las declaraciones juradas en forma mensual.

Que a través del Informe Nº 011/11 de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se ha realizado un relevamiento y evaluación de los procedimientos de validación de la información contenida en las declaraciones juradas de información estadística, presentadas por las empresas de transporte por automotor de pasajeros a la GERENCIA DE CONTROL TECNICO, conforme los controles de validación solicitados por la Resolución Nº 1966/2008.

Que en el informe citado en el considerando precedente, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha recomendado por razones de índole operativa a la SUBGERENCIA DE CONTROL Y SUPERVISION TECNICA dependiente de la GERENCIA DE CONTROL TECNICO, propiciar la modificación del artículo 1º de la Resolución Nº 1966/2008, en lo que respecta cambiar la frecuencia de validación mensual por un período trimestral.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto es dictado en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de de 2001 y normas concordantes.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 1966 de fecha 12 de diciembre de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTICULO 1º.- La GERENCIA DE CONTROL TECNICO deberá validar en forma trimestral las declaraciones juradas de información estadística, que alcance al menos el QUINCE POR CIENTO (15%) de los operadores de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, las que por intermedio del área competente serán comparadas con la información disponible en este Organismo en materia de permisos, recorridos, frecuencias y toda otra documentación existente, sin perjuicio de la aplicación del sistema de controles in situ y toda otra información que se requiera al prestador a tal efecto. Los controles se efectuarán en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, validando los períodos mensuales del último trimestre calendario, primer trimestre calendario, segundo trimestre calendario y tercer trimestre calendario respectivamente, sobre la muestra de empresas que seleccione previamente la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del Organismo.”

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el Artículo 1º precedente comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 2012.

ARTICULO 3º — Notifíquese la presente resolución a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO E. SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 17/01/2012 Nº 4811/12 v. 17/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 205/2012

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1113-11-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha 30 de noviembre de 2011 y en cumplimiento de la Orden de Allanamiento emitida por el Juzgado Nacional en lo criminal de instrucción Nº 38 a cargo de la Dra. Wilma López, por ante la Secretaría Nº 132 a cargo del Dr. Gabriel Gonzalo Rey, en relación con las actuaciones caratuladas “Cohen Salomon y otros s/tráfico de mercaderías peligrosas - Causa Nº 41862/11”, se procedió al allanamiento del domicilio sito en la calle Larrazábal 1680, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en esa oportunidad se verificó que en el domicilio referido se encontraba funcionando una edificación tipo fábrica, según se menciona en el acta labrada por la Policía Federal que actuó en el procedimiento.

Que durante el procedimiento las funcionarias del Instituto Nacional de Medicamentos actuantes procedieron a labrar un Acta.

Que en la mencionada Acta consta que en la recorrida realizada por las instalaciones se verificó que: 1) en la Planta Baja: Depósito: se observan en el sector sobre pallets cajas que contiene producto terminado y otras que contienen material de envase y empaque, todas carecen de rótulos que indiquen lote y condición de estado; 2) a través de un hall se accede a: un área de envasado donde hay 3 llenadoras de líquidos no identificadas, una se encuentra en proceso de llenado de frascos de perfumes. Se verificó la existencia de una codificadora y material de envase y empaque. No se observó documentación de producción; 3) hay Depósito de Insumos donde se encuentran bidones de esencias en pallets y estanterías. No se observa indicación de estado y Nº de análisis. Ejemplo: bidón “número 30 MEROAR - MIN H655084 - Lote 105973 – vto. 24/05/12. Existe también una balanza electrónica de 100 kg de capacidad. Asimismo se observó material de acondicionamiento y bidones de esencias vacíos y unos 72 bidones con contenido; 4) hay un Area de elaboración y graneles. Se observan 93 tambores plásticos de 200 litros de capacidad contienen producto líquido elaborado, rotulados con Nº y etiqueta que indica “Esencias naturales - producto - inicio - agua - filtrada - color”. Ejemplo: “Nº 25 - Cool Water Fem Inicio 23/11/11”, sin más datos que permitan realizar la trazabilidad del producto, carecen de número de lote o batch, Nº de Orden de fabricación, condición de estado, Nº de análisis entre otros. Asimismo se verificaron 8 tambores sin identificar con líquido en su interior identificados “LIESA S.A. Diluyente Esencias Naturales S.R.L., con fecha 23/11/2011 - sin Nº de lote como así tampoco de análisis y 5 recipientes que contienen sustancias colorantes. No hay depósito para sustancias inflamables ni piletas ni rejillas para contención de derrames. Se verificó la existencia de un tambor con líquido conectado a una bomba de filtración, una balanza para el fraccionamiento y control de la pesada de 1.000 kg de capacidad, donde consta calibrada 06/10/10.

Que se constató que existe un área de Productos Terminados donde se encontraron envases primarios los cuales no tienen: identificación de lote y vencimiento, Nº de legajo de elaborador. Los envases secundarios encontrados carecen de datos de elaborador, es decir, Nº de legajo emitido por la ANMAT. Los mismos se detallan a continuación: 1. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 27, LOTE P37480, VENCIMIENTO 04/14; 2. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 30, LOTE P37514, VENCIMIENTO 04/14; 3. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 31, LOTE P36880, VENCIMIENTO 06/14; 4. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 04, LOTE P37257, VENCIMIENTO 03/14; 5. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 25, LOTE P37475, VENCIMIENTO 04/14; 6. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 32, LOTE P37522, VENCIMIENTO 05/14; 7. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 37, LOTE P36872, VENCIMIENTO 06/14; 8. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 01, LOTE P37569, VENCIMIENTO 07/14; 9. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 14, LOTE P37252, VENCIMIENTO 03/14; 10. E+ N ESSENCE NATURE EAU 1 DE TOILETTE x 35 ML, Nº 06, LOTE P37230, VENCIMIENTO 03/14; 11. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 59, LOTE P37588, VENCIMIENTO 08/14; 12. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 40, LOTE P37576, VENCIMIENTO 06/14; 13. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 16, LOTE P37578, VENCIMIENTO 05/14; 14. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 18, LOTE P37584, VENCIMIENTO 05/14; 15. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 42, LOTE P36795, VENCIMIENTO 12/13; 16. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 55, LOTE P37401, VENCIMIENTO 05/14; 17. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 19, LOTE P37567R, VENCIMIENTO 04/14; 18. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 0, LOTE P37492, VENCIMIENTO 04/14; 19. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR WOMEN, Nº 41, LOTE P37247A, VENCIMIENTO 04/14; 20. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR WOMEN x 50 ML, Nº 13, LOTE P37568A, VENCIMIENTO 06/14; 21. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR WOMEN x 50 ML, Nº 29, LOTE P37516A, VENCIMIENTO 04/14; 22. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR MEN x 50 ML, Nº 22, LOTE P37256A, VENCIMIENTO 04/14; 23. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR WOMEN x 50 ML, Nº 21, LOTE P37474A, VENCIMIENTO 04/14; 24. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR WOMEN x 50 ML, Nº 07, LOTE P36773A, VENCIMIENTO 04/14; 25. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR MEN x 50 ML, Nº 28, LOTE P37259, VENCIMIENTO 03/14; 26. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR WOMEN x 50 ML, Nº 11, LOTE P37273A, VENCIMIENTO 03/14; 27. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR MEN x 50 ML, Nº 02, LOTE P37250A, VENCIMIENTO 04/14; 28. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 50 ML, Nº 24, LOTE P37272A, VENCIMIENTO 03/14 y 29. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR WOMEN x 50 ML, Nº 43, LOTE P36974A, VENCIMIENTO 02/14.

Que asimismo, en el primer piso fueron encontradas en un sector cajas de cartón con estuches sin armar que corresponden a los diferentes productos.

Que de las consultas realizadas en el Sistema de Legajo Electrónica surge que la empresa no se encuentra habilitada ante la Autoridad Sanitaria, ANMAT, estando la misma declarada como Titular de Productos Cosméticos, se adjunta copia de una admisión a modo de ejemplo, donde consta: Trámite Nº 1196/2009, Denominación: Eau de Toilette, marca: EN/ Essence Nature, Variedades: 00 al 100, empresa elaboradora: Cosmética Deisel SRL, Responsable de Comercialización: Esencias Naturales S.R.L., Montevideo 31 3 Oficina 4, C.A.B.A., C.U.I.T. 30-70887992-0.

Que según consta en las actuaciones labradas no se ha podido constatar si el establecimiento cuenta con habilitación municipal y de otros organismos según corresponda para el rubro de elaboración de hidroalcohólicos cosméticos, así como también se desconoce si cuentan con habilitación para el depósito y manipulación de sustancias inflamables.

Que de acuerdo con el informe producido por el Departamento de Inspectoría - Servicio de Productos Cosméticos a fs. 5 surge que la empresa no se encuentra habilitada ante esta Administración, estando la misma declarada como titular de productos Cosméticos.

Que como consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la clausura preventiva del establecimiento denominado ESENCIAS NATURALES S.R.L., la prohibición de la comercialización y uso de los productos citados, en forma preventiva, en todo el territorio nacional por los argumentos expuestos precedentemente y la instrucción de sumario sanitario.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que respecto de las medidas precautorias aconsejadas por el organismo actuante, es necesario destacar que las mismas resultan proporcionadas y acordes a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ).

Que a su vez, corresponde la instrucción de sumario sanitario contra la firma ESENCIAS NATURALES S.R.L. y su Director Técnico por presunta infracción a la Resolución M.S. 155/98, artículos 1 y 3 de la Disposición ANMAT 1109/99, Disposición ANMAT 1107/99 y Disposición ANMAT 374/06.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Clausúrase preventivamente al establecimiento de la firma ESENCIAS NATURALES S.R.L. sito en la calle Larrazábal 1680 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional, de los productos rotulados como: 1. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 27, LOTE P37480, VENCIMIENTO 04/14; 2. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 30, LOTE P37514, VENCIMIENTO 04/14; 3. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 31, LOTE P36880, VENCIMIENTO 06/14; 4. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 04, LOTE P37257, VENCIMIENTO 03/14; 5. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 25, LOTE P37475, VENCIMIENTO 04/14; 6. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 32, LOTE P37522, VENCIMIENTO 05/14; 7. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 37, LOTE P36872, VENCIMIENTO 06/14; 8. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 01, LOTE P37569, VENCIMIENTO 07/14; 9. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 14, LOTE P37252, VENCIMIENTO 03/14; 10. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 06, LOTE P37230, VENCIMIENTO 03/14; 11. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 59, LOTE P37588, VENCIMIENTO 08/14; 12. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 40, LOTE P37576, VENCIMIENTO 06/14; 13. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 16, LOTE P37578, VENCIMIENTO 05/14; 14. E+ N

ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 18, LOTE P37584, VENCIMIENTO 05/14; 15. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 42, LOTE P36795, VENCIMIENTO 12/13; 16. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 55, LOTE P37401, VENCIMIENTO 05/14; 17. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 19, LOTE P37567R, VENCIMIENTO 04/14; 18. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 35 ML, Nº 0, LOTE P37492, VENCIMIENTO 04/14; 19. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR WOMEN, Nº 41, LOTE P37247A, VENCIMIENTO 04/14; 20. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR WOMEN x 50 ML, Nº 13, LOTE P37568A, VENCIMIENTO 06/14; 21. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR WOMEN x 50 ML, Nº 29, LOTE P37516A, VENCIMIENTO 04/14; 22. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR MEN x 50 ML, Nº 22, LOTE P37256A, VENCIMIENTO 04/14; 23. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR WOMEN x 50 ML, Nº 21, LOTE P37474A, VENCIMIENTO 04/14; 24. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR WOMEN x 50 ML, Nº 07, LOTE P36773A, VENCIMIENTO 04/14; 25. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR MEN x 50 ML, Nº 28, LOTE P37259, VENCIMIENTO 03/14; 26. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR WOMEN x 50 ML, Nº 11, LOTE P37273A, VENCIMIENTO 03/14; 27. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR MEN x 50 ML, Nº 02, LOTE P37250A, VENCIMIENTO 04/14; 28. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE x 50 ML, Nº 24, LOTE P37272A, VENCIMIENTO 03/14 y 29. E+ N ESSENCE NATURE EAU DE TOILETTE FOR WOMEN x 50 ML, Nº 43, LOTE P36974A, VENCIMIENTO 02/14, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Instrúyase sumario sanitario a la firma ESENCIAS NATURALES S.R.L. con domicilio en la calle Larrazábal 1680 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a su Director Técnico por presunta infracción a la Resolución M.S. 155/98, artículos 1 y 3 de la Disposición ANMAT 1109/99, Disposición ANMAT 1107/99 y Disposición ANMAT 374/06.

ARTICULO 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. y a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 17/01/2012 Nº 4213/12 v. 17/01/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Miguel Angel CABRERA (Legajo N° 21.227/57), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo N° 1581/97, se le solicita concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5°, oficina 5031 (C.A.B.A.) en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. — Firmado: ALEJANDRA A. ROMERO, a/c Jefatura Departamento Sumarios Administrativos.

e. 16/01/2012 Nº 3952/12 v. 18/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 139/11, dictada en el Expte. Nº 19651/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa DIFEERT-TAXI SRL (CUIT 30-66835938-4), por la Resolución SOPyC Nº 309/94, para la prestación del servicio de servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/01/2012 Nº 3020/12 v. 17/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 128/11, dictada en el Expte. Nº 8282/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa COMMUNICATIONS SERVICES SA (CUIT 30-67817870-1), mediante la Resolución SOPYC Nº 87/94, confirmada mediante Resoluciones SOPyC Nros. 539/94 y 148/95, para la prestación de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Aviso a Personas, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/01/2012 Nº 3023/12 v. 17/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 138/11, dictada en el Expte. Nº 37864/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa PHONEX COMUNICACIONES SRL (CUIT 30-68866635-6), por la Resolución SC Nº 861/97, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/01/2012 Nº 3025/12 v. 17/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 132/11, dictada en el Expte. Nº 12663/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Cancélanse las licencias otorgadas al señor D. Ricardo Luis PALENQUE (CUIT 20-07660622-7), mediante Resoluciones SC Nº 571/98 y 1031/98, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 13/01/2012 Nº 3027/12 v. 17/01/2012

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 3786/2011

Bs. As., 23/11/2011

VISTO la necesidad de fijar un domicilio legal en el cual se reciban las notificaciones judiciales y administrativas que conciernan a esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 103 del Estatuto Universitario, el señor Rector es el representante de esta Universidad, por lo que resulta pertinente fijar el domicilio legal de la Universidad en el ámbito del Rectorado y Consejo Superior.

Que de conformidad con lo establecido por Resolución (R) Nº 2322/11 la Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de este Rectorado y Consejo Superior tiene entre sus funciones “Coordinar las tareas de recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de las presentaciones, correspondencia y escritos dirigidos a la Universidad” y “administrar la recepción y giro de los oficios judiciales, cédulas de notificación y cartas documento que se presenten ante la Mesa de Entradas y Archivo”.

Que, por lo expuesto, resulta pertinente constituir el domicilio legal de la Universidad a los efectos de toda notificación judicial y administrativa en la Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, sita en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determinándose que sólo serán tenidas por válidas las notificaciones efectuadas en ese domicilio.

Que a los fines de su publicidad, corresponde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que el domicilio legal de la Universidad de Buenos Aires es en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, a los efectos de la validez de toda notificación judicial y administrativa.

ARTICULO 2º — En las presentaciones judiciales y administrativas que se efectúen a partir del dictado de la presente Resolución, el personal de esta Universidad deberá constituir domicilio, en el establecido en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y comuníquese a todas las Unidades Académicas y Secretarías de esta Universidad, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Cumplido, archívese. — RUBEN E. HALLU, Rector. — CARLOS E. MAS VELEZ, Secretario General.

e. 16/01/2012 Nº 3640/12 v. 18/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, notifíquese a la firma “UNIFARMA S.A.”, la Resolución N° 39 de fecha 10 de febrero de 2011 cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE:

ARTICULO 1°— Sanciónase a la firma “PRISAL GROUP S.A.” en carácter de propietaria de la denominada “DROGUERIA NEOSALUD” sita en la calle Conesa N° 3774 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de OCHO MIL PESOS ($ 8.000) por haber transgredido los Artículos 37 de la Ley N° 17.565 y 37 del Decreto Reglamentario N° 7123/68.

ARTICULO 2°— Sanciónase a la Profesional Farmacéutica CLARISA DEL CAMPO (M.N. N° 12.871) en carácter de Directora Técnica de la denominada “DROGUERIA NEOSALUD” sita en la calle Conesa N° 3774 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de TRES MIL PESOS ($ 3.000), por haber transgredido los Artículos 37 de la Ley N° 17.565 y 37 del Decreto reglamentario N° 7123/68.

ARTICULO 3°— Sanciónase a la firma "DROGUERIA UNIFARMA S.A." en carácter de propietaria de la denominada "DROGUERIA UNIFARMA", sita en la Avda. Juan B. Justo N° 6186 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de DOCE MIL PESOS ($ 12.000) por haber transgredido los Artículos 37 y 38, Inc. a), de la Ley N° 17.565 y Artículo 37 del Decreto Reglamentario de la misma, el Decreto N° 7123/68.

ARTICULO 4°— Sanciónase a la firma "NEXUM FARMACEUTICA S.A." en carácter de propietaria de la denominada "DROGUERIA NEXUM" sita en la Avda. Ricardo Balbín N° 4282 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de de CINCO MIL PESOS ($ 5.000) por haber transgredido el Artículo 34 de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 5°— Acuérdese el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 6°: El sancionado sólo podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente establecido en el artículo 53 de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 7°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para la continuación del trámite y archívese. — Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director; Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 16/01/2012 Nº 3516/12 v. 18/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, notifíquese la Sra. María Andrea TRAVERSO (M.N.N° 10942), la Resolución Secretarial N° 151 de fecha 24 de septiembre de 2007 cuya parte resolutiva reza:

ARTICULO 1° — Impónese a la Farmacéutica María. Andrea TRAVERSO, M.N.N° 10.942, Directora Técnica de la Droguería BIOWEB, sita en Avenida La Plata 1331, Capital Federal, una multa de DOS MIL PESOS ($ 2.000) por infracción a los artículos 37 y 38 inc. a) de la Ley 17.565 y 37 del Decreto Reglamentario 7.123/68 (el titular del permiso para la instalación de una droguería y el farmacéutico director técnico deben prever: que las drogas y productos ... sean adquiridos exclusivamente a personas autorizadas para su expendio...; el Director Técnico será responsable de la pureza y legitimidad de las drogas y medicamentos. Su responsabilidad no excluirá la del propietario de la droguería).

ARTICULO 2° — Impónese a la firma DROGUERIA BIOWEB S.A., propietaria de la droguería citada precedentemente, una multa de CINCO MIL PESOS ($ 5.000) por infracción a los artículos 37 y 38 inc. a) de la Ley 17.565 y 37 del Decreto Reglamentario 7123/68 (el titular del permiso para la instalación de una droguería y el farmacéutico director técnico deben prever: que las drogas y productos ... sean adquiridos exclusivamente a personas autorizadas para su expendio...; el Director Técnico será responsable de la pureza y legitimidad de las drogas y medicamentos. Su responsabilidad no excluirá la del propietario de la droguería).

ARTICULO 3° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4° — Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese. Firmado: Doctor CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, Ministerio de Salud de la Nación. — Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 16/01/2012 Nº 3518/12 v. 18/01/2012

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBRERO DE RECOLECCION Y BARRIDO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1291/11.

ARTICULO 1º: En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los trece días, del mes de octubre de 1964, se constituyó con carácter de entidad profesional, gremial y permanente, SINDICATO OBRERO DE RECOLECCION Y BARRIDO, para agrupar a todos los trabajadores (obreros y empleados) con exclusión de capataces y niveles superiores y a quienes posean personal subordinado o con facultades para aplicar sanciones disciplinarias, en la recolección de residuos domiciliarios, barrido de calles, limpieza de edificios públicos, ferias, mercados y ferrocarriles, en tanto los mismos presten servicios para empleadores Titulares de empresas de carácter privado, constituyendo domicilio legal en calle Buenos Aires 1635, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe con zona de actuación en la ciudad de Rosario con carácter de Personería Gremial.

Este estatuto agrupa a todos los trabajadores (obreros y empleados) que realicen tareas de limpieza de edificios públicos y en entidades de carácter privado, en tanto los mismos presten servicios para empleadores titulares de empresas de limpieza con carácter privado, con zona de actuación en toda la provincia de Santa Fe y con carácter de Personería Gremial. Manteniéndose sobre el resto del ámbito de representación la simple Inscripción Gremial.

ARTICULO 14º: La asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Administrativa compuesta por:

1- Un Secretario General;

2- Un Pro-Secretario;

3- Un Secretario de Organización;

4- Un Tesorero;

5- Un Pro-Tesorero;

6- Un Secretario de Asistencia Social;

7- Un Secretario de Actas;

8- Un Secretario de Turismo y Deportes;

9- Un Secretario de Prensa y Difusión;

10- Cuatro Vocales Titulares;

11- Cuatro Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Administrativa en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 16º: Los miembros de la Comisión Administrativa curarán en sus cargos por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1516/11.

ARTICULO 1.- A los 29 días del mes de octubre de 2008, se constituye el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE BUENOS AIRES como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios de transporte eventual de personas en relación dependiente en Agencias de Remises, Autos con Chofer y Autos al Instante. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre Que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los siguientes distritos de la Provincia de Buenos Aires: Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Miguel, Malvinas Argentinas, José C. Paz, Pilar, Moreno, Merla, Ituzaingo, Morón, General Lamadrid, Coronel Pintos, Hurlingham, General Lavalle, 3 de Febrero, San Martín, La Matanza, Ezeiza, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda, Quilmes, Almirante Brown, Bahía Blanca, Chascomús, Rojas, Capilla del Señor, Arrecifes, Carmen de Areco, Salto Argentino, Florencio Varela, Berazategui, Escobar, Campana, Zárate, Saladillo, Las Flores, Azul, Carmen de Patagones, General Rodríguez, Luján, Mercedes, Navarro, General Arenales, San Andrés de Giles, General Alvear, Chivilcoy, Alberti, Suipacha, Bragado, 9 de Julio, Pehuajó, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Trenque Lauquen, Carlos Pellegrini, Chacabuco, Tres Lomas, Lima, Adolfo Alsina, Balcarce, Baradero, San Pedro, Colón, Guaminí, Gobernador Castro, Ramallo, San Nicolás, Castelli, Dolores, Pila, Municipio Urbano de la Costa, Capitán Sarmiento, Belgrano, General Guido, San Antonio e Areco, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Exaltación de la Cruz, General Alvarado, General Madariaga, General Pueyrredón, General Viamonte, General Villegas, La Plata, Ayacucho, Bartolomé Mitre, Bolívar, Brandsen, Cañuelas, Daireaux, Benito Juárez, Junín, Maipú, Rauch, Marcos Paz, Roque Pérez, Saavedra, Mar Chiquita, Monte, Laprida, Necochea, Olavarría, Pergamino, Puán, General Las Heras, Leandra N. Alem, Lincoln, Lobería, Lobos, Magdalena, Rivadavia, San Vicente, Tandil, Tapalqué, Tordillo, Tornquist, Tres Arroyos, 25 de Mayo, Coronel Rosales, Beriso, Ensenada, Pinamar, Villa Gesell, Punta Indio, San Cayetano, Hipólito Yrigoyen, Salliqueló, Monte Hermoso, Florentino Ameghino, Presidente Perón, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Independencia Nº 246 de la ciudad de Pilar, partido del Pilar, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan, referentes a las relaciones laborales de los afiliados y los empleadores enunciados en el art. 1:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajado, es de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso del los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29 – El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL SAN MARTIN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 368/02.

ARTICULO 1º: El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL SAN MARTIN, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 29 de marzo de 1947 con el objeto de agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia, en planta permanente, transitoria, como temporarios y/o contratados para el Municipio citado (Partido de General San Martín, Pcia. de Buenos Aires) y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que estos estatutos enuncian, obrar de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales en vigencia y con sujeción a lo estatuido en este cuerpo de normas.

El Sindicato representará a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado anteriormente, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos electivos. Asimismo ejercerá la representación de los agentes municipales afiliados y que en tal carácter hubieren accedido al beneficio jubilatorio que les otorga el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los que conservarán la condición de afiliados. Aquellos Trabajadores Municipales que al momento de jubilarse no se encontraban afiliados al sindicato, no podrán ingresar al mismo, como afiliados, con ese estado.

ARTICULO 2º: La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio de General San Martín.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 32º: La Comisión Directiva se integrará con treinta (30) miembros titulares y quince (15) miembros suplentes a saber:

1 Secretario General

1 Secretario Adjunto

1 Secretario de Finanzas

1 Secretario de Organización

1 Secretario Gremial

1 Secretario Administrativo y de Actas

1 Secretario de Obras y Servicios Sociales

1 Secretario de Prensa y Difusión

1 Secretario de Recreación y Deportes

1 Secretario de Previsión Social y Vivienda

1 Secretaria de la Mujer y la Familia

1 Secretario del Trabajador Pasivo

1 Secretario del Trabajador Jerárquico

1 Secretario de la Juventud

1 Secretario de Relaciones Públicas, Ceremonial y Cultura

15 Vocales Titulares

15 Vocales Suplentes

ARTICULO 33º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 42º: Son obligaciones y facultades del Secretario General:

a) Ejercer la representación del Sindicato a todos sus efectos. Ello sin perjuicio de que esta representación también pueda ser ejercida por el o los miembros de la Comisión Directiva que, a tal fin, designe la Secretaria General o en su ausencia este Cuerpo.

b) Presidir las reuniones de la Comisión de la Asamblea y del Cuerpo de Delegados.

c) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente dando cuenta a la Comisión Directiva en su posterior primera reunión.

d) Supervisar la actuación de las distintas Secretarias.

e) Resolver por sí y ante sí sobre cualquier asunto o gestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente de sus actos ante el Secretariado, a quien informará en la primera reunión, firmar con el Secretario que corresponda, según sea el caso, todas las comunicaciones oficiales o documentos que obliguen al Sindicato; autorizar los textos publicitarios o cualquier otra manifestación escrita; informar los asuntos que se traten en el Secretariado y en la Comisión Directiva.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SELVA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 154/10.

ARTICULO 1ro.: Se denomina SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SELVA a la Entidad Gremial de primer grado con domicilio real en la calle Pasaje Virgen del Valle, Nº 54 de la ciudad de Selva, Departamento Rivadavia, provincia de Santiago del Estero.

Su ámbito de Representación Gremial agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Selva.

CAPITULO II

Objeto y Finalidad de la Afiliación deberes de los Afiliados

ARTICULO 2do.: La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación: Defensa de los derechos de los trabajadores:

Asistencia económica, social, salud, jurídica, etc. a los afiliados.

Servicios financieros, comerciales y de cualquier índole que coadyuven al desarrollo personal y familiar del asociado.

ARTICULO 3ro.: El ingreso como Afiliado deberá ser solicitado por el aspirante por escrito, consignando nombres, apellido completo, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, número y tipo de documento, nombre y domicilio del empleador, fecha de ingreso al establecimientos tareas que realiza y categoría

La afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos.

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa la entidad.

c) Haber sido objeto de expulsión del sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.

d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud de afiliación será presentada ante la Comisión Directiva quien deberá resolver la petición dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada la afiliación. La aceptación podrá ser revisada cuando después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la asociación algunos de los hechos contemplados en los incisos b), c) o d) que anteceden.

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea de afiliados para su consideración. Si la decisión resultara confirmada el aspirante podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

ARTICULO 29no.: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 12 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Economía y Finanzas, Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, Secretario de Previsión y Acción Social, Secretario de Problemas Laborales de la Mujer y cinco vocales. Además cinco vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 30mo.: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasiones la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el miembro suplente que corresponda en orden de lista, salvo que se trate de la Secretaría General en cuyo caso este cargo será ocupado por el Secretario Adjunto. No obstante la Comisión Directiva por el voto de la mayoría podrá disponer de un reordenamiento en funciones, en cuyo caso el suplente que se incorpore lo hará en el cargo que en definitiva quede vacante. El reemplazo se hará por el término de la vacancia.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SANTA CRUZ-TIERRA DEL FUEGO DEL PERSONAL JERARQUICO, TECNICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y RADIO NACIONAL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 951/11.

ART 1º: Denomínase con la sigla AJEPROC SANTA CRUZ TIERRA DEL FUEGO a la ASOCIACION SANTA CRUZ-TIERRA DEL FUEGO DEL PERSONAL JERARQUICO, TECNICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Y RADIO NACIONAL constituido en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, República Argentina, el 8 de julio de 2007, como asociación gremial de primer grado para representar al personal con funciones, jerárquicas, ya sea técnicas, administrativas, especializadas y/o equivalentes, como así también a los profesionales que se desempeñen en relación de dependencia, en la Secretaría de Comunicaciones y sus organismos dependientes, Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima (C.O.R.A.S.A.), y Unidad de Negocios Radio Nacional del Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado, y en cualquier otro organismo o empresa que

con distinta denominación se creare o actuare en las áreas mencionadas o reemplace a las mismas, comprendiendo a los jubilados provenientes de los organismos y empresas nombrados más arriba, siempre y cuando al momento de acogerse al beneficio jubilatorio revestían el carácter de afiliado a la entidad.

El Sindicato fija como domicilio legal el constituido en la calle Godoy Nº 122, Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Provincias de Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

ART 23º: La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

Un Secretario General

Un Secretario Adjunto

Un Secretario Gremial

Un Secretario de Actas, Prensa, Difusión y Cultura

Un Secretario Administrativo

Un Secretario de Acción Social y Turismo

Un Tesorero

Un Protesorero

Tres Vocales Titulares

Se elegirán tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de ausencia, renuncia, destitución, impedimento o fallecimiento de los vocales titulares.

En forma conjunta con la elección de los miembros de Comisión Directiva se elegirán 3 Delegados Congresales Titulares y 3 Delegados Congresales Suplentes, para participar en los Congresos Nacionales que convoque la Federación.

ART 25º: Se establece la duración del mandato de los miembros de la Comisión Directiva y Delegados Congresales en cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Cantidad de afiliados activos a la fecha de hoy, 19 diecinueve.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 17/01/2012 Nº 3899/12 v. 17/01/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CARLOS CASARES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 994/11.

ARTICULO 1: Denomínase Centro Empleados de Comercio de Carlos Casares a la organización de trabajadores fundada el día treinta del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro. Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

1) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

2) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

3) A los trabajadores que presten servicio en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian qué actividades en especial serán de representación por este Centro, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícola, apícola, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotográficas, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y combustibles y todo tipo, máquinas de oficina, de coser, y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de muebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bomboneríás, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casa de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyería, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercaderías, mueblerías, ópticas, farmacias, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquería, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, producción; seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juego de azar, entidades financieras, caja de crédito, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con la exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de gomas, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, TV y videocables, copiados de videos, video clubes, transporte de persona obreros y escolares, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías guarda. acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, campings, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza general, guarderías, jardínes de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimientos, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barridos, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrese de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicio de lavado y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, resguardo de prendas de cuero, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilios, locadoras de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicio de radiollamadas, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencia de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas, despachantes de aduanas, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnicos de seguros. empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercados, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamiento, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorros y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos y domicilios, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

4) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuye penal de capataces y supervisores, administrativo, de ventas y profesional, se encuentran comprendidos en el presente Estatuto: fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extractos de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábrica de cerámicas, fabricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales minerales, industria de neumático, industria del vestido, industria perfumista, industria del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas.

4) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografías e información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento, reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

5) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “Cementerios Privados” o que ocupen personal de ambulancias particulares.

6) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes, muebles e inmuebles atinentes a un servicio del turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

7) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimiento.

8) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito los empleados de comercio jubilados que hayan pertenecido a algunas actividades consignadas precedentemente y siempre y cuando haya adquirido ese estado una vez afiliados a esta entidad.

9) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuman la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

ARTICULO 2º: Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en Avenida San Martín 508/512 de la ciudad de Carlos Casares, provincia de Buenos Aires, República Argentina.

ARTICULO 3º: La zona de actuación de la entidad es la comprendida por la ciudad de Carlos Casares y las localidades que componen el partido del mismo nombre.

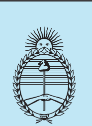
ARTICULO 23º: La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros Titulares, a saber: un Secretario General, un Subsecretario General, un Tesorero; un Pro Tesorero, un Secretario de Actas y dos Vocales Titulares. Los miembros de Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

ARTICULO 24º: En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos Vocales Suplentes, los cuales durarán cuatro años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos tres Revisores de Cuentas que durarán cuatro años sus funciones y un suplente para el caso de producirse alguna vacancia.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 17/01/2012 Nº 3900/12 v. 17/01/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



Expediente Nº 1.439.770/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1183/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 493/11 T — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1183/2011

Tope Nº 493/2011

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.770/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (to. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 697 del 14 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.439.770/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 867/07 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución ST. Nº 697/11 y registrado bajo el Nº 880/11 conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 697 del 14 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 880/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRIGO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.439.770/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	01/09/2011	$ 3.830,67	$ 11.492,01
CCT Nº 867/07 “E”			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1185/2011

Tope Nº 495/2011

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.612/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 634 del 27 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76 del Expediente Nº 1.439.612/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 634/11 y registrado bajo el Nº 847/11, conforme surge de fojas 93/95 y 98, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 108/112 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 634 del 27 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 847/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.439.612/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS C/ CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	01/04/2011	$ 4.376,03	$ 13.128,09
	01/09/2011	$ 4.640,51	$ 13.921,53
	01/01/2012	$ 4.866,66	$ 14.599,98
CCT Nº 258/95			

Expediente Nº 1.439.612/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1185/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 495/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 39/2011

Registro Nº 1741/2011

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.464.046/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y 53 del Expediente Nº 1.464.046/11 obran, respectivamente, el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 14/89 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrantes, respectivamente, a fojas 5/6 y 53 del Expediente Nº 1.464.046/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 juntamente con el Acta Complementaria obrante a foja 53 del Expediente Nº 1.464.046/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 14/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.464.046/11

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 39/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 53 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1741/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días de julio de 2011, se reúnen en representación de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A., en adelante LA EMPRESA, los Señores Diego A. TYBUREC DNI Nº 17.363.409, Marcelo M. NARDELLI DNI Nº 17.003.419, el Dr. Héctor A. GARCIA DNI Nº 16.717.590 y en representación del SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, los Señores Héctor CHAPARRO DNI Nº 12.353.906, Ricardo PIGNANELLI DNI Nº 10.872.297, Carlos DIAZ DNI Nº 12.108.417, Miguel COLLAZZO DNI Nº 14.857.599, en calidad de miembros del Consejo Directivo Nacional, y los Sres. Mario IBARRA DNI Nº 21.326.206, Claudio PONCE DNI Nº 14.530.529, Néstor VALLE DNI Nº 25.765.836, en calidad de miembros de la Comisión Interna.

Ambas partes en el marco de las facultades que les compete, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01-07-2011, los salarios vigentes al 30-06-2011 se incrementarán en un 5%. Se adjunta como Anexo las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de julio al 30 de septiembre de 2011), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán durante el tercer trimestre del presente año para establecer el esquema salarial que regirá en el cuarto trimestre. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la empresa que la obligue en el futuro.

QUINTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO 1

MERCEDES BENZ ARGENTINA

ESCALAS SALARIALES VIGENTES 01/07/11

1) Personal jornalizado. Salarios básicos

Categoría	Jornal Hora
1	26,34
2	27,45
3	28,53
4	29,98
5	30,98
6	32,46
7	33,86
8	35,26
9	37,37
10	39,94
Punteros Categoría	Jornal Hora
P4	31,58
P5	32,61
P6	33,71
P7	36,31
P8/E9	38,70
Punteros Categoría	Jornal Hora
P9	39,94
PE	48,06
Turnos Rotativos, Categoría	Jornal Hora
NR8	35,73
NT0	40,47
NT9	37,83
PR8	39,17
PR9	40,47

ESCALAS SALARIALES VIGENTES 01/07/11

2) Personal mensualizado. Sueldos

Categoría	Sueldo mensual
1	5.210,72
2	5.360,02
3	5.515,87
4	5.697,79
5	5.887,92
6	6.107,97
7	6.339,50
8	6.607,30
9	7.018,34
10	7.462,08
11	7.970,14
Central Termoeléctrica Categoría	Sueldo mensual
T1	5.693,61
T2	6.473,80
T3	7.038,21
T4	7.989,90
Bomberos Categoría	Sueldo mensual
PB	8.300,75
Hor. Desplaz.	0,85

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 40/2011

Registro Nº 1740/2011

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.361.645/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/60 del Expediente Nº 1.361.645/09 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical, la empresa LAINDELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, conforme con lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen que se va a aplicar un sistema de horarios que serán considerados como jornada normal y legal de trabajo en los términos de la Ley 11.544.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de noviembre de 2011 al 29 de febrero de 2014, pudiendo las partes extenderla de mutuo acuerdo.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en atención a la materia objeto del acuerdo, corresponde su homologación como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores alcanzados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical, la empresa LAINDELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, obrante a fojas 58/60 Expediente Nº 1.361.645/09, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 58/60 del Expediente Nº 1.361.645/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.361.645/09

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 40/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 58/60 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1740/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Convenio

PARTES:

Entre La UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP), representada en este acto por el Sr. Gerardo Leguizamón, por una parte y LAINDELL S.R.L., con domicilio en Av. San Martín 6528 piso 4º A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que constituye domicilio a los efectos del presente en Presidente Perón 1441 5º piso (Estudio Dra. Serisier) y representada en este acto por el Sr. Daniel Gustavo Constantin, por la otra se acuerda suscribir el siguiente Convenio Sindical:

ANTECEDENTES:

Que LAINDELL S.R.L. es una empresa dedicada a la fabricación de Lonas Plásticas que tiene 88 empleados.

Que la crisis económica desatada en el país a fines del año 2001 que involucró a todo el sector del plástico llevó a Laindell S.R.L. a una situación económica comprometida la que pudo resolverse mediante el acuerdo de un concurso preventivo.

Que pese a ello la empresa siempre priorizó el mantenimiento de la fuente de trabajo y evitó los despidos masivos.

Que hoy con gran esfuerzo se encuentra avocada a superar la dependencia de productos importados y a lograr una mayor integración tanto horizontal como vertical de su producción.

Que por tal motivo y a los efectos de mantener y optimizar sus recursos productivos en relación con los consumos de energía y producción ha visto necesario pactar jornadas laborales especiales para cada sector de su planta fabril.

Que luego de varios meses de negociación entre representantes de la Unión Obreros Y Empleados Plásticos (UOYEP) y de la empresa para convenir los horarios de trabajo del personal de la empresa, ambas partes han acordado los mismos.

Que ambas partes han estudiado el caso específico de la empresa enfocándose en las leyes y reglamentos que regulan los horarios de trabajo en la República Argentina para asegurar que las necesidades de la empresa se adecuen a las mismas y preserven los derechos de los trabajadores.

Que en virtud del tipo de producto fabricado por la empresa se ha hecho necesaria la división de la producción en sectores diferenciados, con diferentes necesidades horarias tanto para la producción como para el mantenimiento de los medios productivos, en especial en el sector de planta dado que el proceso productivo requiere de una etapa de preparación de los hornos, cabezales de inyección de pasta de recubrimiento, carga de tejido a recubrir y de la pasta de PVC, que insumen unas 4 horas previas al inicio del recubrimiento y que éste debe desarrollarse de manera continua durante alrededor de 8 horas para completar el proceso de una bobina de tejido. Considerando, además, que los hornos no pueden detenerse una vez iniciado el recubrimiento de la bobina de tejido y que se debe tener en cuenta que una vez por semana es necesario realizar la limpieza y mantenimiento de hornos e inyectores para poder asegurar la calidad de la producción, el correcto funcionamiento de los equipos y la seguridad de los trabajadores.

Que ambas partes han concordado en preservar la salud psicofísica de los empleados por sobre las necesidades de producción.

Que en diferentes períodos dentro del año las cargas horarias pueden modificarse para adaptarse a la demanda de los productos de la empresa y a las necesidades de mantenimiento de los medios de producción.

Que las modalidades pactadas no vulneran la jornada legal de trabajo y están acordes con el Convenio Colectivo, la Ley de Contrato de Trabajo y la Ley 11.544.

Que con fecha 23 de mayo de 2006 se firmó entre las partes un convenio de similares características el cual fue homologado el día 02/10/2006 por Resolución S.T. Nº 700 en el expediente 1.169.156/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; con fecha 2 de noviembre de 2007 se renovó el mismo hasta el 28/02/2010 siendo homologado el día 28/01/2008 por Resolución S.T. Nº 66 en el expediente 1,241.273/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; y que con fecha 15 de diciembre de 2009 nuevamente de renovó el mismo hasta el 29/02/2012 siendo homologado el día 03/02/2010 por Disposición D.N.R.T. Nº 102 en el expediente 1.361.645/09 siendo registrado bajo el Nº 189/10 de la Dirección de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cumpliéndose hasta la fecha en plena conformidad de las partes y sin suscitarse cuestiones litigiosas.

Por todo lo expuesto ambas partes convienen lo siguiente:

CONVENIO

1) Establecer para la firma el siguiente sistema de horarios que serán considerados como jornada normal y legal de trabajo en los términos de la Ley 11.544. A tal fin la empresa podrá optar para sus diferentes sectores entre los siguientes esquemas horarios:

- Turnos de Jornada diaria de 9 horas de lunes a viernes.

- Turnos de Jornada diaria de 8 horas de lunes a viernes y 5 horas los días sábados a concluir antes de las 13 horas.

- Turnos de cuatro jornadas semanales de 12 horas con descansos y francos compensatorios si correspondieren.

Los horarios podrán establecerse con la modalidad de trabajo en equipo en turnos fijos o rotativos.

Todos los esquemas horarios gozan del descanso diario establecido en el art. 8 inc. b) del C.C. 419/05.

2) Se establecen los siguientes horarios de trabajo:

SECTOR ADMINISTRATIVO:

Modalidad jornada Legal

- Turnos de Jornada diaria de 8 horas de lunes a viernes y 5 horas los días sábados a concluir antes de las 13 horas.

- Turnos de Jornada diaria de 9 horas de lunes a viernes.

Modalidad trabajo en equipo, turnos fijos o rotativos:

- Turnos de Jornada diaria de 8 horas de lunes a viernes y 5 horas los días sábados a concluir antes de las 13 horas.

- Turnos de Jornada diaria de 9 horas de lunes a viernes.

SECTOR DE PLANTA:

Modalidad jornada Legal

- Turnos de Jornada diaria de 9 horas de lunes a viernes.

- Turnos de 8 horas de lunes a viernes y 5 horas los días sábados a concluir antes de las 13 horas.

- Turnos de jornada diaria 12 horas de 4 jornadas semanales con descaso de tres jornadas.

Modalidad trabajo en equipo, turnos fijos o rotativos:

- Turnos de Jornada diaria de 9 horas de lunes a viernes.

- Turnos de 8 horas de lunes a viernes y 5 horas los días sábados a concluir antes de las 13 horas.

- Turnos de jornada diaria 12 horas de 4 jornadas semanales con descaso de tres jornadas.

3) Los esquemas horarios podrán ser modificados previa notificación por nota al personal, a la Autoridad de aplicación y al Sindicato, con una anticipación de 30 días.

4) Se deja constancia que el presente cumple con las disposiciones establecidas en el art. 8º inciso d) del convenio colectivo 419/05 (mod. 277/96).

5) El presente convenio tendrá vigencia entre el 1 de noviembre de 2011 y el 29/02/2014, pudiendo las partes de mutuo acuerdo extender su vigencia.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de octubre de 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 41/2011

CCT 1253/2011 "E"

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.422.881/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/47 del Expediente Nº 1.422.881/10 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO PETROLERO Y DEL GAS PRIVADO DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa OILTANKING EBYTEM SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, ratificado a fojas 48, conforme con lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mismo tendrá una vigencia de tres años, a partir del 8 de noviembre de 2010.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial, se establece que regirá para los trabajadores que desempeñen sus tareas en las instalaciones operadas por la empresa dentro de la Terminal Marítima Puerto Rosales, Partido de Coronel Rosales en la Provincia de Buenos Aires, incluyendo el oleoducto que vincula esa terminal con la refinería de la empresa PETROBRAS S.A. en Bahía Blanca.

Que conforme con lo indicado por las partes en el artículo 2º, el instrumento convencional sub examine se articula con el CCT 449/06 suscripto por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO PETROLERO Y DEL GAS PRIVADO DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa OILTANKING EBYTEM SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 28/47 y ratificado a fojas 48, del Expediente Nº 1.422.881/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 28/47, ratificado a fojas 48 del Expediente Nº 1.422.881/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.422.881/10

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 41/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 28/47, ratificado a fojas 48 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1253/11 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 2010, entre la Federación Argentina Sindical del Petróleo Gas y Biocombustibles (FA.Si.Pe. GyBIO), con domicilio en Avenida Caseros 715, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Alberto Roberti, en su carácter de Secretario General; Julio Miranda, en su carácter de Secretario Adjunto; Pedro Milla, en su carácter de Secretario Gremial, Interior y de Organización, el Sindicato Petrolero y del Gas Privados de Bahía Blanca, con domicilio en la calle 9 de Julio 551, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, representado por Gabriel Fernando Matarazzo, en su carácter de Secretario General, José Roberto A. Alvarez, en su carácter de Secretario Gremial; Paúl Giusia en su carácter de Pro-Tesorero; Fabio Gabriel Pierdominici en su carácter de Primer Vocal y Cristian Claudio Sgarbossa y Norberto Oscar Ibargoyen y José Abelidio Hernández en su condición de delegados del personal e integrantes de la comisión interna, todos con la asistencia letrada de Hugo Aciarri por una parte y, por la otra parte, OILTANKING EBYTEM S.A. con domicilio en Terminal Marítima Puerto Rosales, isla Cantarelli S/N, de la localidad de Puerto Rosales, partido de Coronel Rosales, Provincia de Buenos Aires representada por Juan Pablo Rondina y Rolando Balsamello, en su carácter de apoderados, con la asistencia letrada de Francisco Fasano, (en adelante, todas estas últimas denominadas en su conjunto e indistintamente "las Partes" y cada una de ellas, cuando fuere menester por su nombre), acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

Capítulo I. Cláusulas generales

Artículo 1º. Vigencia

Artículo 2º. Articulación de normas convencionales

Artículo 3º. Ambito de aplicación territorial

Artículo 4º. Ambito de aplicación personal

Artículo 5º. Contratistas

Capítulo I. Cláusulas generales.

Artículo 1º. Vigencia.

1.1 El convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su suscripción, comprometiéndose las Partes a presentar este convenio para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

1.2 Las Partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días corridos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia original para negociar un nuevo convenio.

Artículo 2º. Articulación de normas convencionales.

2.1 El presente se pacta en uso de la facultad de disponibilidad colectiva prevista en el Capítulo VI de la Ley 14.250 y en el Artículo 55º del CCT 449/06.

2.2 No serán de aplicación los siguientes artículos del CCT 449/06 declarados disponibles: 7 - 8 - 9 - 10 - 30 - 31 - 36 - 38 - 39 y 53. El CCT 449/06 se aplicará en todo otro aspecto no regulado en este Convenio.

2.3 Cada vez que en el presente se hace referencia al CCT 449/06, se incluye a todo otro acuerdo que en el futuro lo sustituya o modifique, total o parcialmente.

2.4 Este acuerdo reemplaza y sustituye en todas sus partes a todo otro convenio, acta y/o acuerdo, cualquiera sea su alcance y naturaleza, que el Sindicato local y/o los delegados del mismo hayan suscripto con la Empresa con anterioridad al presente.

Artículo 3º. Ambito de aplicación territorial.

El convenio se aplicará a las instalaciones operadas por la empresa dentro de la Terminal Marítima Puerto Rosales sita en Puerto Rosales, Partido de Coronel Rosales en la Provincia de Buenos Aires, incluidas las instalaciones accesorias —actuales o futuras—, incluyendo el oleoducto que vincula esa terminal con la refinería de Petrobras en Bahía Blanca, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta “el establecimiento”.

Artículo 4º. Ambito de aplicación personal.

4.1 El presente regirá para aquellos trabajadores que desempeñen sus tareas en el ámbito de aplicación territorial, en las categorías profesionales descriptas en el presente y/o incluidas de alguna forma en el CCT 449/06 o el que lo modifique en el futuro.

4.2 Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, las partes manifiestan que queda expresamente excluido de este convenio el siguiente personal: jefes, supervisores, coordinadores, asistentes de los responsables de los distintos sectores, subjefes, personal con trabajadores a cargo, el personal con mandato de cualquier naturaleza que le permita obrar en nombre y representación de las Empresas y el personal que maneje información considerada confidencial por las Empresas y el personal de seguridad y/o vigilancia.

Artículo 5º. Contratistas.

5.1 Cada vez que en el presente se haga referencia al “personal contratista que desarrolla las tareas habituales y cotidianas de mantenimiento dentro del establecimiento” deberá entenderse que se alude al personal que integrado de modo permanente y habitual para la ejecución de dichas tareas, excluido aquel que realice tareas circunstanciales y cuya vinculación sea de corta duración y no comprende las actividades aquí mencionadas.

5.2 La empresa podrá contratar o subcontratar servicios o trabajos normales y habituales vinculados en forma directa y permanente al proceso operativo y de mantenimiento dentro del establecimiento incluidos en el presente convenio, en cuyo caso la Empresa exigirá contractualmente el cumplimiento del presente convenio y sus normas a los contratistas que se desempeñen en forma permanente en el establecimiento bajo la modalidad de contratos a largo plazo, entendiéndose como tales los contratos de vigencia anual o vigencias mayores.

5.3 La ejecución de las tareas de los contratistas y del personal encuadrado en el presente convenio será coordinada por la Empresa, de forma tal que las mismas se complementen entre sí.

5.4 Las partes acuerdan definir como “grandes trabajos de mantenimiento” a los reemplazos totales o parciales de equipos o sistemas no habituales, así como, a las reparaciones o intervenciones que impliquen el uso de equipos pesados de movimiento o elevación, máquinas o dispositivos especiales y/o específicos para el trabajo. Se define como “obras” a todos aquellos trabajos que impliquen la construcción y/o instalación de elementos nuevos de cualquier tipo. Tales tareas no constituyen servicios o trabajos normales y habituales vinculados en forma directa y permanente al proceso operativo y de mantenimiento dentro del establecimiento incluidos en el presente convenio.

Capítulo Organización del trabajo.

Artículo 6°. Categorías profesionales.

Los trabajadores se agruparán en los sectores y categorías que se detallan a continuación, acordándose las dotaciones establecidas en el presente:

Se considerará “Ingresante” a toda persona contratada por la empresa por tiempo indeterminado para prestar servicios en cualquiera de los sectores y categorías profesionales establecidas en el presente, durante los primeros tres (3) meses de duración de la relación laboral. El Ingresante percibirá durante dicho lapso de tiempo el salario previsto para la categoría “Ingresante” prevista en el Anexo I. Transcurrido dicho plazo, el empleado quedara confirmado en la categoría profesional para la cual fuera confirmado, comenzando a partir de ello a percibir los salarios correspondientes a la misma.

6.1. Sectores

6.1.1. Sector Operaciones: donde prestarán servicios 16 trabajadores encuadrados en el presente convenio.

6.1.2. Sector Mantenimiento:

6.1.2.a. Taller de Equipos, Críticos para la Calidad: donde prestarán servicios 2 trabajadores detallados en el artículo 7 del presente convenio.

6.1.2.b. Taller Eléctrico: donde prestarán servicios 6 trabajadores detallados en el artículo 7 del presente convenio.

6.1.2.c. Taller Mecánico: donde prestarán servicios 5 trabajadores detallados en el artículo 7 del presente convenio.

6.1.2.d. Taller de Servicios Generales: donde prestarán servicios 4 trabajadores detallados en el artículo 7 del presente convenio.

6.1.3. Sector Laboratorio y Medio Ambiente: donde prestará servicios 1 trabajador encuadrado en el presente convenio.

6.1.4. Sector de Parquizado y Limpieza de Planta: donde prestarán servicios 6 trabajadores de turno completo y 1 trabajador de medio turno detallados en el artículo 7 del presente convenio.

6.2 Descripción de las categorías profesionales por Sectores:

6.2.1 Sector Operaciones.

6.2.1.a. Estructura: la estructura del Sector Operaciones es la siguiente:

a) Operador Jefe

b) Maquinista

c) Sondeador I

d) Sondeador II

6.2.1.b Descripción de tareas:

a) Operador Jefe:

Es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias pactadas en el presente y que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector dentro de su área de trabajo. Se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes a esta función:

• Controla y ejecuta acciones desde el panel de sala de control, de las operaciones que se efectúan en la planta de las cuales tiene gobierno.

• Se apoya en los operadores de campo (sondeador y maquinista) en maniobras que requieren asistencia local, como ser operación de válvulas a distancia para cambio de tanques o maniobras, chequeos de variables operativas, puesta en marcha de equipos de bombeo, etc.

• Además brinda asistencia a sectores de mantenimiento que requieran información de la sala de control.

• Se mantiene en contacto permanente con Operadores de Despacho La Plata, para la coordinación de acciones sobre las variables operativas del Oleoducto Puerto Rosales - La Plata; con los Supervisores Operativos de Refinería Bahía Blanca para coordinación de acciones sobre las variables operativas del Oleoducto Puerto Rosales - Bahía Blanca; con los Capitanes Operativos (Load Masters), supervisores de carga de los buques y oficiales de cubierta para la verificación de volúmenes entregados y/o recibidos, movimientos en planta o en buque que involucren dicho bombeo.

• Verifica permanentemente las variables de todas las operaciones que funcionan bajo el sistema Scada y solicita asistencia en caso de anormalidad.

• Asienta hora a hora en planilla todos los datos solicitados de los bombeos a oleoductos y en PC los relacionados a buque tanques.

• Efectúa a medianoche el cierre de todas las operaciones diarias, emitiendo el correspondiente parte diario, movimiento de tanques y stock de producto.

• Conserva el orden y la limpieza de su sector, solicitando el pedido de trabajo correspondiente, para tareas que requieran asistencia del personal de mantenimiento.

• Realiza la calibración de medidores UAM (Unidad Automática de Medición).

• Avisa a todo el personal interviniente en operaciones de amarre y carga/descarga de buques (personal de OTE, lanchas de amarre, inspectores de carga, Aduana, Load masters, etc.) sobre horarios de salida de lancha.

• Colabora con el Supervisor de Turno en el armado del diagrama de tanques.

• Participa en la formación, prácticas y registro de entrenamiento de futuros operadores.

• Colabora en la confección de Procedimientos Operativos.

• Participa en las tareas de Control de Incendio de acuerdo con el rol establecido en el Procedimiento de Emergencias.

b) Maquinista

Es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias pactadas en el presente y que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector dentro de su área de trabajo. Se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes esta función:

• Tiene a su cargo la verificación en campo de los equipos rotantes en servicio y asiste al Operador Jefe ante su requerimiento.

• Mantiene alistado los equipos de reserva para bombeo, como ser: turbinas, electrobombas, bombas Booster, para entrar en servicio en caso de necesidad operativa.

• Mantiene informado a su supervisor inmediato sobre el estado general de sus equipos a cargo, para que el mismo solicite la intervención de mantenimiento (para reparación, limpieza de filtros, chequeo de instrumentos, etc.).

• Recorre los equipos de servicios auxiliares: generadores eléctricos, suministro de energía eléctrica y gas, para detectar alarmas, fallas y/o pérdidas, asegurándose además el estado normal de puesta en marcha en caso de emergencia.

• Revisa y repone productos consumibles (aceite y/o grasa) en equipos rotativos, sólo en caso de emergencia.

• Verifica el funcionamiento de los muestreadores automáticos de los oleoductos que salen desde el establecimiento hacia La Plata y hacia Bahía Blanca y avisa ante detección de fallas y/o pérdidas.

• Efectúa el cambio de garrafa en muestreadores automáticos o alternativos, y cuartea sus contenidos para ser remitidos al sector laboratorio para su posterior análisis.

• Asienta en PC los valores registrados de los equipos en servicio y analiza los datos en búsqueda de desvíos importantes, fuera de las variaciones normales de la hidráulica del oleoducto.

• Conserva el orden y la limpieza de su sector, solicitando el pedido de trabajo correspondiente, para tareas que requieran asistencia del personal de mantenimiento.

• Participa con presencia en la extracción de muestreo diario en Oldelval.

• Drenado y llenado de líneas de medidores UAM (Unidad Automática de Medición) para posteriores tareas de mantenimiento.

• Se capacita en el puesto superior (Operador Jefe), realiza su cobertura en caso de necesidad y colabora con la capacitación del puesto inferior.

• Medición y registro de niveles de tanques de agua de incendio.

• Participa en la formación, prácticas y registro de entrenamiento de futuros maquinistas.

• Colabora en la confección de Procedimientos Operativos.

• Participa en las tareas de Control de Incendio de acuerdo al rol establecido en el Procedimiento de Emergencias.

• Control y Registro del estado de vehículos del turno.

c) Sondeador

Es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias pactadas en el presente y que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector dentro de su área de trabajo. Se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes a esta función:

• Efectúa la medición y el muestreo de los tanques que van a participar o participaron en alguna operación de bombeo y/o recepción.

• Asiste en campo al Operador Jefe en maniobras relacionadas a cambios de tanques, interviniendo en la apertura y/o cierre de válvulas, si las mismas no responden a la acción ejecutada desde sala de control en modo remoto.

• Prepara y/o verifica el recorrido de las líneas y válvulas para todas las operaciones de movimiento de producto que se realizan en el establecimiento.

• Verifica el funcionamiento de los muestreadores automáticos de los marítimos y avisa ante la detección de fallas y/o pérdidas. Efectúa el cambio de garrafa en muestreadores automáticos o alternativos, y cuartea el contenido para su posterior análisis.

• Asienta en el formulario correspondiente a cada tanque (P4) todas las medidas efectuadas a dichos tanques, dejando además un registro de las medidas en el archivo electrónico, para la detección de desvíos entre sistemas (radar, PC y cinta).

• Conserva el orden y la limpieza de su sector, solicitando el pedido de trabajo correspondiente, para tareas que requieran asistencia del personal de mantenimiento y tareas generales.

• Control de dueto del marítimo II desde la planta hasta la casilla de alimentación eléctrica de la válvula de punta de línea, check list de vehículos, cinta y termómetro en forma periódica.

• Coordinación de la recuperación de crudo en pileta API con skimer.

• Se capacita en el puesto superior (maquinista) realiza su cobertura en caso de necesidad y colabora con la capacitación de nuevos sondeadores.

• Efectúa, a requerimiento de la supervisión, el pesaje de camiones que ingresan y/o egresan del establecimiento.

• Cuando la operación de la planta lo permita, la dotación esté completa y ante la ausencia de personal del sector Laboratorio, se realizarán los ensayos requeridos por la supervisión. El tiempo que demanden dichas tareas será remunerado según el adicional descripto en el artículo 11 de este convenio.

• Colabora en la confección de Procedimientos Operativos.

• Participa en las tareas de Control de Incendio de acuerdo con el rol establecido en el Procedimiento de Emergencias.

6.2.2 Sector Mantenimiento

6.2.2.a Lineamientos Generales:

a) Las Partes acuerdan que todas las tareas de Mantenimiento cotidiano y eventual, como así también modificaciones menores para las cuales existe personal propio o dotación contratada capacitados para realizarlas deberán ser efectuadas por dicho personal, siempre y cuando la capacidad de trabajo de la dotación pactada en este Artículo no se encuentre superada. Será deber de las Empresas arbitrar los medios para capacitar al personal en relación con las innovaciones tecnológicas y nuevos procesos que se incorporen a las Empresas.

b) Trabajo Seguro: todos aquellos trabajos que impliquen algún tipo de riesgo para la salud del trabajador, deberán ser desarrollados al menos por dos personas como medida preventiva. Sólo a modo de ejemplo se detallan algunas de ellas:

Trabajos en altura, manipulación de objetos pesados, trabajos con tensión, y todas aquellas tareas que según su Análisis de Riesgo indique que deban ser desarrolladas con esa modalidad.

6.2.2.b Especialidades

Existirán en el área mantenimiento las siguientes especialidades:

• Mecánica: cañería y eventualmente calderería (incluyendo soldadura)
• Electricidad e instrumentos (incluyendo manejo de grúas y equipos de izaje). En adelante cuando en el presente se refiera a la categoría profesional del sector bajo el nombre “Electricista” se entenderá que incluye también la especialidad “Instrumentista”.

• Servicios generales (incluyendo manejo de grúas y equipos de izaje).

• Equipos críticos para la calidad.

6.2.2.c Descripción de tareas - Estructura:

Dentro de los distintos sectores de mantenimiento mencionados en el punto 6.1.2, podrán prestar servicios los trabajadores encuadrados en las siguientes categorías profesionales.

a) Oficial Especializado de Mantenimiento: es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias conforme con lo pactado en el presente y que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector, dentro de su área de trabajo. A título meramente enunciativo se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes a esta función:

• Efectúa las tareas de mantenimiento de equipos y sistemas asignados semanal o diariamente de forma autónoma y en tiempo y forma. El Oficial podrá informar diariamente sobre la evolución de los trabajos asignados en forma semanal.

• Registra las tareas propias ejecutadas en el sistema, con o sin PC.

• Efectúa la gestión de herramientas, repuestos, equipos y permisos necesarios para realizar los trabajos asignados.

• Coordina y realiza tareas accesorias y/o complementarias con otros sectores y actúa como líder del grupo de trabajo cuando su tarea sea la principal.

• Interpreta planos y literaturas inherentes a su trabajo.

• Evalúa fallas con la ayuda de la documentación disponible y sugiere soluciones.

• Sugiere mejoras para aumentar la confiabilidad de equipos y sistemas.

• Contribuye en el desarrollo de procedimientos y desarrolla las tareas de acuerdo con los mismos.

• Realiza por sí todas las tareas y/o acciones complementarias al trabajo, para cumplir las normas de Seguridad, Medio Ambiente, Salud y Calidad.

• Recibe capacitación en su propio trabajo y participa en programas de capacitación asignados.

• Capacita a las funciones inferiores y a sus pares.

b) Oficial de Mantenimiento: es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias conforme con lo pactado en el presente y que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector, dentro de su área de trabajo. A título meramente enunciativo se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes a esta función:

• Efectúa las tareas de mantenimiento de equipos y sistemas asignados semanal o diariamente de forma autónoma y en tiempo y forma. El Oficial podrá informar diariamente sobre la evolución de los trabajos asignados en forma semanal.

• Registra las tareas propias ejecutadas en el sistema, con o sin PC.

• Efectúa la gestión de herramientas, repuestos, equipos y permisos necesarios para realizar los trabajos asignados.

• Coordina y realiza tareas accesorias y/o complementarias con otros sectores y actúa como líder del grupo de trabajo cuando su tarea sea la principal.

• Interpreta planos y literaturas inherentes a su trabajo.

• Evalúa fallas con la ayuda de la documentación disponible y sugiere soluciones.

• Sugiere mejoras para aumentar la confiabilidad de equipos y sistemas.

• Contribuye en el desarrollo de procedimientos y desarrolla las tareas de acuerdo con los mismos.

• Realiza por sí todas las tareas y/o acciones complementarias al trabajo, para cumplir las normas de Seguridad, Medio Ambiente, Salud y Calidad.

• Recibe capacitación en su propio trabajo y participa en programas de capacitación asignados.

• Capacita a las funciones inferiores y a sus pares.

c) Medio Oficial de Mantenimiento: es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias conforme con lo pactado en el presente y que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector, dentro de su área de trabajo. A título meramente enunciativo se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes a esta función:

• Efectúa las tareas de mantenimiento de equipos y sistemas asignados semanales o diariamente de forma autónoma o con la guía de la supervisión o de su oficial, y en tiempo y forma.

• Registra las tareas propias ejecutadas en el sistema, con o sin PC.

• Efectúa la gestión de herramientas, repuestos, equipos y permisos necesarios para realizar los trabajos asignados.

• Coordina y realiza tareas accesorias y/o complementarias con otros sectores y actúa como líder del grupo de trabajo cuando su tarea sea la principal.

• Interpreta planos y literatura inherentes a su trabajo en forma autónoma o con la ayuda de la supervisión o de su oficial.

• Evalúa fallas con la ayuda de la documentación disponible y la guía de la supervisión o de su oficial y sugiere soluciones.

• Sugiere mejoras para aumentar la confiabilidad de equipos y sistemas.

• Contribuye en el desarrollo de procedimientos y desarrolla las tareas de acuerdo con los mismos.

• Realiza por sí todas las tareas y/o acciones complementarias al trabajo, para cumplir las normas de Seguridad, Medio Ambiente, Salud y Calidad.

• Recibe capacitación en su propio trabajo y participa en programas de capacitación asignados.

• Capacita a las funciones inferiores y a sus pares.

d) Ayudante de Mantenimiento: es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias conforme con lo pactado en el presente y que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector. A título meramente enunciativo se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes a esta función:

• Efectúa las tareas de mantenimiento de equipos y sistemas asignadas semanal o diariamente de forma autónoma o colaborando con las funciones superiores, en tiempo y forma.

• Cuando la capacidad del área o especialidad lo permita, prestará servicios en todas las áreas y/o especialidades del Sector Mantenimiento.

• Colabora con las funciones superiores en la gestión de herramientas, repuestos, equipos y permisos necesarios para realizar los trabajos asignados.

• Coordina y realiza tareas accesorias y/o complementarias con otros sectores cuando desarrolla trabajos en forma autónoma, o colabora con las funciones superiores en esta materia.

• Colabora con las funciones superiores en la evaluación de fallas, con la ayuda de la documentación disponible y sugiere soluciones.

• Sugiere mejoras para aumentar la confiabilidad de equipos y sistemas.

• Contribuye en el desarrollo de procedimientos y desarrolla las tareas de acuerdo con los mismos.

• Colabora con las funciones superiores en la ejecución de todas las tareas y/o acciones complementarias al trabajo, para cumplir las normas de Seguridad, Medio Ambiente, Salud y Calidad.

• Recibe capacitación en su propio trabajo y participa en programas de capacitación asignados.

6.2.2.d Taller de Equipo Críticos para la Calidad – Concepto

Taller en el que desarrollan sus tareas empleados Especializados en Mantenimiento de Equipos Críticos. Este taller desarrolla la actividad integral de: bloqueo, instalación, desinstalación, limpieza, configuración, calibración, mantenimiento preventivo, predictivo, de emergencia sobre todos los equipos que miden cantidades o calidad de crudo, entre los que se cuentan:

• Samplers (muestreadores automáticos)

• Prover

• Caudalímetros

• Válvulas de alivio

• Válvulas de seguridad

• Válvulas de presión y vacío

Y todo otro elemento de medición de calidad o cantidad, ya sea de campo o no, que sea instalado en el futuro, cualesquiera fueran los principios de medición. Debido a estrictas regulaciones de la autoridad de aplicación para aquellos instrumentos que aplican elementos con actividad nuclear, serán operados, atendidos y administrados por personal fuera de convenio habilitado por la Autoridad Regulatoria Nuclear y con las responsabilidades legales emanadas de la misma.

6.2.2.e Taller de Servicios Generales – Concepto

Es el taller que cuenta con trabajadores que realizan todas las tareas normales, habituales y complementarias que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector, dentro de su área de trabajo. Se detallan a continuación y a modo indicativo algunas de las tareas correspondientes:

• Obras Civiles menores (armado de encofrados, preparación de hormigón, reparación de mampostería, puertas, ventanas, techos).

• Trabajos en obras sanitarias y gas (mantenimiento de calefactores, termotanques, cocinas y baños).

• Mantenimiento de tajamares, calles y carteles indicadores.

• Mantenimiento de Cámaras.

• Tareas de zanjeo, manejo de retroexcavadora y martillo neumático.

6.2.3 Sector Laboratorio y Medio Ambiente

Ensayador de Laboratorio y Medio Ambiente: Es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias conforme con lo pactado en el presente y que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su Sector de acuerdo con las guías de trabajo determinadas por las Empresas, dentro de su área de trabajo. A título meramente enunciativo se detallan a continuación algunas de las tareas correspondientes a esta función:

• Promueve la Calidad, siguiendo los procedimientos indicados por la Supervisión del Sector, relacionada con las Normas ASTM, IRAM, ISO, u otras correspondientes manteniendo las Buenas Prácticas de Laboratorio.

• Se capacita, demostrando Aptitud y Competencia en la ejecución de las tareas de su sector.

• Capacita a eventuales reemplazos en su función.

• Atiende y mantiene los Equipos a emplear, controlando los resultados con calibraciones respetando la cadena de trazabilidad.

• Sigue los procedimientos que indican la Empresa y la Supervisión respecto de la Seguridad del sector, respetando y capacitándose en las Buenas Prácticas de Laboratorio.

• Colabora con la Supervisión del Laboratorio en todas aquellas tareas no habituales.

• Mantiene informado al Supervisor del sector reportando los datos y resultados obtenidos.

• Determinación de la densidad. Método con hidrómetro A.S.T.M. D1298, o el método que lo reemplace.

• Determinación de sedimentos. Método filtración con membrana A.S.T.M. D 4807, o el método que lo reemplace.

• Determinación de agua por el Método Karl Fischer A.S.T.M. D 4928, o el método que lo reemplace.

• Determinación de agua por el Método de destilación A.S.T.M16 4006 —no se utiliza actualmente—, o el método que lo reemplace.

• Determinación de sales por el Método A.S.T.M. D3230, o el método que lo reemplace.

• Certificación de análisis de crudo.

• Mantenimiento de equipos Karl Fischer.

• Contrastación con patrones certificados en equipos Karl Fischer.

• Obtención de la curva de Densidad de U.A.N (Urea Amonio Nitrato).

• Obtención de la curva de Contrastación de termómetros en planta.

• Preparación de mezcla de alcoholes para análisis de sales (Butanol y Metanol).

• Control de tareas de remediación en sectores con hidrocarburo.

• Control de variaciones freáticas.

• Medición de niveles de pozos de monitoreo de agua subterránea.

• Trabajo con bombas de extracción de agua. Extracción de crudo de los pozos de monitoreo de agua subterránea.

• Control de ensayos requeridos por la Organismo Provincial para Desarrollo Sostenible. Control de monitoreo ambiental requerido por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

• Preparación de declaraciones juradas para el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, SEDRONAR y otros organismos del Estado que requieren información relevante de movimientos de stocks de químicos y/o descripción de evolución de parámetros medioambientales y demás documentación requerida por autoridad competentes referidas a su función.

6.2.4 Sector de Parquizado y Limpieza de Planta

Es el trabajador que realiza todas las tareas normales, habituales y complementarias que establezca la supervisión para la correcta operatividad de su sector, dentro de su área de trabajo. Se detallan a continuación y a modo indicativo algunas de las tareas correspondientes:

• Traslado de mercancías desde y hacia las áreas auxiliares y de proceso.

• Movimiento de materiales.

• Controles visuales, sean cuantitativos o cualitativos.

• Corte de pasto y desmalezamiento de áreas operativas. Desmalezamiento de áreas interiores y exteriores a los recintos de tanques.

• Control de malezas con elementos mecánicos: tractor y cortadora, desmalezadora y/o guadañadora de mano. Control de malezas con herbicidas y elementos de aspersión como mochila y/o carro tirado por tractor.

• Corte de pasto y mantenimiento de áreas no operativas, parquizado y conservación de arbustos y otras especies de plantas. Atención del sistema de riego de áreas parquizadas.

• Lavado de vehículos operativos.

• Recolección de residuos orgánicos (hojas, ramas, etc.) y/o inertes no contaminados.

• Limpieza de vestuarios y baños del personal contratista exclusivamente.

Artículo 7º. Criterios para la organización del trabajo.

7.1 Dotaciones mínimas de referencia: las funciones mínimas de Operaciones y Mantenimiento que se mencionan a continuación deberán ser cubiertas durante la operación del establecimiento, como premisa fundamental para permitir la operación segura, la conformación de las brigadas de incendio y la seguridad tanto de las personas como de las instalaciones, así como la preservación de la Salud y el Medio Ambiente:

7.1.1 Sector Operaciones: un (1) Operador Jefe, un (1) Maquinista, dos (2), sondeadores por turno. En adición a lo establecido por el punto 4.8) del acta del 30 de abril de 2010 suscripta por la FA.Si.Pe.GyBIO y la CIP, ante una ausencia no prevista, el Supervisor de Turno a su solo criterio decidirá si puede realizar todas las tareas, resignar alguna de ellas o eventualmente llamar en primer término al sondeador del turno siguiente cuatro horas antes o hacer permanecer al sondeador que sale cuatro horas más. Las ausencias durante periodos de vacaciones de verano serán cubiertas con personal temporario contratado al efecto, mediante alguna de las modalidades de contratación autorizadas por el ordenamiento jurídico.

Las ausencias originadas en otros períodos que resultaren de hasta 15 días serán cubiertas por la dotación permanente de la siguiente manera:

- Durante los primeros 4 días hábiles (sin contar los días de descanso intermedios) serán cubiertas por el personal del mismo turno trabajando con tarea mejor remunerada.

- Desde el quinto día hábil en adelante y hasta el decimoquinto día hábil se cubrirán las ausencias con horas extras del personal.

Cuando las ausencias sean superiores a los 15 días se podrá recurrir a la contratación de personal temporario para cubrir la ausencia.

7.1.2. Sector Mantenimiento:

7.1.2. a. Taller de Equipo Críticos para la Calidad:

- dos (2) Oficiales Especializados Equipos Críticos

7.1.2. b. Taller Eléctrico:

- un (1) Oficial Especializado Electricista

- dos (2) Oficiales Electricistas

- dos (2) Medio Oficiales Electricistas

- un (1) Ayudante Electricista

7.1.2. c. Taller Mecánico:

- dos (2) Ofíciales Especializados Mecánicos

- un (1) Oficial Mecánico

- dos (2) Medio Oficiales Mecánicos

7.1.2. d. Taller de Servicios Generales:

- un (1) Oficial Servicios Generales

- dos (2) Medio Oficiales Servicios Generales

- un (1) Ayudante Servicios Generales

7.1.3. Sector Laboratorio y Medio Ambiente:

- un (1) Ensayador y Medio Ambiente

7.1.4. Sector de Parquizado y Limpieza de Planta:

- seis (6) personal de desmalezado

- una (1) persona medio turno personal de limpieza

7.2 Tarea mejor remunerada: dentro del esquema de categorías previsto en el Artículo 6º del presente, la ejecución en forma accesoria, ocasional y/o transitoria de tareas correspondientes a otras categorías mejor remuneradas determinará que el trabajador comenzará a devengar este mejor salario al asumir la función y durante el plazo que efectivamente realice la tarea mejor remunerada, salvo cuando el trabajador se encuentre capacitándose en una categoría superior, en cuyo caso, no percibirá las remuneraciones de esta última categoría.

7.3 Promociones: la promoción de una categoría a otra se encuentra supeditada a la evaluación del empleado en el marco del programa de Ascensos definidos a tal fin en el Anexo II del presente convenio.

7.4 Confirmación en la categoría superior: sin perjuicio de lo pactado en el punto 7.2 de este Artículo, el trabajador que realice tareas correspondientes a una categoría superior recién quedará confirmado en dicha categoría una vez que haya prestado servicios en la misma durante un tiempo mínimo de dos (2) meses continuos o cinco (5) meses discontinuos dentro de los últimos doce (12) meses aniversarios. Estos plazos no serán de aplicación cuando el trabajador se encuentre cubriendo una vacante originada en reemplazos temporarios por nuevas obras, proyectos especiales, licencias legales y/o convencionales, cualquiera sea la causa que originó las mismas, en cuyos supuestos el trabajador siempre deberá retornar a su categoría de origen una vez terminada la cobertura.

7.5 Nuevas Tecnologías: Si en el futuro se incorporan nuevas tecnologías, nuevas unidades, ampliación de las unidades existentes y/o asunción de nuevas responsabilidades que impliquen nuevas funciones, los trabajadores asumirán su realización, previa capacitación y las partes signatarias se reunirán para analizar el impacto de las mismas sobre los alcances del presente en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días.

7.6 Cobertura de vacantes: Será de aplicación en lo dispuesto en el art. 6 del CCT 449/06 y sus modificaciones.

7.7 Jornada de Trabajo: Se establece que la jornada laboral y el descanso semanal se ajustarán a lo normado en las leyes 11.544 y 20.744.

7.7.1 Horarios de trabajo

Sector Operaciones

El personal que desarrolla sus tareas en turno, estará organizado con cuatro equipos de trabajo que rotarán en los siguientes horarios según el siguiente diagrama.

1 1 1 1 FF 3333 F 2222 F

Siendo

1 horario de 06:00 a 14:00 hs.

2 horario de 14:00 a 22:00 hs.

3 horario de 22:00 a 06:00 hs.

Donde:

F: En este día el trabajador se encuentra de descanso.

7.7.1.b Sector Mantenimiento

El personal de este sector desarrollará sus tareas de 08:00 hs. a 17:00 hs de lunes a viernes. El personal que esté cumpliendo con el régimen de guardia se desempeñará según lo establecido en el artículo 13 (Anexo III).

7.7.1.c Sector Laboratorio y Medio Ambiente

El horario del ensayador de laboratorio es de 08:00 hs. a 17:00 hs de lunes a viernes.

7.7.1.d Sector de Parquizado y Limpieza de Planta

El horario del personal de Parquizado es de 08:00 hs. a 16:00 hs de lunes a viernes. Así mismo, el horario del personal de Limpieza es de 14:00 hs. a 18:00 hs de lunes a viernes.

7.7.2 Premio por llamada: Los Trabajadores de turno diurno que 9 por razones de servicios o emergencias sean convocados sin previa programación para prestar servicios fuera de su horario normal y habitual, pero sin que ello implique el trabajo en horas suplementarias, percibirá en concepto de Premio por Llamada una compensación equivalente a un adicional del 50% por cada hora trabajada en esa condición.

En caso que dicha prestación de servicios constituya la labor de horas suplementarias en los términos del artículo 201 de la ley de Contrato de Trabajo, dichas horas serán abonadas con los recargos previstos en el artículo 14 del presente, sin adicionarse el premio por llamada establecido en el presente.

7.7.3 Cobertura Imprevista: El Personal de Turno rotativo que en caso de cobertura o extensión horaria imprevista debiera adelantar el inicio o continuar sus tareas hasta cuatro (4) horas fuera de su horario habitual de trabajo, sin que con ello se supere la jornada máxima legal prevista en el inciso b) del art. 3 de la ley 11.544 y artículo 2 del decreto 16.115/33, percibirán una compensación equivalente a un adicional del 50% por cada hora trabajada antes o luego de su turno correspondiente. En el caso de que las horas sean trabajadas dentro del descanso pactado el adicional será del 100% por cada hora trabajada.

En caso que la labor desarrollada para la cobertura imprevista supere los límites máximos previstos en las normas citadas configurándose trabajo de horas suplementarias en los términos del artículo 201 de la ley de Contrato de Trabajo, dichas horas serán abonadas con los recargos previstos en el artículo 14 del presente, sin adicionarse la compensación por cobertura imprevista establecida en el presente.

Capítulo III. Remuneraciones y beneficios

Artículo 8º. Sueldo Básico.

8.1 Los trabajadores continuarán percibiendo los salarios vigentes a la fecha de firma del presente hasta el mes de diciembre 2010 incluido.

Las partes acuerdan que los trabajadores incluidos en el presente percibirán a partir del 1ro. de enero de 2011, los Sueldos Básicos consignados para cada categoría en el Anexo I que, debidamente firmado por las partes, integra este Convenio. Las partes acuerdan que dichos Salarios Básicos serán incrementados en un dos por ciento (2%) aplicable a partir de los salarios correspondientes al mes de abril de 2011 conforme con el Anexo I antes mencionado.

8.2 En el personal del sector mantenimiento contratado se mantendrá el adicional fijo pactado en el acta acuerdo 06/2009.

8.3 Los trabajadores encuadrados en este Convenio recibirán por única vez una suma no remunerativa de pesos cuatro mil ($ 4.000) que será abonada de la siguiente manera:

Dentro de los 5 días hábiles de la firma del presente, un pago de pesos dos mil ($ 2.000) y otro pago de pesos dos mil ($ 2.000) junto con los haberes del mes de marzo de 2011.

Artículo 9º. Adicional por antigüedad

Por cada año de antigüedad en servicio, el personal comprendido en el presente convenio, percibirá una bonificación equivalente al 1% de la suma del salario básico más el adicional turno A o disponibilidad según corresponda, ratificando así lo acordado por las partes en el Acta Acuerdo de fecha 8 de abril de 2010, ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 10º. Adicionales por Turno y Diferenciales Especiales.

10.1 El personal que trabaje en turnos percibirá los adicionales por turnos previstos en el artículo 27 del CCT 449/06 (o el que lo reemplace o sustituya en el futuro), en adelante denominados “Adicionales por Turno”.

10.2 El Adicional por Turno que corresponda abonar no reemplaza a los recargos por trabajo nocturno y por feriados, los que continuarán liquidándose conforme con lo establecido en la legislación vigente.

10.3 La horas trabajadas en horario nocturno serán liquidadas a razón de ocho (8) minutos adicionales por cada una (1) hora trabajada entre las 21:00 y las 06:00 horas en días normales y a razón de dieciséis (16) minutos en días feriados trabajados. El mismo se abonará al personal cuyas funciones son descriptas en el presente.

Artículo 11º Adicional trabajos en Laboratorio

11.1 Cuando por requerimiento de la Empresa algún sondeador deba realizar tareas en el sector laboratorio, percibirá un adicional equivalente al valor de una hora extraordinaria de su remuneración al cien por cien (100%) por cada hora en que se esté desarrollando la misma.

Artículo 12º Régimen de Participación Laboral en las Ganancias de la Empresa

12.1 Encontrándose contemplado en la Constitución Nacional el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, las partes se sujetarán a lo que al respecto establezcan las normas que pudieran serle dictadas en el futuro y/o a los acuerdos que pudieran arribarse en el marco de convenciones colectivas nacionales o regionales aplicables a OTE y al personal comprendido en el presente.

12.2 Sin perjuicio de ello, OTE garantizará que dicha retribución anual bajo ningún concepto y/o circunstancia podrá ser inferior al equivalente a un sueldo básico más adicional por turno o disponibilidad más antigüedad de cada trabajador pagadero en enero de cada año tomando como base el valor salario vigente al 31 de diciembre del año anterior.

12.3 Las partes acuerdan que, hasta tanto entren en vigencia las normas gubernamentales o convencionales que regulen el presente instituto, OTE abonará por el presente concepto, el monto equivalente al mínimo establecido en el párrafo precedente.

12.4 En el supuesto de que las Empresas decidan implementar en el futuro cualquier sistema de premios o gratificaciones, las Empresas podrán establecer libremente los montos, términos y condiciones para la percepción de estos sistemas sin afectar lo pactado en este Artículo y siempre que dichas condiciones sean aplicables a la totalidad del personal de las Empresas encuadrado en este convenio colectivo.

Artículo 13º. Adicional por Guardia o Disponibilidad

El presente artículo será de aplicación general para los Trabajadores incluidos en el presente Convenio que por la realización de la actividad de mantenimiento y laboratorio del establecimiento, se requiera de los mismos el servicio de guardia pasiva o disponibilidad, conforme se detalla a continuación.

13.1. El personal del Sector Mantenimiento y Laboratorio percibirá un adicional remunerativo mensual mientras se encuentre afectado al cumplimiento de guardias pasivas que impliquen su disponibilidad fuera de su horario normal y habitual de trabajo para la atención sólo de emergencias.

13.2 El valor de dicho adicional equivaldrá al veintidós por cien (22%) del Sueldo básico de la categoría de cada trabajador más su adicional por antigüedad.

13.3 Cuando el trabajador sea efectivamente convocado para realizar tareas en estas condiciones percibirá además el pago de las remuneraciones que en virtud de las normas legales le pudiera corresponder por la efectiva prestación de tareas y se contemplará también el otorgamiento de los francos compensatorios en los casos que pudieran corresponder.

13.4 La metodología de la implementación de dichos sistemas de guardia se encuentran detallados en el Anexo III.

Artículo 14º. Valor horario, horas extra y franco compensatorios.

14.1 Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la remuneración mensual será dividido por doscientos horas (200) tal como lo establece la Ley de Contrato de Trabajo.

14.2 El recargo correspondiente a cada hora extra será el establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

14.3 Se otorgará el descanso compensatorio de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente cuando se presten tareas en el descanso semanal del trabajador.

14.4 Las horas extra podrán efectuarse antes o al finalizar la jornada laboral.

Artículo 15º. Bonificación por jubilación.

El personal comprendido en el presente convenio que se retire por haber alcanzado las condiciones jubilatorias en los términos del decreto 1805/73 en conjunto con la resolución administrativa 716/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, percibirá en el momento de su desvinculación por tal motivo, una bonificación extraordinaria y por única vez por egreso de acuerdo con el siguiente detalle:

Con 55 años de edad cumplidos al momento del egreso, percibirá un monto equivalente a diez (10) salarios mensuales calculados en base al mejor de los últimos doce meses previos a la salida.

Con 56 años de edad cumplidos al momento del egreso, percibirá un monto equivalente a doce (12) salarios mensuales calculados en base al mejor de los últimos doce meses previos a la salida.

Con 57 años de edad cumplidos al momento del egreso, percibirá un monto equivalente a catorce (14) salarios mensuales calculados en base al mejor de los últimos doce meses previos a la salida.

Con 58 años de edad cumplidos al momento del egreso, percibirá un monto equivalente a dieciséis (16) salarios mensuales calculados en base al mejor de los últimos doce meses previos a la salida.

Con 59 años de edad cumplidos al momento del egreso, percibirá un monto equivalente a dieciocho (18) salarios mensuales calculados en base al mejor de los últimos doce meses previos a la salida.

Con 60 años o más de edad cumplidos al momento del egreso, percibirá un monto equivalente a veinte (20) salarios mensuales calculados en base al mejor de los últimos doce meses previos a la salida.

El empleado que alcance las condiciones requeridas obtendrá el Beneficio en oportunidad de la extinción del vínculo laboral con la Compañía con la sola excepción del supuesto en que la desvinculación ocurra por justa causa.

Se entiende por salario mensual, el monto conformado por todos los conceptos aplicables en el mismo mes, sujetos a aportes y contribuciones previsionales.

Lo acordado en este artículo regirá exclusivamente por el período del presente convenio y en tanto y en cuanto se mantengan vigentes —y con su actual redacción— las normas mencionadas anteriormente, esto es el Dto. 1805/73 y la Res. Administrativa M.T.E. y S.S. 716/05 y la autoridad competente determine que las mismas resultan aplicables a la actividad desarrollada por la empresa.

Artículo 16º Beneficio por jubilación ordinaria

Todo otro personal que se retire por haber alcanzado las condiciones jubilatorias, que no esté comprendido en las condiciones del artículo anterior, percibirá, en el momento de su desvinculación, por tal motivo, una bonificación extraordinaria, por única vez, consistente en un monto equivalente a diez (10) salarios mensuales, calculados sobre la base del mejor de los últimos doce meses previos a la salida.

Se entiende por salario mensual el monto conformado por todos los conceptos aplicables en el mismo mes, sujetos a aportes y contribuciones previsionales.

Artículo 17º. Adecuación de la estructura salarial y absorción.

17.1 Las remuneraciones pactadas en este Convenio reemplazan comprenden y sustituyen a todas las remuneraciones percibidas por los trabajadores con anterioridad al presente salvo lo establecido en el punto 8.2 de este convenio.

17.2 En todos los casos, los nuevos básicos y remuneraciones pactadas absorberán hasta su concurrencia a los beneficios no remuneratorios y a los incrementos de remuneraciones dispuestos y/o que se dispongan en el futuro por disposición de cualquier autoridad gubernamental.

17.3 Queda expresamente acordado que todo aumento de salarios que se pacte en el marco del CCT 449/06 se aplicará sobre los salarios pactados en este convenio y que cualquier modificación que, eventualmente, pudiera pactarse en el CCT 449/06 en relación con las categorías profesionales previstas en el convenio de la actividad no podrá afectar la diferencia que existe a la fecha de suscripción de este convenio local entre los Sueldos Básicos diurnos de la actividad y los Sueldos Básicos previstos en el punto 8.1 del Artículo 8º de este Convenio.

17.4 Así mismo, si dentro de ese mismo ámbito se crea una suma fija y/o un nuevo adicional no existente a la fecha de suscripción de este convenio y/o se modifica la forma de cálculo de algún adicional vigente, de forma tal que los mismos deban ser calculados sobre el sueldo básico, o cualquier expresión análoga, las partes acuerdan que estos nuevos conceptos serán calculados sobre el Sueldo Básico previsto en el Artículo 8º.

Artículo 18º Beneficios especiales.

18.1 Licencias

En adición a lo establecido en el art. 13 del CCT 449/06, la empresa acuerda otorgar las siguientes licencias con goce de sueldo:

• Un día por mudanza.

• Tres días anuales por enfermedad de familiar a cargo.

• Cinco días por nacimiento, incluyendo los dos (2) otorgados por el art. 13 inc. b) del CCT 449/06.

18.2 Ayuda Escolar

La Empresa otorgará al personal comprendido en este convenio, que tenga hijos a su cargo cursando estudios primarios y/o secundarios obligatorios, una ayuda escolar anual adicional a la establecida en el CCT 449/06 de doscientos pesos ($ 200) que serán abonados con el salario de mes de Marzo contra previa entrega de los correspondientes certificados de escolaridad.

Capítulo IV. Condiciones generales de trabajo.

Artículo 19º. Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

19.1 La Empresa proveerá la ropa de trabajo, así como los elementos y la indumentaria de protección, en adelante denominados en este Artículo en forma conjunta e indistinta “los Utiles”, que se encuentran descriptos en los Artículos 23º y 24º del CCT 449/06 y conforme con la periodicidad de entrega prevista en dichas normas. En el supuesto que las Empresas entreguen ropa, de trabajo ignífuga se procederá de la siguiente forma: la primera entrega será de tres (3) juegos que el trabajador recibirá a lo largo del año aniversario y la reposición originada por el uso normal y habitual realizará a razón de dos (2) juegos por año.

19.2 Por otra parte la empresa entregará además de los elementos mencionados en el artículo 18.1, un par de camisetas y calzoncillos largos al año.

19.3 Es obligatorio el uso de los Utiles durante las horas de trabajo. A su vez, no está permitido el uso de los Utiles fuera de los horarios de trabajo y/o fuera de los límites del Establecimiento.

19.4 Los Utiles se ajustarán a las normas vigentes en materia de Higiene y Seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de las Empresas la selección y características de los mismos, cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular.

19.5 Los Utiles se encuentran bajo la guarda de los trabajadores, en consecuencia, éstos serán responsables por su debido cuidado y conservación. En caso de rotura y/o deterioro por accidente involuntario de los Utiles, los mismos podrán ser reemplazados por útiles nuevos.

Artículo 20º. Retiros y pausas en la jornada de trabajo.

20.1 El personal que preste servicios en los Sectores de Operaciones, Mantenimiento podrá retirarse quince (15) minutos antes de la finalización de su jornada de trabajo para higienizarse solamente en el caso de que el Supervisor correspondiente determine, a su solo juicio, que esto no implique una disminución de las condiciones de seguridad del trabajo que se esté llevando adelante en ese momento.

20.2 Todo el personal encuadrado en este Convenio gozará de un descanso de quince minutos (15) dentro de su jornada de trabajo para refrigerio.

20.3 Estos retiros y pausas serán considerados parte integrante de la jornada de trabajo a todos sus efectos.

Artículo 21 º. Seguridad, Calidad, Medio Ambiente y Salud.

21.1 Las Partes se comprometen a respetar y mantener una política de conservación de Seguridad, Calidad, Medio Ambiente y Salud a los efectos de propender a reducir cualquier impacto ambiental con motivo de la realización de las tareas. De la misma manera, se comprometen a desarrollar una cultura de respeto por el medio ambiente, la calidad de los productos y los procesos y la seguridad de la operación.

21.2 Las Partes prestarán su máxima colaboración para que las Empresas puedan obtener las certificaciones en materia de seguridad, calidad, conservación del medio ambiente que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular y, en consecuencia, todo el personal deberá participar activamente en los programas y procedimientos que las Empresas decidan adoptar a tales efectos.

Capítulo V. Relaciones colectivas.

Artículo 22º. Comisión Paritaria.

22.1 Se crea la Comisión Paritaria que estará integrada por representantes designados por LA EMPRESA y representantes designados por la representación sindical. Las Partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación.

22.2 Esta Comisión tendrá las facultades previstas en el inciso a) del Artículo 15 de la Ley 14.250 y su funcionamiento se ajustará a los términos de dicha ley.

Artículo 23º. Autocomposición.

Las Partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones procurando evitar medidas de acción directa. Sin que implique renunciar a sus derechos, asumen el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias de autocomposición previstas en la CCT 449/06.

Artículo 24º. Delegados del Personal.

24.1 Se elegirán tres (3) delegados (2 delegados de OTE y 1 de los contratistas) como mínimo para representar a los trabajadores encuadrados en este convenio. Si en el futuro y conforme con las reglas del Artículo 45 de la Ley 23.551, correspondieran más delegados por aumento de dotación se elegirá el mayor número de delegados que corresponda según la norma antes mencionada.

24.2 Los delegados gozarán del crédito en horas previsto en el Artículo 50º del CCT 449/06.

24.3 Los delegados del personal, a fin de utilizar dicho crédito en horas, deberán coordinar con su superior inmediato para: a) no concurrir a prestar servicios, en cuyo caso será necesario un aviso al supervisor cursado con una antelación no inferior a las cuarenta y ocho (48) horas (respecto de la ausencia; b) retirarse de su puesto de trabajo a los efectos de cumplir con sus funciones específicas dentro del establecimiento, o c) retirarse del establecimiento cuando deban realizar cualquier tipo de trámite sindical ante el Sindicato, la Federación y/o ante cualquier institución pública. En estos casos deberá mediar, además, una petición previa por escrito del Sindicato.

Artículo 25º. Contribución Extraordinaria al SPyGPBB de Bahía Blanca

25.1 La Empresa se compromete a colaborar con los programas especiales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolla SPyGPBB A tal fin, se contribuirá con pesos trescientos ($ 300) por cada trabajador encuadrado en este convenio colectivo de trabajo a la firma del mismo y por única vez.

25.2 Por otra parte la empresa abonará una contribución mensual de carácter solidario equivalente al 1,50% del salario sujeto a aportes y contribuciones de cada trabajador encuadrado en el presente convenio colectivo de trabajo, destinada a colaborar con los esfuerzos económicos que viene realizando el Sindicato Petrolero y Gas Privados de Bahía Blanca en el mejoramiento de los aspectos asistenciales de sus afiliados.

25.3 Estas contribuciones deberán ser depositados en la cuenta corriente No: 130000334/82 del Banco Nación Sucursal Bahía Blanca o en la cuenta; que en el futuro comunique el Sindicato.

Artículo 26º. Guardias mínimas.

Frente a cualquier medida de acción directa convocada por instituciones de tercer grado, EL SINDICATO garantizará la prestación de tareas de las dotaciones mínimas pactadas en el punto 7.2 del Artículo 7º y para el Sector de Mantenimiento se mantendrá una guardia constituida por dos oficiales mecánicos, dos (2) Oficiales Eléctricos (un instrumentista y Eléctrico) y un (1) Ensayador de laboratorio, en el horario de 08:00 a 17:00 horas; esto es un total de nueve (9) personas. Adicionalmente se mantendrá el servicio de guardias pasivas.

Artículo 27º. Homologación.

Ambas partes se comprometen a presentar este acuerdo para su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación de conformidad con la opción prevista en la Ley 14.250 en tal sentido. Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor a un mismo efecto.

ANEXO I

Cat.	Descripción de Funciones Sector Operaciones	Descripción de funciones sector Mantenimiento, Laboratorio y Medio Ambiente y Parquizado y Limpieza	Sueldo básico a partir de Enero 2011	Sueldo Básico a partir de Abril 2011
1	Ingresante (primeros 3 meses)	Ingresante (primeros 3 meses) Personal de desmalezado y limpieza	3.171,51	3.234,94
2	---	Ayudante Mecánico Ayudante Electricista Ayudante Servicios Generales	3.654,29	3.727,38
3	Sondeador	Medio Oficial Mecánico Medio Oficial Electricista Medio Oficial Servicios Generales Ensayador y Medio Ambiente	3.928,36	4.006,93
4	---	Oficial Mecánico Oficial Electricista Oficial Servicios Generales	4.222,99	4.307,45
5	Maquinista	Oficial Especializado Mecánico Oficial Especializado Electricista Oficial Especializado Servicios Generales Oficial Especializado Equipos Cítricos	4.539,71	4.630,51
6		---	4.880,19	4.977,00
7	Operador Jefe	---	5.246,21	5.351,13

(1) A fin de adecuar el salario básico de este convenio para el personal de desmalezado y limpieza de acuerdo con la cantidad real de horas trabajadas establecidas en el punto 7.7.1.d, el sueldo básico se dividirá por 48 y se multiplicará por 40.

ANEXO II

(Programa de ascensos previsto en el punto 7.3 del Artículo 7 del Convenio celebrado entre FA.SI.PE.GYBIO y OTE)

EVALUACIONES y PROMOCIONES
OILTANKING EBYTEM S.A.
Puerto Rosales

Objetivo: Establecer pautas y criterios para desarrollar un procedimiento de evaluación y promoción del personal de convenio, propios y contratados, de la estación de bombeo y terminal marítima de Puerto Rosales, con el fin de promover a la persona más apta para ocupar una vacante.

Supuestos:

1. Es necesario que la evaluación sea práctica, aceptada, confiable. El diseño prevé una evaluación técnica, una evaluación de desempeño y una ponderación de la antigüedad en el puesto.

2. Debe existir un período de residencia mínima de (2) dos años en el puesto para poder ser tenido en cuenta para una promoción.

3. Debe existir un mínimo de 150 (ciento cincuenta) horas documentadas de entrenamiento en mayor función en los últimos 12 meses como condicionante para ser tenido en cuenta para una pro-

moción. Ese total de horas año podrá ser cumplimentado con relevos de mayor función por cobertura de ausencias y/o por horas de entrenamiento durante la jornada laboral sin que ello signifiques en este último caso, un mayor costo para la empresa.

4. La evaluación debe ser permanente con un mecanismo de retroalimentación y para el caso de un ascenso el personal a ser evaluado debe conocer previamente los temas relativos a la evaluación y las fechas de las mismas.

5. Que el evaluado tenga acceso a todo el material que le sea necesario para reforzar sus conocimientos.

6. Las evaluaciones técnicas y comportamentales tendrán que ser acorde al sector o área que pertenece. Se entiende con esto que también será tema de evaluación los diferentes programas implementados y en vigencia por/en la terminal. Ej.: Seguridad, calidad, etc.

7. El que evalúa es el Jefe directo de línea. Supervisa la evaluación es el Jefe del jefe directo de línea. Para el caso de evaluaciones de participantes de diferentes áreas, se sugiere el análisis conjunto de los jefes a fin de homologar criterios de evaluación.

8. La evaluación aprobada para una vacante será válida por el término de 12 (doce) meses consecutivos y, en consecuencia, no será necesario volver a rendir la evaluación para una vacante generada en la misma posición durante dicho plazo.

Método de Evaluación

60% de evaluación técnica sobre la tarea que desempeña el operario

La evaluación debe ser permanente y con un canal de retroalimentación para ir corrigiendo las desviaciones mucho antes de llegar al momento de una recategorización. En el caso de una evaluación en campo, el operario tendrá que ser notificado con 10 días de anticipación y se pondrá a su disposición todo el material que sea necesario para reafirmar sus conocimientos.

Por otra parte se tendrá en cuenta cual es el puesto a evaluar (ayudante-Operador-oficial-etc.) para que los contenidos de la misma sean acorde a su responsabilidad y experiencia. Esta parte otorga como máximo 6 puntos sobre 10 del total.

10% de evaluación por Competencias

Se implementará un sistema de evaluación permanente, con un proceso de realimentación cada 6 meses, a fin de actuar en el desarrollo de las competencias críticas definidas por el supervisor. Esta parte otorga como máximo 1 punto sobre 10 del total. Se deja establecido que esta evaluación deberá ser realizada con anterioridad a la evaluación técnica.

30% de ponderación de la antigüedad.

Se tendrá en cuenta para este punto la antigüedad en el puesto de trabajo. Para el otorgamiento de este puntaje el mecanismo debe ser el siguiente: Se asigna 3 puntos a la persona que tenga más antigüedad en el puesto de trabajo. Se realizará el cálculo de regla simple para la asignación de puntaje al resto de las personas participantes. Esta parte otorga como máximo 3 puntos sobre 10 del total.

Plan de carreras sector Operaciones y Mantenimiento

OPERACIONES

SONDEADOR II → SONDEADOR I → MAQUINISTA → OPERADOR JEFE

MANTENIMIENTO

AYUDANTE → MEDIO OFICIAL → OFICIAL → OFICIAL ESPECIALIZADO

ANEXO III

Guardias del sector mantenimiento

Fuera del horario habitual comprendido entre las 08:00 hs y las 17:00 hs de lunes a viernes, el sector de mantenimiento brindara un servicio de guardia el cual se dividirá en dos turnos de dos personas cada uno, el cual rotara cada siete días, comenzando el día domingo a las 00:00 hs y finalizando el próximo domingo a las 00:00 hs.

Los sectores que implementan este sistema son Mecánica, Electricidad e Instrumento y Servicios Generales según el siguiente organigrama:

Guardias Mantenimiento	Grupo I	Grupo II
Mecánico	1 Oficial Especializado	1 Oficial Especializado
	1 Oficial	2 Medio Oficiales
Eléctrico	1 Oficial Especializado Eléctrico (Instrumentista)	2 Oficiales Eléctricos (Instrumentistas)
	1 Medio Oficial Eléctr.	1 Ayudante Eléctrico
Servicios Generales	1 Oficial	1 Medio Oficial
	1 Medio Oficial	1 Ayudante

Expte. Nº 1.442.881/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 2011, siendo las 11:00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por ante el Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. PEDRO MILLA por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS BIOCOMBUSTIBLES, el Sr. GABRIEL MATARAZZO, PAUL GIUSIA, JOSE ALVAREZ, FABIO PIERDOMINICI por el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO DE BAHIA BLANCA juntamente con los delegados de personal Sres. NORBERTO OSCAR IBARGOYEN, DNI Nº 12.740.202 y JOSE ABELIDIO HERNANDEZ, DNI Nº 93.279.784, constituyendo domicilio especial en Av. Caseros 715 de CABA, por una parte y por la otra lo hace el Sr. ROLANDO DOMINGO BALSAMELLO, DNI Nº 13.617.693 en representación de la firma OILTANNKING EBYTEM S.A., constituyendo domicilio en Martín Lezica 3075 de San Isidro Pvcia. de Buenos Aires, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen a ratificar en todo su contenido y firmas el convenio colectivo de trabajo de empresa que han celebrado, el que consta de 20 fojas útiles y acompañan en este acto, solicitando a esa autoridad de aplicación proceda a su homologación conforme la normativa vigente.

Siendo las 11:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 42/2011

Registro Nº 1742/2011

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.478.906/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.478.906/11, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por la parte sindical, y Empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 741/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por la parte sindical, y Empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.478.906/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.478.906/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 741/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.478.906/11

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 42/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1742/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 2011, se reúnen los representantes de Toyota Tsusho Argentina S.A., Sres. Leandro Moneta y Néstor Ferreyra, como Apoderados, en adelante "TTA", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino y Martín Soria los Sres. Delegados de Personal, Nicolás Vasile y Gonzalo Alvarez; en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de acordar los nuevos salarios.

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1º de septiembre de 2011 y hasta el 30 de noviembre de 2011 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 741/05 "E", percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 4,9% (cuatro coma nueve por ciento). Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de septiembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2011.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de diciembre de 2011 los salarios de los trabajadores del CCT. 741/05 "E", serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios, lo cual llevarán a cabo durante los meses de diciembre/2011 y febrero/2012, con la finalidad de acordar los salarios que regirán en el cuarto trimestre/2011 y primer trimestre/2012 respectivamente. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de septiembre de 2011 al 30 de noviembre de 2011), el incremento previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje detallado en la cláusula PRIMERO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado al inicio del presente.

CATEGORIA	Remunerativo										
	BASICO	A CTA FUT AUMENTOS	PREMIO ART. 39	ANTIGÜEDAD							
			16%	1	2	3	4	5	6	7	8
E. POLIFUNCIONAL INICIAL	3221,93	209,75	549,07	34,32	68,63	102,95	137,27	171,58	205,90	240,22	274,53
E. POLIFUNCIONAL	4086,10	241,00	692,33	43,27	86,54	129,81	173,08	216,35	259,63	302,90	346,17
E. POLIFUNCIONAL 1	4380,49	259,35	742,37	46,40	92,80	139,20	185,59	231,99	278,39	324,79	371,19
OP. POLIFUNC. 2	4636,24	276,93	786,11	49,13	98,26	147,40	196,53	245,66	294,79	343,92	393,05
E. POLIF. AVANZADO	4795,57	285,77	813,01	50,81	101,63	152,44	203,25	254,07	304,88	355,69	406,51
OP. POLIF. AVANZ.	4972,21	297,91	843,22	52,70	105,40	158,10	210,80	263,51	316,21	368,91	421,61
E. POLIF. LIDER	5559,99	326,42	941,83	58,86	117,73	176,59	235,46	294,32	353,18	412,05	470,91

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1187/2011

Tope Nº 496/2011

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.415.789/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 929 del 8 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente Nº 1.415.789/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 458/06, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 929/11 y registrado bajo el Nº 1064/11, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 929 del 8 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1064/11 suscripto entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.415.789/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS	01/07/2011 01/09/2011 01/11/2011 01/01/2012	$ 2.646,55 $ 2.766,85 $ 2.889,43 $ 3.127,74	$ 7.939,65 $ 8.300,55 $ 8.668,29 $ 9.383,22
CCT Nº 458/06			

Expediente Nº 1.415,789/10

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1187/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 496/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1203/2011

Tope Nº 498/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.131.580/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 756 del 15 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 269 del Expediente Nº 1.131.580/05 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES y ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 303/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 756/11 y registrado bajo el Nº 933/11, conforme surge de fojas 277/279 y 282, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 290/293, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 756 del 15 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 933/11 suscripto entre la FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES y ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése ala Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.131.580/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES C/ ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2011	$ 3.058,05	$ 9.174,15
	01/10/2011	$ 3.313,07	$ 9.939,21
CCT Nº 303/75			

Expediente Nº 1.131.580/05

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1203/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 498/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1209/2011

Tope Nº 500/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº 377.931/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 843 del 27 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 379.005/11 agregado a fojas 102 al principal obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO (F.E.C.A.C.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 843/11 y registrado bajo el Nº 1005/11, conforme surge de fojas 110/112 y 115, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 123/126, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 843 del 27 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 1005/11 suscripto entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO (F.E.C.A.C.), conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 377.931/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA C/ FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO	01/07/2011	$ 3.572,60	$ 10.717,80
	01/09/2011	$ 3.797,60	$ 11.392,80
CCT Nº 58/89			

Expediente Nº 377.931/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1209/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 500/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1210/2011

Tope Nº 501/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.454.179/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 798 del 22 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.454.179/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 798/11 y registrado bajo el Nº 966/11, conforme surge de fojas 61/63 y 66, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar

y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 798 del 22 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 966/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.454.179/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES			
- Tope General	01/07/2011	$ 3.808,29	$ 11.424,87
	01/01/2012	$ 4.328,81	$ 12.986,43
	01/03/2012	$ 4.507,03	$ 13.521,09
- Tope Región Patagónica	01/07/2011	$ 4.569,95	$ 13.709,85
	01/01/2012	$ 5.194,58	$ 15.583,74
	01/03/2012	$ 5.408,44	$ 16.225,32
CCT Nº 27/88			

Expediente Nº 1.454.179/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1210/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 501/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1211/2011

Tope Nº 499/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.402.798/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 839 del 27 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36 del Expediente Nº 1.402.798/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA (APUAYE) y la TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1166/10 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 839/11 y registrado bajo el Nº 1010/11, conforme surge de fojas 63/65 y 68, respectivamente.

Que el Segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 839 del 27 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 1010/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA (APUAYE) y la TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.402.798/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y DE LA ENERGIA ELECTRICA c/ TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA	01/08/2010	$ 11.020,38	$ 33.061,14
CCT Nº 1166/10 “E”			

Expediente Nº 1.402.798/10

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1211/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 499/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1686/2011

Tope Nº 637/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.261.127/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1331 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 77 del Expediente Nº 1.261.127/08 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 1331/11 y registrado bajo el Nº 1238/11 "E", conforme surge de fojas 127/129 y 132, respectivamente.

Que dicho Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1238/11 "E" fue ratificado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS.

Que a fojas 97/98 del Expediente Nº 1.261.127/08 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1238/11 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 1331/11 y registrado bajo el Nº 1443/11, conforme surge de fojas 127/129 y 132, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 139/144, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1331 del 7 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1238/11 "E" suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA y ratificado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, conforme con el detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1331 del 7 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1443/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA conforme con el detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.261.127/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ LA SALTEÑA S.A. Ratificado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS. CCT Nº 1238/11 "E" (Articulado con el CCT Nº 24/88)	01/06/2011	$ 4.922,20	$ 14.766,60

ANEXO II

Expediente Nº 1.261.127/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS. y el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS C/ LA SALTEÑA. S.A. Acuerdo Nº 1443/11. CCT Nº 1238/11 "E"	01/12/2011 01/03/2012	$ 6.013,17 $ 6.449,47	$ 18.039,51 $ 19.348,41

Expediente Nº 1.261.127/08

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1686/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 637/11 — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1687/2011

Tope Nº 629/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.374.705/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 842 del 27 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.374.705/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte trabajadora y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DIONISIO por el sector empleador, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 842/11 y registrado bajo el Nº 1006/11, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 842 del 27 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 1006/11 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte trabajadora y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DIONISIO por el sector empleador, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.374.705/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA C/ YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO.	01/03/2011	$ 2.865,97	$ 8.579,91
	01/08/2011	$ 3.082,87	$ 9.248,61
	01/10/2011	$ 3.313,12	$ 9.939,36
Acuerdo Nº 1006/11 “E”.			
CCT Nº 38/89.			

Expediente Nº 1.374.705/10

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1687/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 629/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1688/2011

Tope Nº 631/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.460.969/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1362 del 11 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36 del Expediente Nº 1.460.969/11 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1362/11 y registrado bajo el Nº 1454/11, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 77/91, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1362 del 11 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1454/11 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro, Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.460.969/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA			
CCT Nº 662/04			
Sección Turf - Personal Mensualizado			
• 147 HORAS	01/09/2011	$ 3.325,88	$ 9.977,64
	01/12/2011	$ 3.709,88	$ 11.129,64
	01/03/2012	$ 3.867,75	$ 11.603,25
	01/06/2012	$ 4.085,50	$ 12.256,50
• 168 HORAS	01/09/2011	$ 3.762,12	$ 11.286,36
	01/12/2011	$ 4.200,88	$ 12.602,64
	01/03/2012	$ 4.381,38	$ 13.144,14
	01/06/2012	$ 4.581,62	$ 13.744,86
• 200 HORAS	01/09/2011	$ 4.411,12	$ 13.233,36
	01/12/2011	$ 4.933,75	$ 14.801,25
	01/03/2012	$ 5.148,50	$ 15.445,50
	01/06/2012	$ 5.388,38	$ 16.165,14

Expediente Nº 1.460.969/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1688/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 631/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1689/2011

Tope Nº 630/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 156.518/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 21 de octubre de 2009 y Nº 1103 del 6 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 156.518/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SANTA FE, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (ROSARIO), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RAFAELA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAÑADA DE GOMEZ, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA VENADO TUERTO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 235/97 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1394/09 y registrado bajo el Nº 1208/09, conforme surge de fojas 123/125 y 128, respectivamente.

Que mediante la Resolución S.T. Nº 1103/09, cuya copia fiel luce agregada a fs. 174/178, se intimó a las partes a que informen los adicionales que perciben los trabajadores comprendidos en el acuerdo citado, indicando la suma correspondiente a cada uno de ellos.

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 159.065/11, agregado como foja 197 al Expediente Nº 156.518/09, obra la presentación de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, mediante la cual se cumple con lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 200/203, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan

los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 21 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1208/09 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SANTA FE, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (ROSARIO), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RAFAELA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAÑADA DE GOMEZ, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA VENADO TUERTO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 156.518/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SANTA FE, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (ROSARIO), SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RAFAELA, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAÑADA DE GOMEZ, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA VENADO TUERTO, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE CCT Nº 235/97 E	01/03/2009	$ 3.774,72	$ 11.324,16

Expediente Nº 156.518/09

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1689/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 630/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1690/2011

Tope Nº 636/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.763/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 695 del 4 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente Nº 1.439.763/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S. T. Nº 695/11 y registrado bajo el Nº 1213/11 "E", conforme surge de fojas 75/77 y 80, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 88/90 obra el informe técnico, elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 695 de 4 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 1213/11 "E", suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente 1.439.763/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1213/11 "E"	01/08/2010	$ 4.328,00	$ 12.984.00

Expediente Nº 1.439.763/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1690/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 636/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1691/2011

Tope Nº 632/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.459.107/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1365 del 11 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/47 del Expediente Nº 1.459.107/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y ANEXOS y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 133/75 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1365/11 y registrado bajo el Nº 1449/11, conforme surge de fojas 75/77 y 80, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar

y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 88/104, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1365 del 11 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1449/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y ANEXOS y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.459.107/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y ANEXOS c/ JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL CCT Nº 133/75 “E”	01/06/2011	$ 3.262,56	$ 9.787,68
	01/12/2011	$ 3.851,73	$ 11.555,19
	01/03/2012	$ 3.980,71	$ 11.942,13

Expediente Nº 1.459.107/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1691/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 632/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1692/2011

Tope Nº 633/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.854/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1327 del 6 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49 del Expediente Nº 1.439.854/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1327/11 y registrado bajo el Nº 1423/11, conforme surge de fojas 62/64 y 67, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 75/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1327 del 6 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1423/11 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.439.854/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES CCT Nº 207/75	01/07/2011	$ 4.135,70	$ 12.407,10
	01/01/2012	$ 5.008,75	$ 15.026,25

Expediente Nº 1.439.854/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1692/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 633/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1693/2011

Tope Nº 638/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.217.387/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1340 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 112 del Expediente Nº 1.217.387/07 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1340/11 y registrado bajo el Nº 1239/11 “E”, conforme surge de fojas 173/176 y 179, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 187/189, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1340 del 7 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1239/11 “E” suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.217.387/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2009	$ 9.180,72	$ 27.542,16
CCT Nº 1239/11 “E”			

Expediente Nº 1.217.387/07

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1693/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 638/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1694/2011

Tope Nº 628/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 276.975/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1371 del 11 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27 del Expediente Nº 276.975/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1020/08 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1371/11 y registrado bajo el Nº 1452/11, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 54/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1371 del 11 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1452/11 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte gremial y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 276.975/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS	01/06/2011	$ 9.650,22	$ 28.950,66
c/	01/08/2011	$ 10.527,50	$ 31.582,50
ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO	01/12/2011	$ 10.878,37	$ 32.635,11
CCT Nº 1020/08 “E”			

Expediente Nº 276.975/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1694/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 628/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1695/2011

Tope Nº 627/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.451.529/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1020 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31 del Expediente Nº 1.451.529/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1020/11 y registrado bajo el Nº 1154/11, conforme surge de fojas 51/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar

y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1020 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1154/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.451.529/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1154/11	01/04/2011	$ 6.271,70	$ 18.815,10

Expediente Nº 1.451.529/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1695/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 627/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1696/2011

Tope Nº 635/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.441.524/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1036 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.441.524/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1036/11 y registrado bajo el Nº 1168/11, conforme surge de fojas 20/22 y 25, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 33/36, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1036 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1168/11 suscripto entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.441.524/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS CCT Nº 460/06	01/07/2011 01/09/2011	$ 2.646,48 $ 2.866,88	$ 7.939,44 $ 8.600,64

Expediente Nº 1.441.524/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1696/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 635/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 664/2011

Tope Nº 625/2011

Bs. As., 15/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.428.371/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 339 del 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente Nº 1.428.371/11, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA ROCA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 755/06 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 339/11 y registrado bajo el Nº 521/11, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que dicho acuerdo fue ratificado por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, a fojas 49 del Expediente Nº 1.428.371/11.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 339 del 5 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 521/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA ROCA y ratificado por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.428.371/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA ROCA Ratificado por FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA (CCT Nº 755/06 “E”)	01/03/2011	$ 6.545,81	$ 19.637,43

Expediente Nº 1.428.371/11

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 664/11 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 625/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 666/2011

Tope Nº 626/2011

Bs. As., 15/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.347.079/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 185 del 26 abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.347.079/09, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 41/91 “E” y Nº 53/92 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 185/10 y registrado bajo el Nº 558/10, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.387.866/10, agregado como foja 75 al Expediente Nº 1.347.079/09, obran las escalas salariales correspondientes al Acuerdo Nº 558/10.

Que dichas escalas fueron presentadas por la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo obrante a fojas 68 del Expediente Nº 1.347.079/09.

Que las escalas salariales indicadas fueron ratificadas por las partes signatarias del acuerdo mencionado a fojas 81 del Expediente Nº 1.347.079/09.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 86/89, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 185 del 26 abril de 2010 y registrado bajo el Nº 558/10 suscripto entre la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.347.079/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO C/ AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA - AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA			
CCT Nº 41/91 E - Tope Aerolíneas Argentinas S.A.	01/04/2009	$ 3.492,97	$ 10.478,91
CCT Nº 53/92 E - Tope Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A.	01/04/2009	$ 3.999,48	$ 11.998,44

Expediente Nº 1.374.079/09

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 666/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 626/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 671/2011

Tope Nº 634/2011

Bs. As., 17/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.429.941/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1044 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 vuelta y 28 del Expediente Nº 1.429.941/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, y la empresa SERVICIO DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1044/11 y registrado bajo el Nº 1227/11 “E”, conforme surge de fojas 147/149 y 152, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 162/166, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1044 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1227/11 “E” suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, y la empresa SERVICIO DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.429.941/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES C/ SERVICIO DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA	01/01/2011	$ 3.640,83	$ 10.922,49
	01/05/2011	$ 3.940,67	$ 11.822,01
	01/01/2012	$ 4.179,87	$ 12.539,61
CCT Nº 1227/11 “E”			

Expediente Nº 1.429.941/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 671/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 634/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

